



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de octubre)

D-3-2020

Noviembre 2020

ÍNDICE

I.- DECRETOS FORALES.	<u>Página</u>
<p>1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....</p>	7
II.- ÓRDENES FORALES.	
<p>1.- Orden Foral 50E/2020, de 21 de septiembre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, modificando parcialmente el contenido de la base 18.ª 3 del Anexo I, y de la base 1.ª 1.a) del Anexo II de dicha orden foral.....</p>	11
<p>2.- Orden Foral 52E/2020, de 28 de septiembre, de la Consejera de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvención a centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas no universitarias participantes en el Programa de deporte en edad escolar”, curso 2020-2021.....</p>	13
<p>3.- Orden Foral 47/2020, de 1 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que prorrogan y modifican medidas establecidas en la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada, a su vez, por Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud.....</p>	16
<p>4.- Orden Foral 105/2020, de 1 de octubre, por la que se recupera la vigencia del permiso por deber inexcusable contemplado en los tres primeros párrafos del apartado 6.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que tenga a su cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos.....</p>	19
<p>5.- Orden Foral 48/2020, de 2 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....</p>	20

	<u>Página</u>
6.- Orden Foral 81/2020, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se modifica el Anexo de la Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021	24
7.- Orden Foral 49/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que prorrogan las medidas de la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada a su vez, por Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre.....	30
8.- Orden Foral 50/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (corrección de error en la publicación).....	33
9.- Orden Foral 51/2020, de 8 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y sus modificaciones.....	36
10.- Orden Foral 52/2020, de 9 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana Valtierra y Villafranca, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19...	38
11.- Orden Foral 53/2020, de 9 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que prorrogan las medidas de la Orden Foral 48/2020, de 2 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19..	42
12.- Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	45
13.- Orden Foral 336/2020, de 13 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se nombra a doña Olga Cuairán Yeregui Directora de centro provisional en la Residencia de personas mayores San Miguel, de Peralta.....	53

Página

- 14.-** Orden Foral 55/2020, de 15 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita y Carcastillo, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 55
- 15.-** Orden Foral 56/2020, de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 58
- 16.-** Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 59

III.- RESOLUCIONES.

- 1.-** Resolución 490/2020, de 15 de septiembre, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueba la relación de municipios beneficiarios del “Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local” y se ordena el abono de las cuantías a percibir por cada uno de ellos, en concepto de anticipo..... 71
- 2.-** Resolución 414/2020, de 18 de septiembre, de la Directora General de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se modifica la segunda convocatoria para la selección de operaciones a partir de las expresiones de interés de las potenciales entidades beneficiarias de ayuda, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Navarra para el periodo 2014-2020..... 85
- 3.-** Resolución 325/2020, de 21 de septiembre, de la Directora General de Recursos Educativos, por la que se aprueban instrucciones para la prestación del servicio de comedor escolar, se hace pública la relación de comedores autorizados y se aprueban las tarifas y cuotas para el curso 2020-2021..... 88
- 4.-** Resolución 111E/2020, de 22 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 8E/2020, de 20 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra. PDR 2014-2020. Medida 04.01..... 99

Página

- 5.- Resolución 112E/2020, de 22 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica Resolución 6E/2020, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas a inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación del Canal de Navarra. PDR 2014-2020. Medida 04.01..... 101
- 6.- Resolución 330/2020, de 23 de septiembre, de la Directora General de Recursos Educativos, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2020/2021..... 103
- 7.- Resolución 678E/2020, de 24 de septiembre, del Director General de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 333/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra..... 108
- 8.- Resolución 679E/2020, de 24 de septiembre, del Director General de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 335/2020, interpuesto a instancia del Partido Laócrata..... 109
- 9.- Resolución 593/2020, de 25 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modifica la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprobaban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad..... 110
- 10.- Resolución 115E/2020, de 29 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 108/2019, de 19 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a las cooperativas de uso en común de maquinaria para la adquisición de maquinaria y equipamiento agrícola para el año 2019-2020..... 114

	<u>Página</u>
11.- Resolución 133/2020, de 7 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas extraordinarias a acciones de promoción de productos de calidad diferenciada, destinadas a las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciadas especialmente afectadas por las restricciones de actividad derivadas de la COVID-19, en el año 2020.....	116
12.- Resolución 408/2020, de 8 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se modifica la Resolución 233/2020, de 29 de abril, de la Directora General del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, de instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19).....	125
13.- Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	129
14.- Resolución 137/2020, de 14 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de una ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.....	133

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 24/2020, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 251 - 27 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Desde el Gobierno de Navarra se han venido adoptando diversas medidas dirigidas a prevenir situaciones de riesgo desde el inicio de la pandemia.

Las últimas medidas, vigentes a día de hoy, se adoptaron mediante la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, ratificada mediante el auto 170/2020, de 22 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 5 del real decreto recoge las limitaciones a la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, habilitando a la autoridad competente delegada a determinar en su territorio el horario de comienzo y fin, dentro de las horquillas horarias previstas en la norma.

En la Comunidad Foral de Navarra, y debido al conjunto de medidas en vigor, se determina que la hora de comienzo de la limitación serán las 23:00 horas y la hora de finalización las 06:00, establecidas con carácter general en el Real Decreto 926/2020.

El artículo 6 recoge la limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con estado de autonomía. Esta limitación ya había sido adoptada en la Comunidad Foral de Navarra en el punto 2 de la Orden Foral 57/2020. No obstante, no coinciden los supuestos que dan lugar a movimientos justificados por lo que, por seguridad jurídica, y en aplicación del Real Decreto 926/2020, se procede a regular esta limitación, recogiendo todos los supuestos previstos en el real decreto que permiten de forma justificada la entrada y la salida del territorio de las comunidades autónomas.

El artículo 7 recoge la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. Esta limitación ya había sido adoptada en la Comunidad Foral de Navarra en el punto 16 de la Orden Foral 57/2020. No obstante, el real decreto recoge una serie de actividades a las que no se aplica el límite de la permanencia de grupos de personas, seis como máximo, como son las actividades laborales e institucionales. Se considera de interés regular esta limitación incluyendo estas dos excepciones y añadir, por seguridad jurídica, el transporte, que tiene su propia regulación, y la actividad en los centros docentes que imparten enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

Además, el apartado 2 del citado artículo 7 del Real Decreto 926/2020 habilita a la autoridad delegada competente a, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, establecer un número máximo inferior a seis en relación con las reuniones de personas. En este sentido la situación epidemiológica de Navarra, así como los datos de contagios, produciéndose el 85% de ellos en el ámbito familiar, social y mixto, aconsejan la reducción de este límite máximo en el ámbito privado y espacios cerrados. Por tanto, se fija en estos ámbitos como límite la unidad convivencial, entendiendo por tal las personas que conviven bajo un mismo techo, incluyendo las personas cuidadoras y de ayuda. Se exceptúan de este límite a las personas que vivan solas, a las personas menores de edad cuyos progenitores vivan en diferentes

domicilios y a las personas que formando una familia (personas casadas o parejas de hecho) convivan en diferentes domicilios.

La limitación de la movilidad, según evidencias científicas, se considera como una de las medidas que más impacto tienen en la transmisión de la COVID-19. En una reciente revisión publicada por el Scientific Advisory Group for Emergencies (SAGE) del Reino Unido, se hace una revisión detallada de las diferentes intervenciones para detener la transmisión y propagación del virus, tanto en su efectividad como en los efectos adversos que pueda ocasionar.

La estrategia más efectiva es “quedarse en casa” (stay at home order). Significa un confinamiento en domicilio, con cierre prácticamente de todas las actividades y sin contacto con otras personas no convivientes. En dicha revisión se recomienda promover estrategias de limitación de contactos más allá de los convivientes en el domicilio y también en el ámbito social.

La nueva regulación de las limitaciones de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra y del número máximo de personas en las reuniones supone dejar sin efectos las medias previstas en los puntos 2 y 16 de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Como se ha señalado anteriormente la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia, en virtud de la normativa sanitaria, para adoptar estas limitaciones, tal y como ha admitido el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su auto 170/2020, no obstante, mediante el presente decreto foral se utiliza la vía establecida por el Real Decreto 926/2020.

El artículo 8 recoge la posibilidad de establecer aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos. Esta limitación ya había sido adoptada en la Comunidad Foral de Navarra en el punto 6 de la Orden Foral 57/2020.

El artículo 9 establece que las medidas previstas en los artículos 6, 7 y 8 serán eficaces cuando la autoridad competente delegada lo determine. Como ya se ha señalado anteriormente estas medidas ya tienen eficacia en la Comunidad Foral de Navarra desde el pasado jueves 22 de octubre.

Los artículos 10 y 11 permiten a las autoridades delegadas competentes flexibilizar y suspender las limitaciones e imponer la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria.

La duración de estas medidas en lo que se refiere a la limitación de la libertad de circulación en horario nocturno se une a la duración del estado de alarma, pudiéndose durante este periodo modularse la franja horaria; respecto a la limitación de entrada y salida de Navarra y al número máximo de personas en las reuniones se fija el mismo plazo que se estableció en la Orden Foral 57/2020.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Deportistas, personal técnico y árbitros de equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a la unidad convivencial, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda. Se exceptúan de esta limitación las siguientes situaciones:

- a) Las personas que vivan solas y las personas dependientes, que podrán recibir visitas individuales y preferentemente de su ámbito familiar o social más cercano.
- b) Las personas menores de edad cuyos progenitores vivan en domicilios diferentes.
- c) Las personas con vínculo matrimonial o parejas de hecho que vivan en domicilios diferentes.
- d) Las personas que se encuentren en supuestos asimilados a los previstos anteriormente.

3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse

cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 4. Eficacia y duración de las medidas.

1. Las medidas previstas en el artículo 1 tendrán la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020.

2. Las medidas previstas en los artículos 2 y 3 tendrán vigencia hasta el 4 de noviembre, incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de octubre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 50E/2020, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 36E/2019, DE 19 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICANDO PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA BASE 18.^a 3 DEL ANEXO I, Y DE LA BASE 1.^a 1.A) DEL ANEXO II DE DICHA ORDEN FORAL.

BOLETÍN Nº 230 - 6 DE OCTUBRE DE 2020

Por Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Por Orden Foral 18E/2020, de 29 de mayo, de la Consejera de Cultura y Deporte, se modifica la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

En esta Orden Foral 18E/2020, entre otras cuestiones, se procede a modificar el procedimiento de cálculo para efectuar la liquidación de la subvención correspondiente a cada uno de los bloques 1, 2, 4, 5 y 6 establecidos en la base “Introducción. 1” del Anexo II, de forma que se considerará como válida la totalidad de las cantidades efectiva y correctamente justificadas en cada uno de los bloques subvencionados, independientemente de cuál hubiera sido el porcentaje de subvención y/o prorrateo aplicado en la resolución de concesión, y únicamente se tendrán en cuenta como conceptos limitativos el del posible déficit existente en cada una de esas actividades (correlación ingresos-gastos), y la cantidad global concedida a cada Federación con cargo a la partida presupuestaria denominada “Subvenciones a Federaciones” de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

En esta modificación no se tuvieron en cuenta las actividades incluidas en el apartado de “Participación en Campeonatos Oficiales Nacionales” (bloque número 3 de la base “Introducción.1” del Anexo II), ya que estas actividades se cuantifican mediante el procedimiento de módulos. Ahora bien, además de la cuantificación por el procedimiento de módulos, en este bloque también se realiza un cálculo posterior referido a porcentajes respecto a estos módulos, de forma que la subvención concedida es un porcentaje respecto a ese módulo (50% con carácter general, 25% por inclusión en programas de Rendimiento, 20% por modalidad olímpica, paralímpica o autóctona, y 5% por campeonatos femeninos). El hecho de no aplicar la referida modificación a los porcentajes que se aplican a este bloque puede crear una situación de diferente trato en la valoración de circunstancias similares, por lo que se propone realizar una nueva modificación de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, para que, en el momento de efectuar la liquidación de la subvención correspondiente a este apartado de Participación en Campeonatos Oficiales Nacionales, no se tengan en cuenta los porcentajes reductores aplicados a cada una de las actividades, sino que se apliquen los módulos correspondientes en su totalidad. De esta forma, se actuaría de forma similar a como se ha procedido con el resto de actividades, en las que se considera como válida la justificación sobre la totalidad del gasto realmente efectuado, sin aplicar diferentes porcentajes; en este caso, se considera como válida la justificación sobre el módulo correspondiente a la actividad realmente efectuada, sin aplicar los porcentajes referidos del 50%, 25%, 20% y 5%. Esta nueva modificación se aplica a la base 18.^a 3 del Anexo I de la citada Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio.

Por otro lado, la pandemia COVID-19 ha motivado que las Federaciones hayan tenido que realizar numerosos gastos en la adquisición de material destinado a la prevención de la misma (geles hidroalcohólicos, mascarillas, etc.); este material no estaba incluido en la convocatoria inicial entre los potencialmente subvencionables, pero su adquisición se considera necesaria para posibilitar la práctica deportiva en las mejores condiciones de seguridad. Así pues, se propone también la modificación del apartado de “Gastos de funcionamiento ordinario / Gastos generales”, incluyendo entre el material

fungible subvencionable los gastos ocasionados por la adquisición de material de prevención contra el COVID-19. Esta modificación se aplica a la base 1.ª 1.a) del Anexo II de la orden foral, mediante la inclusión de un nuevo apartado, numerado con el número “VII”.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de las presentes subvenciones, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar una orden foral de modificación de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, modificando parcialmente el contenido de la base 18.ª 3 del Anexo I, y de la base 1.ª 1.a) del Anexo II de dicha orden foral.

2.º Modificar la base 18.ª3 del Anexo I de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, que pasará a estar redactada en los siguientes términos:

“3. En el apartado cuantificado mediante el procedimiento de módulos (participación en Campeonatos Oficiales Nacionales), se calculará el valor correspondiente en función de los datos reales de participación (número de participantes, localidad de celebración, y días de duración). Para efectuar el cálculo de la liquidación correspondiente a este apartado se tendrá en cuenta la totalidad del módulo correspondiente a cada uno de los Campeonatos, independientemente de cuál hubiera sido el porcentaje de subvención y/o prorrateo aplicado en la resolución de concesión”.

3.º Modificar la base 1.ª 1.a) del Anexo II de la Orden Foral 36E/2019, de 19 de junio, mediante la inclusión de un nuevo apartado, con el texto siguiente:

“VII. Material sanitario, no inventariable, en relación con la prevención ante la pandemia de COVID-19”.

4.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, y notificar a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental, a los efectos oportunos, significándole que podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 21 de septiembre de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 52E/2020, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 46E/2020, DE 5 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIÓN A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ENSEÑANZAS REGLADAS NO UNIVERSITARIAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR”, CURSO 2020-2021.

BOLETÍN Nº 231 - 7 DE OCTUBRE DE 2020

Por Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvención a centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas no universitarias participantes en el Programa de deporte en edad escolar”, curso 2020-2021.

Por Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020-2021.

El Protocolo resultará de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, excepto el primer ciclo de Educación Infantil y la enseñanza universitaria.

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, una vez supervisado el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso escolar 2020-2021, aconseja “comenzar el curso escolar en situación 2, que incluye realizar jornada de mañana, con grupos estables de convivencia hasta 6.º de primaria incluido, comedor escolar y transporte escolar”.

En este Protocolo de Prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa se regulan las actividades extraescolares y las actividades complementarias, la gestión de patio y del tiempo de los recreos, así como las actividades físicas, aspectos que van a condicionar el desarrollo del Programa de Deporte en edad escolar, curso 2020-2021.

Dichas condiciones que quedan detalladas en el informe técnico, así como la situación actual en la que se encuentra la Comunidad Foral de Navarra en relación con el COVID-19, han modificado de manera sustancial el poder poner en marcha en unas condiciones óptimas el Programa de Deporte en edad escolar, para la consecución de los fines y objetivos de dicho Programa, pretendidos con la convocatoria de subvención a centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas no universitarias que vienen contemplados en las bases del Anexo I de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto.

Para que se puedan llevar a cabo estos fines a lo largo del curso 2020-2021, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las bases reguladoras de esta convocatoria, de forma que se acomoden a la nueva situación generada, así como a la futura, condicionada en todo momento por la evolución de la pandemia en la Comunidad Foral de Navarra.

Estas modificaciones afectan a las bases 7.ª, 14.ª y 17.ª del Anexo I, a la base 1.ª y 2.ª del Anexo II y al apartado 6 del Anexo III de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de la presente subvención, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar una orden foral de modificación de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, de la Consejera de Cultura y Deporte por la que se aprueba la convocatoria de “Subvención a centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas no universitarias participantes en el Programa de deporte en edad

escolar”, curso 2020-2021, modificando parcialmente el contenido de las bases 7.^a, 14.^a y 17.^a del Anexo I, bases 1.^a y 2.^a del Anexo II y al apartado 6 del Anexo III de dicha orden foral.

2.º Modificar la base 7.1. del Anexo I de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, con el texto siguiente:

“7.1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 2 de marzo 2021”.

3.º Modificar la base 14.^a del Anexo I de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, que pasará a quedar redactada con el texto siguiente:

“Base 14.^a–Abono de la subvención.

14.1. El abono de la subvención se aprobará mediante resolución del Director Gerente del IND, una vez finalizado el Programa, previa presentación por parte del centro escolar de la documentación justificativa indicada en la base 15.^a y siempre que el importe a subvencionar no supere el déficit resultante de la actividad.

Se abonará por transferencia en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la correspondiente resolución de abono.

14.2. La notificación de la resolución de concesión, así como la resolución de pago se realizarán telemáticamente desde el IND a cada centro escolar, dando cuenta de su publicación en el catálogo de trámites del Gobierno de Navarra.”

4.º Modificar la base 17.2. del Anexo I de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, que pasará a estar redactada con el texto siguiente:

“17.2. Todas las actividades físico-deportivas ofertadas y desarrolladas, incluidas en el Programa, deberán respetar los protocolos, medidas o condiciones establecidas por los diferentes Departamentos competentes, entre ellos Cultura y Deporte, Educación y Salud en relación con el COVID-19”.

5.º Modificar la base 1.2 del Anexo II de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, que pasará a estar redactada con el texto siguiente:

“1.2. Todas las actividades físico-deportivas ofertadas y desarrolladas, incluidas en el Programa, deberán respetar los protocolos, medidas o condiciones establecidas por los diferentes Departamentos competentes, entre ellos Cultura y Deporte, Educación y Salud en relación con el COVID-19”.

6.º Incluir en la base 1.^a del Anexo II de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, la base 1.7. con el texto siguiente:

“1.7. El Programa presentado deberá contar con el visto bueno de la dirección del centro escolar”.

7.º Modificar la base 2.2 del Anexo II de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, que pasará a estar redactada con el texto siguiente:

“2.2. Duración:

El Programa se desarrollará durante el curso escolar y tendrá una duración máxima de 8 meses, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 y una duración mínima de 3 meses.

Aquellas propuestas que contemplen una duración inferior a los mínimos establecidos en este apartado, no serán contempladas.”

8.º Modificar el apartado 6 del Anexo III de la Orden Foral 46E/2020, de 5 de agosto, que pasará a tener el texto siguiente:

“6.–Duración del Programa: hasta 8 puntos.

–3 meses (3 puntos).

–Hasta 4 meses (4 puntos).

–Hasta 5 meses (5 puntos).

–Hasta 6 meses (6 puntos).

–Hasta 7 meses (7 puntos).

–Hasta 8 meses (8 puntos).”

9.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, y notificar a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental, a los efectos oportunos, significándole que podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 28 de septiembre de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 47/2020, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE PRORROGAN Y MODIFICAN MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN FORAL 42/2020, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, MODIFICADA, A SU VEZ, POR ORDEN FORAL 44/2020, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD.

BOLETÍN Nº 226 - 1 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó, en el Boletín Oficial de Navarra número 206, la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, por la que se adoptaban medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Posteriormente, fue modificada por Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaban y modificaban las medidas establecidas en la Orden Foral anteriormente citada.

Ambas órdenes forales fueron ratificadas judicialmente mediante Autos del 14 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona, y número 118/2020, de 29 de septiembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respectivamente.

En dichas órdenes forales, como consecuencia de la situación epidemiológica del momento y con el fin de evitar contagios, se adoptaron medidas como la limitación de personas en celebraciones sociales en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, restricciones en hostelería y restauración, aforo de piscinas, mercados en vía pública, locales de juegos y apuestas, eventos culturales, cierre de sociedades gastronómicas y peñas, realización de actividades físico-deportivas dirigidas y limitación del grupo de personas en las reuniones en el ámbito público. Las razones fundamentales de las medidas de esta orden foral eran, por una parte, intentar controlar la curva ascendente de contagios, y allanarla, así como evitar tomar medidas mucho más restrictivas que pudiesen limitar considerablemente la vida social y el ámbito económico.

En el punto tercero de dicha orden foral se establece que las medidas allí contempladas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, podrán ser prorrogadas, modificadas o dejarse sin efecto. En este sentido, dichas medidas se prorrogaron de nuevo por siete días naturales.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra correspondientes a la semana del 21 al 27 de septiembre de 2020, se han confirmado 2.477 casos (375 por 100.000 habitantes), un 23% más que la semana anterior. Según dicho informe, la circulación de SARS-CoV-2, en la Comunidad Foral es de nivel medio de intensidad, nivel alto de gravedad y tendencia creciente. La repercusión en hospitalizaciones e ingresos en UCI es alta debido a la elevada proporción de casos en personas mayores y en adultos de mediana edad, si bien el descenso de casos en estos grupos de edad en esta semana, ha contribuido notablemente a que el número de ingresos no haya aumentado esta semana. En el 35% de los casos la transmisión fue domiciliaria, entre familiares, y otros muchos casos ocurrieron en el contexto de reuniones familiares y de amigos. En los días 28, 29 y 30 de septiembre, se ha producido una disminución en el número de casos diarios, que empieza a bajar de 300 casos/día. Con una situación de aumento de casos confirmados en la semana 39, (semana del 21 al 27 de septiembre), y con tendencia al descenso en el número de casos en los tres primeros días de la semana 40, señala el informe, se ve necesario prolongar estas medidas, al menos, durante siete días naturales más, con el fin de ver la evolución de la situación epidemiológica y determinar cuáles son las medidas necesarias a adoptar en adelante.

En consecuencia, y la vista de los datos del informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede acordar la prórroga de las medidas que en esta orden foral se concretan y la adición de algunas de ellas con el fin de seguir controlando la curva de contagios.

Además de prorrogar las medidas aprobadas anteriormente, con sus modificaciones, se adicionan en esta orden foral otras medidas que se consideran necesarias para como la reducción de aforos en centros y parques comerciales, para evitar aglomeraciones.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se prorrogan, para un plazo de siete días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, todas las medidas establecidas en la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada, a su vez, por Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud.

Segundo.–Se añaden los puntos 14.º y 15.º al apartado primero de la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con la siguiente redacción:

“14.º Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales, no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido. Si los locales disponen de varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la misma proporción.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y uso de mascarilla.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

15.º Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos.

En los centros y parques comerciales no podrá superarse el cuarenta por ciento del aforo máximo permitido en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.

Los locales situados en centros y parques comerciales no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y uso de mascarilla.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.”

Tercero.–Se recomienda que la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado social o familiar sea de un número máximo de seis personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Cuarto.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a siete días naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, modificado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto, que resulta plenamente de aplicación en el resto de medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Sexto.–El incumplimiento de estas medidas de prevención y obligaciones establecidas en esta orden foral, cuando constituyan infracciones administrativas podrán ser sancionadas conforme a la normativa vigente de aplicación.

Las autoridades sanitarias podrán recabar el apoyo y la cooperación de los policías locales, Policía Foral y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que actúan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para la inspección y ejecución de las medidas contenidas en la presente orden foral.

Séptimo.–Trasladar esta orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Octavo.–Esta orden foral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 105/2020, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE RECUPERA LA VIGENCIA DEL PERMISO POR DEBER INEXCUSABLE CONTEMPLADO EN LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL APARTADO 6.º DE LA ORDEN FORAL 59/2020, DE 14 DE MAYO, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE TENGA A SU CARGO PERSONAS MENORES DE 14 AÑOS QUE SE VEAN AFECTADAS POR EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO O POR EL CIERRE DE CENTROS EDUCATIVOS.

BOLETÍN Nº 229 - 5 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Entre las medidas organizativas establecidas en la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, se estableció en su apartado 6 la posibilidad de disfrute de un permiso por deber inexcusable COVID-19, cuya vigencia en el caso de cuidado de menores de 14 años se mantuvo hasta el día 19 de junio de 2020.

A la vista de la situación creada por el comienzo del curso escolar 2020-2021 y el incremento del número de casos de confinamiento de menores, procede recuperar la vigencia del permiso por deber inexcusable COVID-19 regulado en la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, para aquellas personas empleadas públicas que tengan a su exclusivo cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos.

El contenido de la Orden Foral ha sido objeto de la oportuna negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de acuerdo con el artículo 83.6.h del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

ORDENO:

1.º Se recupera la vigencia del permiso contemplado en los tres primeros párrafos del apartado 6.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, para las personas empleadas públicas que tengan a su cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos, que se aplicará en los términos previstos en el resto de apartados de la citada Orden Foral salvo el relativo a su ámbito de aplicación, que incluirá al personal perteneciente o adscrito a centros docentes siempre que su concesión permita la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

2.º La posibilidad de disfrute del permiso a que se refiere la presente Orden Foral finalizará en el momento en que se habilite cualquier otro permiso, prestación o instrumento similar que permita a las personas empleadas públicas afectadas por la presente Orden Foral la atención adecuada de sus hijos menores de 14 años, y en todo caso con la conclusión del curso escolar 2020-2021.

3.º La presente Orden Foral será publicada en el Boletín Oficial de Navarra y producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Pamplona, 1 de octubre de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 48/2020, DE 2 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN ADRIÁN (NAVARRA), COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 228 - 2 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre se dictó la Orden Foral 42/2020, de la Consejera de Salud por la que se establecían medidas más restrictivas, sobre todo en el ámbito familiar y social, para toda la Comunidad Foral de Navarra, con una vigencia de quince días naturales.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra la incidencia acumulada de los 14 días y 7 días anteriores es de 1.399 casos y 985 casos por 100.000 habitantes. Tanto la incidencia acumulada de los 14 días, como la incidencia acumulada de los 7 días, muestra una tendencia ascendente. El patrón es muy similar al observado en Navarra, tanto en relación al porcentaje de casos asintomáticos como a su vinculación epidemiológica. La mayor parte de casos están asociados a brotes de origen familiar, social y/o laboral.

En la orden foral se establecen diversas medidas en los ámbitos, sobre todo social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras. De todas las medidas que se contemplan en esta orden foral hay dos que se consideran relevantes, por sus implicaciones y la restricción de derechos fundamentales de las personas que implica su establecimiento. Una es la restricción a la movilidad fuera del municipio y otra la limitación del derecho de reunión en los ámbitos público y privado.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus, SARS-CoV-2.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata que, con anterioridad se han tomado medidas en el ámbito público, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, como así ha sido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con sus modificaciones posteriores, el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, o la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, entre otros, por la que se adoptaban medidas restrictivas para toda la Comunidad, que todavía está vigente, y que han resultado insuficientes en el término municipal de San Adrián que, en estos momentos, tiene unas tasas que superan a la Comunidad Foral en su conjunto. Es por ello, que junto a las medidas que ya se han venido adoptando en otros ámbitos es necesario ahora intensificar medidas preventivas de mitigación y vigilar su cumplimiento, con el fin de reducir la transmisión de la enfermedad. En este sentido y, en cumplimiento del principio de precaución, que rige en el ámbito de la salud pública, deben intensificarse las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión en la localidad y limitar la movilidad en relación con estas reuniones de carácter social, con el fin de que no se transmitan entre localidades.

Es por esta razón que no cabe establecer medidas en el ámbito público sin adoptar también medidas en el ámbito privado, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión solamente al número de personas, y la movilidad fuera del municipio, si bien se exceptúan las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, educativas, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad.

Las medidas que contiene esta orden foral se adoptan con carácter extraordinario y urgente, para contener la alta tasa de contagios del municipio que pueda afectar gravemente a todos los sectores, siendo proporcionadas, toda vez que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades

sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral, prorrogables por otros siete en caso de que no cambie la situación epidemiológica o pudiendo ser modificada o dejarla sin efecto, en otro caso.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1. Hostelería y restauración.

a) Se permite un aforo del 50% del máximo autorizado para consumo en el interior de los establecimientos.

b) El consumo será siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas.

c) Las terrazas tendrán un aforo del 50% del máximo autorizado.

d) Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas.

e) El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 22 horas, incluido desalojo.

2. Se restringe la concentración de personas en entornos y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

3. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

4. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

5. Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

6. Suspensión de actividades.

Se suspende la actividad de bibliotecas, equipamientos culturales e instalaciones deportivas de titularidad municipal.

7. Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

No podrán utilizarse los parques infantiles o espacios de uso público similares, que permanecerán cerrados.

Segundo.–Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el municipio de San Adrián (Navarra).

1. Se restringe la libre entrada y salida de personas del municipio de San Adrián (Navarra), salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
- d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de dicho municipio estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. La participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de 6 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

4. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a siete naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no varíe la situación epidemiológica, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Se recaba la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Policía Foral y Policía Municipal con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden general de confinamiento general para el municipio de San Adrián, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Sexto.–En los municipios de la zona básica de Peralta (Peralta, Falces y Funes) sobre los que se han dictado medidas preventivas, de carácter extraordinario, mediante Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre y Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre, de la Consejera de Salud, la restricción de la movilidad de las entradas y salidas de las personas estará referida a los términos municipales de dichas localidades.

Séptimo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de San Adrián, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Octavo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 3 de octubre de 2020.

Pamplona, 2 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 81/2020, DE 6 DE OCTUBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN FORAL 75/2020, DE 31 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA PRESENCIAL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021.

BOLETÍN Nº 242 - 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021 (Boletín Oficial de Navarra número 200, de 4 de septiembre).

El punto 5.º de la citada Orden Foral determina que “el Protocolo se irá actualizando a lo largo del curso escolar cuando así lo exija la situación sanitaria que exista en cada momento o para adecuar su aplicación a las necesidades del sistema educativo. Dichas actualizaciones serán aprobadas por Orden Foral, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y serán remitidas a los centros docentes.”

A lo largo del mes de septiembre, una vez ya iniciado el curso escolar 2020-2021, se han ido advirtiendo diversas cuestiones incluidas en el Protocolo cuya redacción conviene que sea modificada o aclarada para evitar en la medida de lo posible las dudas suscitadas en los centros docentes.

Asimismo, en relación con el procedimiento de gestión de casos COVID-19 en los centros docentes, es necesario tener en cuenta que dicho procedimiento es determinado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y es objeto de constante revisión para que se pueda adaptar a la realidad cambiante de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. Por este motivo, se considera más adecuado que el procedimiento que establezca el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra no sea detallado en este Protocolo sino que sea publicado y actualizado de manera inmediata en la página Web del Departamento de Educación para un mejor conocimiento por parte de los centros docentes y de las familias.

En virtud de lo dispuesto, procede modificar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso escolar 2020-2021, aprobado por como Anexo de la Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Modificar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021, aprobado como Anexo de la Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, de conformidad con lo siguiente:

–En el apartado 1.B.1 situación 1, punto 1.5 “Formación Profesional”, donde dice:

“Se deberá adecuar la ratio de alumnado/aula a la condición de 2,25m², respetando 1,5 m de distancia, por alumno o alumna. Así mismo, el distanciamiento del alumnado en talleres, laboratorios y otros espacios específicos habrá de mantener el criterio general de distanciamiento mínimo o el uso de mascarillas. En el caso de que el uso de mascarilla fuera incompatible con la utilización de otros equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de la actividad, será imprescindible respetar la distancia mínima establecida.”

Debe decir:

“Se procurará adecuar la ratio de alumnado/aula a la condición de 2,25m², respetando 1,5 m de distancia, por alumno o alumna. Así mismo, se procurará el distanciamiento mínimo del alumnado en talleres, laboratorios y otros espacios específicos. En el caso de que el uso de mascarilla fuera incompatible con la utilización de otros equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de la actividad, será

imprescindible respetar la distancia mínima establecida. Dentro de su propia autonomía podrán proponer organizaciones diferentes que respeten el principio básico de distanciamiento interpersonal señalado.”

–En el apartado 1.B.2 Situación 2, punto 1.1 “Educación Infantil y Primaria”, donde dice:

“Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: independientemente del horario aprobado por el Departamento de Educación, la jornada lectiva constará, con carácter general, de seis sesiones de 45 minutos y un descanso de 30 minutos o dos de 15 y comenzará no antes de las 09:00 y finalizará no más tarde de las 14:30. Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta que el alumnado transportado de educación Infantil y Primaria regresará tras haber finalizado el servicio de comedor.”

Debe decir:

“Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: independientemente del horario aprobado por el Departamento de Educación, la jornada lectiva constará, con carácter general, de seis sesiones de 45 minutos y un descanso de 30 minutos o dos de 15 y comenzará no antes de las 09:00 y finalizará no más tarde de las 14:30. Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta al alumnado transportado de educación Infantil y Primaria que utilice el servicio de comedor. En casos muy excepcionales en los que concurran circunstancias debidamente justificadas, se podrá excepcionar alguna de las previsiones contempladas en este párrafo, previa autorización por parte del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.”

–En el apartado 1.B.2 Situación 2, punto 1.2 “Alumnado de ESO y Bachillerato”, donde dice:

“Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: por norma general el horario del alumnado que curse los estudios de ESO y Bachillerato será el habitual siempre que esté comprendido entre las 08:00 y las 15:00 h. En caso contrario se deberá adecuar a esta franja horaria con un máximo de siete sesiones de 50 minutos y con 40 minutos de descanso distribuidos, con carácter general, en dos periodos con una duración máxima de 30 minutos y mínima de 10.

Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta que el alumnado transportado de educación Infantil y Primaria.”

Debe decir:

“Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: por norma general el horario del alumnado que curse los estudios de ESO y Bachillerato será el habitual siempre que esté comprendido entre las 08:00 y las 15:00 h. En caso contrario se deberá adecuar a esta franja horaria con un máximo de siete sesiones de 50 minutos y con 40 minutos de descanso distribuidos, con carácter general, en dos periodos con una duración máxima de 30 minutos y mínima de 10. Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta al alumnado transportado de educación Infantil y Primaria que utilice el servicio de comedor. En casos muy excepcionales en los que concurran circunstancias debidamente justificadas, se podrá excepcionar alguna de las previsiones contempladas en este párrafo, previa autorización por parte del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.”

2.º Modificar las medidas organizativas y de seguridad recogidas en los apartados 6.2 “Gestión de las aulas”, 6.6 “Limpieza y desinfección” y 6.12 “Gestión casos COVID-19 en centros escolares” del Protocolo aprobado como Anexo de la Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación y sustituir dichas medidas por las contenidas en el Anexo de la presente Orden Foral.

3.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente Orden Foral y su Anexo las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

5.º Trasladar esta Orden Foral y su Anexo a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Educación y de Salud, a las Direcciones Generales de Educación, de Formación Profesional y de Recursos Educativos del Departamento de Educación, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a los centros docentes, a los efectos oportunos.

Pamplona, 6 de octubre de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO

6.2. Gestión de las aulas.

–Criterios fundamentales.

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.
- Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

–Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar:

1.–Se priorizará la distribución de los puestos escolares cerca de paredes. La disposición del mobiliario no debe permitir que el alumnado se sitúe frente a frente.

2.–Con carácter general, se respetará una distancia mínima 1,5 metros entre la primera fila y la zona de trabajo del docente (pizarra, pantalla, pizarra electrónica, etc.). Se procurará alejar las mesas de las puertas del aula.

3.–Excepto en los grupos estables de convivencia de Educación Infantil, cada alumno o alumna tendrá con carácter general designado un puesto escolar fijo tanto en el aula ordinaria como en las aulas de desdoble y específicas.

El tutor o tutora de cada grupo coordinará con el resto del profesorado la distribución del alumnado tanto en el aula de referencia como en el resto de aulas (desdoble y específicas). A fin de facilitar el rastreo de posibles contactos estrechos, los mapas con la distribución identificando al alumnado en las aulas serán facilitados por los tutores o tutoras al personal docente implicado, al equipo directivo y a las familias.

4.–Se retirará o, en su caso señalará, el mobiliario que no se va a utilizar.

5.–Se limitará el movimiento en el aula y el acercamiento del profesor o profesora al alumnado.

6.–Se señalizará el sentido de circulación de las zonas de la clase de manera que se eviten los cruces entre el alumnado.

7.–Se minimizará la utilización de aulas específicas para limitar al máximo los desplazamientos en el edificio. En el caso de las materias optativas, tras la utilización de un aula de desdoble, ésta deberá ser limpiada y desinfectada previamente a un nuevo uso. Se actuará de la misma manera en el caso de aulas específicas.

8.–Se ventilará periódicamente el aula. De manera prescriptiva esta ventilación se realizará entre 10 y 15 minutos antes de la llegada del alumnado, durante el recreo y al acabar la jornada. Igualmente se ventilará al final de cada periodo lectivo.

9.–En el caso de los grupos estables de convivencia se respetará la libre circulación por el aula. Tampoco será preciso mantener la distancia de seguridad entre los componentes de estos grupos.

10.–En educación Infantil:

Los menores no deben acudir al centro con objetos o juguetes de casa.

6.6. Limpieza y desinfección.

–Criterios fundamentales.

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.
- Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

–Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar:

- Limpieza habitual:
- La limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección.
- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies y puntos de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, sillas, muebles, pasamanos, suelos, juguetes, elementos informáticos y otros elementos de similares características.
- Si el centro ha estado cerrado durante al menos diez días, se realizará una limpieza y desinfección extraordinaria.
- Si no es el caso, los locales que han sido utilizados para la preparación de materiales, atención a familias, servicios sociales, etc. deberán ser limpiados según el protocolo de limpieza en profundidad que se detalla más adelante.
- Pautas de utilización de productos de limpieza y desinfección:
- Para la limpieza y desinfección se utilizarán soluciones de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1 % o lejía 1:50, etanol al 62-71 % o peróxido de hidrógeno al 0,5 %. También pueden utilizarse otros productos biocidas con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En todo momento se seguirán para su utilización las especificaciones que aparecen en la etiqueta.

Listado de virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

Se pueden usar toallitas desinfectantes que cumplan con este mismo estándar.

Desinfectar los puntos de contacto manuales siguiendo las instrucciones del fabricante (concentración, método de aplicación y tiempo de contacto, etc.).

Recordar que no se deben mezclar productos de limpieza dado el riesgo de la producción de vapores que pueden dañar las mucosas respiratorias, los ojos y la piel.

Aclarar sistemáticamente después de la aplicación de la solución de lejía.

Si la limpieza y desinfección de las superficies se realiza con dos productos diferentes (detergente y desinfectante), se deben observar los siguientes pasos:

- a) Limpieza con un paño impregnado con detergente.
- b) Enjuagar con agua con otro paño.
- c) Secado superficial.
- d) Desinfección con un tercer paño impregnado de desinfectante.

No se podrá utilizar los mismos paños para diferentes superficies.

Los paños, mopas, etc. reutilizables deberán ser lavados a 60.º C después de ser utilizados.

Los paños desechables deben depositarse en una bolsa de basura que se debe cerrar y echar al contenedor de resto.

Evitar el uso de pulverizadores y de sprays con el fin de evitar la inhalación de productos desinfectantes que irritan las vías respiratorias.

No utilizar aspiradores.

No realizar tareas de desinfección en presencia del alumnado y/o de personal del centro. Se deben respetar los tiempos de espera entre la limpieza y la utilización de los espacios.

Evitar que los productos de limpieza estén al alcance del alumnado.

Frecuencia.

En los centros se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso. Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, fotocopiadoras, ordenadores y otros elementos de similares características.

Los materiales pedagógicos manipulados por el alumnado se podrán limpiar con toallas desinfectantes de un solo uso.

Además del tratamiento diario, en las aulas específicas a las que acuden diferentes grupos de alumnos/as, se debe realizar una limpieza a fondo de las mesas, sillas, equipos y materiales en contacto con los estudiantes. Para ello se dispondrá del material adecuado para que los usuarios se encarguen de la limpieza.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Colaboración del alumnado y el profesorado en la limpieza.

El alumnado que vaya a utilizar un pupitre limpiará, antes de ocupar su puesto, las superficies de silla y mesa (y cualquier otro mobiliario o equipo que sea común) de la forma que determinen las autoridades sanitarias. Para ello, se dispondrá de material suficiente para la limpieza diaria de todas las superficies. Los materiales se guardarán en un espacio no accesible para el alumnado en el aula para poder utilizarlos en cuando el adulto lo considere necesario. El alumnado dispondrá del tiempo necesario, antes de ocupar su puesto, para la limpieza de todas las superficies que vaya a tocar. Al final de cada jornada, el personal de limpieza repondrá los materiales necesarios para el día siguiente.

El profesorado será responsable de limpiar el material de aula que sea de uso común que vaya a tocar (mesa, silla, ordenador y accesorios, mandos a distancia, llaves...), así como el del alumnado que no pueda hacerlo (o bien designarán a algún alumno).

Además de todo lo anterior, el alumnado y el personal del centro educativo dispondrán en la entrada cada espacio (aulas, laboratorios, despachos, aseos etc.) de un bote de gel hidroalcohólico que utilizará para lavarse las manos cuando entren en cada espacio.

El alumnado procurará tocar los elementos comunes (manillas de puertas y ventanas, pasamanos, etc.) lo mínimo posible. Para ello, las puertas de acceso deberán abrirse por el profesor o profesora al entrar y salir del aula. Las ventanas no deben ser abiertas o cerradas por el alumnado.

Control.

Controlar que exista un plan de limpieza diario de las instalaciones.

Velar porque las aulas específicas (talleres, música, laboratorios, tecnología, etc.) por las que pasa más de un grupo diariamente y que contiene material de uso común son objeto de una limpieza antes y/o después de cada uso.

Recordar al personal implicado la importancia de velar por la correcta utilización de los productos de limpieza y desinfección.

6.12. Gestión casos covid-19 en centros escolares.

Consideraciones generales:

–Es preciso respetar en todo momento las distancias de seguridad y, de no ser posible, utilizar los equipos de protección individual facilitados por el Departamento de Educación siguiendo los criterios de las autoridades sanitarias.

–Solamente se podrá tomar la temperatura a las personas derivadas a esta aula específica. En ningún caso se podrá generalizar la toma de temperatura como medida preventiva ante el COVID-19.

–En el caso de percibir que la persona que inicia síntomas está en una situación de gravedad o tiene dificultad para respirar se avisará al 112.

–Debe recordarse que el centro sanitario de referencia de cada persona depende de su domicilio y que puede no coincidir con el del centro docente.

–Es preciso respetar todos los gestos de barrera.

–El personal no podrá acudir al centro educativo hasta que reciba el parte de alta médica por los equipos correspondientes.

Pautas generales.

Una alumna o alumno debe acudir al centro escolar si se encuentra con buen estado de salud.

Una alumna o alumno no debe acudir al colegio en aquellas situaciones que determine la autoridad sanitaria.

Gestión de casos.

En el centro escolar, y en el contexto actual, la detección precoz de los casos y su aislamiento, así como la de contactos estrechos, es una de las medidas más relevantes para mantener un entorno de seguridad y conseguir los objetivos educativos y pedagógicos.

La gestión de los casos COVID-19 en los centros escolares se realizará de conformidad con el procedimiento que establezcan las autoridades sanitarias, el cual será publicado en la página web www.educacion.navarra.es.

Gestión de casos de docentes y trabajadores no docentes del centro escolar.

Las personas trabajadoras que inicien síntomas en el centro educativo, se retirarán a un espacio separado y contactarán con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales: seccion.prevencion.educacion@navarra.es.

Teléfono: 848 42 37 69/28 o con el teléfono de referencia de la Comunidad Foral de Navarra 948 290 290 y seguirán sus instrucciones.

ORDEN FORAL 49/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE LA ORDEN FORAL 43/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE PERALTA/AZKOIEN (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, PRORROGADA A SU VEZ, POR ORDEN FORAL 46/2020, DE 30 DE SEPTIEMBRE.

BOLETÍN Nº 232 - 7 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 23 de septiembre se publicó la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En concreto, en dicha orden foral se establecían medidas restrictivas en los ámbitos, sobre todo, social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras, así como limitaciones en reuniones sociales, en el ámbito público y privado a seis personas y restricción de movimientos en entradas y salidas del municipio.

La citada orden foral fue ratificada judicialmente mediante Auto número 117/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Con fecha 30 de septiembre, se publicó la Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre, por la que prorrogaba la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Mediante Auto número 148/2020, de 2 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se ratificó judicialmente, con la excepción hecha al casco urbano, que debe entenderse referido al término municipal de Peralta/Azkoien.

La vigencia de las medidas que se establecía en la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, era un plazo no superior a siete días naturales, siendo objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica, pudiendo prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no variase la situación epidemiológica, o pudiendo modificarse o dejarse sin efecto. En este sentido se tales medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre, hasta el 7 de octubre, incluido.

A fecha 28 de septiembre de 2020 la incidencia acumulada en Peralta/Aizkoien era de 4.870 casos por 100.000 habitantes en los últimos catorce días y de 3.004 casos por 100.000 habitantes en los últimos siete días. Estas altas incidencias justificaron en aquel momento la prórroga de las medidas establecidas para el municipio de Peralta/Aizkoien para disminuir los contagios.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, actualizado a fecha 5 de octubre de 2020, la incidencia acumulada en los últimos 14 días es de 4.056 casos por 100.000 habitantes y en los últimos 7 días de 1.052 casos por 100.000 habitantes. Ambas muestran una clara tendencia decreciente, aunque se mantienen en niveles todavía altos. Asimismo, el número de brotes identificados es alto e incluyen a un importante porcentaje de los casos confirmados (61%). La mayoría de estos brotes se han producido en el ámbito familiar y social, destacando, entre ellos, el brote en la residencia socio-sanitaria de personas mayores.

Teniendo en cuenta estos datos y, a pesar de que en esta última semana ha habido un descenso importante de casos, la incidencia acumulada en el municipio de Peralta/Aizkoien, en los últimos catorce y siete días sigue estando en niveles altos por encima de 1.000, en ambos. Esta circunstancia justifica el mantenimiento de la prórroga de todas las medidas establecidas anteriormente, considerándose proporcionada dado que solamente está prevista para un tiempo determinado de siete días naturales, y necesarias e idóneas para proteger la salud pública, seguir disminuyendo la curva de contagios y evitar futuras medidas que pudieran conllevar perjuicios graves a la vida social y económica de la población.

Además, y precisamente por los contagios que se están produciendo en los ámbitos familiares y sociales, se considera necesario adicionar una medida de restricción en el sentido de establecer la limitación en el número de personas que acudan a celebraciones nupciales, comuniones u otro tipo de celebraciones sociales, religiosas o civiles que tengan lugar en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, de forma que se limita a dieciocho personas en el interior y 36 personas en el exterior. Esta restricción obedece a la constatación de diversos brotes en este tipo de celebraciones así como también, en algunos casos, la celebración de eventos en nuestra Comunidad Foral, sin observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Dado que este municipio todavía se encuentra con tasas de incidencia altas conviene intensificar las medidas en los ámbitos familiares y sociales con el fin de poder conseguir los objetivos de disminuir los contagios y no evitar tomar otras medidas más drásticas en un futuro.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en función de la situación epidemiológica.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con la autoridad municipal competente

ORDENO:

Primero.–Prorrogar desde el 8 hasta el 14 de octubre de 2020, incluidos, todas las medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, establecidas en la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada a su vez, por Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre.

Segundo.–Se añade el apartado 8 en el punto primero de la citada Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Aizkoien, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

8. Celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

Las celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos con servicios de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, las dieciocho personas en el interior y treinta y seis en el exterior. No estará permitida la utilización de pista de baile o espacio habilitado para ese uso.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes durante siete días naturales a contar desde las 00:00 horas del día 8 de octubre, y serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Cuarto.–Se recaba la colaboración de la Policía Foral, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y Policía Municipal con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden de confinamiento general para el municipio de Peralta, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Peralta, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 8 de octubre de 2020.

Pamplona, 7 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

CORRECCIÓN DE ERROR EN LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 50/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 45/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE FALCES Y FUNES (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 234 - 8 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Advertido error material en la publicación de la citada orden foral, se procede a publicar de nuevo el texto completo con el fin de subsanar el error.

Pamplona, 8 de octubre de 2020.–La Secretaria General Técnica de Salud, Pilar García García.

TEXTO DE LA ORDEN FORAL

ORDEN FORAL 50/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Con fecha 29 de septiembre, se aprobó la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue ratificada judicialmente mediante Auto 147/2020, de 2 de octubre, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, salvo en la excepción al casco urbano que debía entenderse referido al término municipal de los municipios de Falces y Funes, en lo que a las restricciones de entradas y salidas se refería.

La vigencia de esas medidas terminaba el 7 de octubre, incluido, debiendo ser prorrogadas, modificadas o dejarlas sin efecto, según la situación epidemiológica del momento.

A fecha 28 de septiembre de 2020, la incidencia acumulada en 14 días del municipio de Falces era de 1.598 casos por 100.000 habitantes y, en Funes de 1.393 por cada 100.000 habitantes, tasas que suponían un alto de nivel de contagios que hicieron necesario la adopción de medidas que se establecieron en la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, de la Consejera de Salud.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, actualizado a 5 de octubre de 2020, en el municipio de Funes la incidencia acumulada en los últimos 14 días es de 948 casos por 100.000 habitantes y de 246 por cada 100.000 habitantes, en los últimos siete días. En el municipio de Falces la incidencia acumulada en los últimos 14 días es de 1.123 casos por 100.000 habitantes y de 86 casos por 100.000 habitantes en los últimos siete días. En ambos, se aprecia claramente una tendencia decreciente. Asimismo, destaca el dato en ambos municipios que la mayoría de los contagios se siguen dando en los ámbitos familiar y social.

Teniendo en cuenta los datos en este momento de los dos municipios, con tendencia claramente decreciente en el número de casos, procede dejar sin efecto las medidas más restrictivas de derechos como son las restricciones de entradas y salidas de los municipios. Sin embargo, teniendo en cuenta también las cifras de la incidencia acumulada en los últimos catorce días, se considera necesario mantener las medidas del punto primero, relativas a aforos en velatorios, hostelería y otros, así como también las restricciones en el ámbito privado, dado que la mayoría de los contagios de ambas localidades, tal y como señala el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se están produciendo en los ámbitos familiar y social. En este sentido, y precisamente por los contagios que se están produciendo en estos ámbitos, se considera necesario establecer la limitación en el número de personas que acudan a celebraciones nupciales, comuniones u otro tipo de celebraciones sociales, religiosas o civiles que tengan lugar en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, de forma que se limita a dieciocho personas en el interior y 36 personas en el exterior. Esta restricción obedece a la constatación de diversos brotes en este tipo de celebraciones así como también, en algunos casos, la celebración de eventos en

nuestra Comunidad Foral, sin observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Dado que estos municipios se han encontrado y todavía se encuentran con tasas de incidencia altas conviene intensificar las medidas en los ámbitos familiares y sociales con el fin de poder conseguir los objetivos de disminuir los contagios y no evitar tomar otras medidas más drásticas en un futuro.

Por tanto, en base al principio de precaución que rige en el ámbito de la sanidad pública y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública consagra en su artículo 3 d), se considera necesario seguir manteniendo las medidas, tanto en el ámbito público como privado, con el fin de que éstas sean eficaces en su globalidad para seguir con la tendencia de disminución de los casos y de la tasa de incidencia que todavía sigue siendo alta en ambos municipios. Es por ello, que se consideran medidas necesarias, idóneas y proporcionales en concordancia con la situación epidemiológica actual de los dos municipios.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud

ORDENO:

Primero.–Mantener, durante el plazo de siete días naturales a partir de las 00:00 horas del día 8 de octubre de 2020, las medidas contempladas en el punto primero de la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, así como los apartados 3 y 4 del punto segundo, de la citada Orden Foral.

Segundo.–Se añade el apartado 8 en el punto primero de la citada Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

8. Celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles

Las celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos con servicios de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, las dieciocho personas en el interior y treinta y seis en el exterior. No estará permitida la utilización de pista de baile o espacio habilitado para ese uso.

Tercero.–Dejar sin efecto el punto segundo de la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, salvo los apartados 3 y 4 del punto segundo de la citada Orden Foral, que siguen vigentes.

Cuarto.–Las presentes medidas estarán vigentes durante siete días naturales a contar desde las 00:00 horas del día 8 de octubre, y serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a los Ayuntamientos de Falces y Funes, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Sexto.–Esta orden foral surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 8 de octubre de 2020.

Pamplona, 7 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 51/2020, DE 8 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN FORAL 42/2020, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 Y SUS MODIFICACIONES.

BOLETÍN Nº 234 - 8 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 206, la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, por la que se adoptaban medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Posteriormente, fue modificada por Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaban y modificaban las medidas establecidas en la Orden Foral anteriormente citada, así como por la Orden Foral 47/2020, de 1 de octubre, de la Consejera de Salud.

Dichas órdenes forales fueron ratificadas judicialmente mediante Autos del 14 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona, número 118/2020, de 29 de septiembre de 2020, y número 150/2020, de 2 de octubre, ambos de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En estas órdenes forales, como consecuencia de la situación epidemiológica del momento y con el fin de evitar contagios, se adoptaron medidas como la limitación de personas en celebraciones sociales en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, restricciones en hostelería y restauración, aforo de piscinas, mercados en vía pública, locales de juegos y apuestas, eventos culturales, cierre de sociedades gastronómicas y peñas, realización de actividades físico-deportivas dirigidas y limitación del grupo de personas en las reuniones en el ámbito público. Las razones fundamentales de las medidas de esta orden foral eran, por una parte, intentar controlar la curva ascendente de contagios, y allanarla, así como evitar tomar medidas mucho más restrictivas que pudiesen limitar considerablemente la vida social y el ámbito económico.

En el punto tercero de dicha orden foral se establece que las medidas allí contempladas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, podrán ser prorrogadas, modificadas o dejarse sin efecto. En este sentido, dichas medidas se han ido prorrogando por siete días naturales, mediante Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre y Orden Foral 47/2020, de 1 de octubre, de la Consejera de Salud.

Según informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra actualizado a 4 de octubre de 2020, la tasa de nuevos diagnósticos confirmados en la semana del 28 de septiembre a 4 de octubre, (semana 40), es de 303 por cada 100.000 habitantes, similar a las semanas 37 y 38. La circulación del SARS-CoV-2 es de nivel medio de intensidad y nivel alto de gravedad, con una tendencia ligeramente descendente. Se observa un ligero descenso en la circulación del SARS-CoV-2, aunque la incidencia desciende sobre todo en base a un menor número de casos en personas con menos de 65 años. También hay un pequeño aumento de hospitalizaciones debido a una mayor proporción de casos en personas mayores y adultos de mediana edad, así como un aumento de defunciones que pueden deberse al aumento de infecciones de la semana previa. En el contexto de la pandemia, la situación es relativamente estable mantenida durante las últimas semanas. Por otro lado, la Comunidad Foral de Navarra tiene desde hace varias semanas una de las incidencias acumuladas tanto a los 14 días como a los 7 días más altas del conjunto de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia y a la vista de los datos del informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a pesar de que la transmisión del virus haya descendido ligeramente en la Comunidad Foral, procede acordar la prórroga de las medidas establecidas anteriormente, con el fin de seguir controlando y aminorando la curva de contagios, proteger la salud pública y evitar medidas más drásticas que pudieran causar perjuicios en la actividad económica y social de la población.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

ORDENO:

Primero.—Se prorrogan, para un plazo de siete días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, todas las medidas establecidas en la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y las establecidas, a su vez, en las modificaciones aprobadas por Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, y Orden Foral 47/2020, de 1 de octubre, de la Consejera de Salud.

Segundo.—Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Tercero.—Trasladar esta orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.—Esta orden foral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 52/2020, DE 9 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE CADREITA, CARCASTILLO, CASTEJÓN, CINTRUÉNIGO, FUSTIÑANA VALTIERRA Y VILLAFRANCA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 236 - 9 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre se dictó la Orden Foral 42/2020, de la Consejera de Salud por la que se establecían medidas más restrictivas, sobre todo en el ámbito familiar y social, para toda la Comunidad Foral de Navarra, con una vigencia de quince días naturales, que ha sido prorrogada y modificada posteriormente.

Según los datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica, las localidades de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana, Valtierra y Villafranca tienen una incidencia acumulada en los últimos catorce días de entre 1.000 y 2.600 casos por cada 100.000 habitantes, y en los últimos siete días de entre 500 y 2.000 por cada 100.000 habitantes, con una tendencia general ascendente. Esta alta incidencia acumulada en todas las localidades, muy por encima de la media, hacen necesario intensificar las medidas restrictivas en estas localidades con el fin de evitar la propagación de los contagios, aplanar la curva, proteger la salud pública y, en definitiva, evitar medidas más drásticas que pudieran perjudicar gravemente la vida económica y social de la población.

En esta orden foral se contienen medidas de restricción en relación a la hostelería y restauración, velatorios y entierros, celebraciones nupciales, comuniones, y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles, establecimientos y locales minoristas y de actividades y servicios, mercados que realizan su actividad en vía pública, academias, autoescuelas, y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, suspensión de actividades, cierre de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre, y limitación del número de personas a seis, en reuniones en el ámbito público y privado.

De todas las medidas anteriores, una de ellas, la limitación del número de personas en reuniones, a seis en los ámbitos públicos y privados, supone una restricción de derechos fundamentales. En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean

proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata que con anterioridad se han tomado medidas en el ámbito público, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, como así ha sido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con sus modificaciones posteriores, el Decreto-Ley 8/2020, de 17 de agosto, o la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, entre otros, por la que se adoptaban medidas restrictivas para toda la Comunidad, y sus prórrogas y modificaciones, y que, a todas luces, han resultado insuficientes en los términos municipales a los que se les aplican las medidas de esta Orden Foral que, en estos momentos, tienen unas altas tasas de incidencia acumulada en los últimos catorce días, y que son superiores a la Comunidad Foral en su conjunto. Es por ello que, junto a las medidas que ya se han venido adoptando en otros ámbitos es necesario ahora intensificar medidas preventivas de mitigación y vigilar su cumplimiento, con el fin de reducir la transmisión de la enfermedad. En este sentido, deben intensificarse las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión en estas localidades. Es por esta razón que no cabe establecer medidas en el ámbito público sin adoptar también medidas en el ámbito privado, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad, como así se ha hecho en otras localidades de Navarra.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión, en los ámbitos públicos y privado, solamente al número de personas, no al derecho de reunión en sí mismo.

Las medidas adoptadas en esta orden foral se consideran proporcionadas, primero, porque se adoptan para un período de quince días, y segundo, porque el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionadas, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de las localidades.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo

Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la publicación de esta orden foral, pudiendo ser prorrogada, modificada o dejarla sin efecto, en otro caso, con el fin de adaptarla a la situación epidemiológica.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con las autoridades municipales competentes

ORDENO:

Primero. Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana, Valtierra y Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Hostelería y restauración.

a) Se permite un aforo del 50% del máximo autorizado para consumo en el interior de los establecimientos.

b) El consumo será siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas.

c) Las terrazas tendrán un aforo del 50% del máximo autorizado.

d) Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas.

e) El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 00:00 horas, incluido desalojo.

2.–Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

3.–Celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

Las celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles que pudieren tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, dieciocho personas en el interior y treinta y seis en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

4.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

5.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

6.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

7.–Suspensión de actividades.

Se suspende la actividad de bibliotecas, equipamientos culturales e instalaciones deportivas de titularidad municipal.

8.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

No podrán utilizarse los parques infantiles o espacios de uso público similares, que permanecerán cerrados.

9.-Reuniones en el ámbito público y privado.

Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

Segundo.-Se modifica la Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, en el sentido de modificar el apartado 1 e) del punto primero, de la citada Orden Foral, que queda redactado como sigue:

“Primero 1.e) El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 00:00 horas, incluido desalojo”.

Tercero.-Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones, así como de la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.-Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Quinto.-La ciudadanía deberá colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Sexto.-Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a los Ayuntamientos de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana, Valtierra y Villafranca, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Séptimo.-Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 10 de octubre de 2020.

Pamplona, 9 de octubre de 2020.-La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 53/2020, DE 9 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE PRORROGAN LAS MEDIDAS LA ORDEN FORAL 48/2020, DE 2 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN ADRIÁN, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 236 - 9 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 2 de octubre, se publicó la Orden Foral 48/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián, (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En concreto, en dicha orden foral se establecían medidas restrictivas en los ámbitos, sobre todo, social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras, así como limitaciones en reuniones sociales, en el ámbito público y privado a seis personas y restricción de movimientos en entradas y salidas del municipio.

La citada orden foral fue ratificada judicialmente mediante Auto número 151/2020, de 5 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La vigencia de las medidas que se establecía en la Orden Foral 48/2020, de 2 de octubre, termina el día 9 de octubre de 2020, incluido, siendo objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica, pudiendo prorrogarse modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, actualizado a 8 de octubre, la incidencia acumulada del municipio de San Adrián en los últimos 14 días es de 1.287 por 100.000 habitantes (anteriormente era de 1.399 por cada 100.000 habitantes) y de 350 en los últimos 7 días (anteriormente era de 985 casos por 100.000 habitantes). Ambas muestran una tendencia descendente. La mayor parte de los casos siguen asociados a brotes de origen familiar, social y/o laboral. A pesar de que esta tendencia es descendente, se considera necesario, dados los buenos resultados de las medidas adoptadas, consolidar esta tendencia en función de la duración del período de incubación de la enfermedad, que son 14 días, ya que podría eventualmente producirse nuevos casos positivos. La razón que justifica el mantenimiento de todas las medidas es consolidar la buena tendencia y disminuir la transmisión comunitaria del virus a niveles razonablemente aceptables.

Esta prórroga se considera proporcionada dado que solamente está prevista para un tiempo determinado de siete días naturales, y necesarias e idóneas para proteger la salud pública, seguir disminuyendo la curva de contagios y evitar futuras medidas que pudieran conllevar perjuicios graves a la vida social y económica de la población.

Además, y precisamente por los contagios que se están produciendo en los ámbitos familiares y sociales, se considera necesario adicionar un medida de restricción en el sentido de establecer la limitación en el número de personas que acudan a celebraciones nupciales, comuniones u otro tipo de celebraciones sociales, religiosas o civiles que tengan lugar en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, de forma que se limita a dieciocho personas en el interior y 36 personas en el exterior. Esta restricción obedece a la constatación de diversos brotes en este tipo de celebraciones así como también, en algunos casos, la celebración de eventos en nuestra Comunidad Foral, sin observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Dado que este municipio todavía se encuentra con tasas de incidencia altas conviene intensificar las medidas en los ámbitos familiares y sociales con el fin de poder conseguir los objetivos de disminuir los contagios y no evitar tomar otras medidas más drásticas en un futuro.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones

públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en función de la situación epidemiológica.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y oída la autoridad municipal competente

ORDENO:

Primero.–Prorrogar desde 10 hasta el 16 de octubre de 2020, incluidos, todas las medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, establecidas en la Orden Foral 48/2020, de 2 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Se añade el apartado 8 en el punto primero de la citada Orden Foral 48/2020, de 2 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de San Adrián, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

8. Celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

Las celebraciones nupciales, comuniones y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos con servicios de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, las dieciocho personas en el interior y treinta y seis en el exterior. No estará permitida la utilización de pista de baile o espacio habilitado para ese uso.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes durante siete días naturales a contar desde las 00:00 horas del día 10 de octubre, y serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, no obstante, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Cuarto.–Se recaba la colaboración de la Policía Foral, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y Policía Municipal con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden de confinamiento general para el municipio de Peralta,

establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de San Adrián, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 10 de octubre de 2020.

Pamplona, 10 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 54/2020, DE 11 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 237 - 12 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre se dictó la Orden Foral 42/2020, de la Consejera de Salud por la que se establecían medidas más restrictivas, sobre todo en el ámbito familiar y social, para toda la Comunidad Foral de Navarra, con una vigencia de quince días naturales, que ha sido prorrogada y modificada posteriormente.

Estas medidas establecidas con carácter general para toda Navarra no han conseguido el efecto deseado. De hecho, cuando se tomaron las mismas se había confirmado en Navarra, de la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre, una tasa de nuevos diagnósticos confirmados de 175 por 100.000 habitantes, y en la semana 40, semana en la que se prorrogaron las medidas, de 303. Los datos validados a 11 de octubre marcan una incidencia acumulada a los 7 días de 397, 50 casos confirmados por 100.000 habitantes (aumento del 31%) y a los 14 días de 683, 93 casos por 100.000 habitantes, cifras que superan ampliamente los 250 y 500 casos por 100.000 habitantes. A día de hoy, hay 307 brotes activos que agrupan a 2.637 personas.

De los 307 brotes activos, 132 (43%) son en el ámbito familiar, 57 (18,6%) de ámbito social, 72 (23,5%) en el familiar-social, 13 (4,2%) en el ámbito sociosanitario, 10 (3,3%) en el laboral, 8 (2,6%) en el ámbito escolar y 15 (4,9%) son mixtos en estos ámbitos diferentes del familiar-social.

De las 2.637 personas, 816 (31%) son en el ámbito familiar, 470 (17,8%) de ámbito social, 504 (19,1%) en el familiar-social, 402 (15,2%) en el ámbito sociosanitario, 231 (8,8%) en el laboral, 85 (3,2%) en el ámbito escolar y 131 (5%) son mixtos en estos ámbitos diferentes del familiar-social.

Evidentemente la nueva situación hace necesario que se adopten nuevas medidas y se modifiquen algunas de las ya adoptadas con carácter general.

Tenemos la experiencia del efecto de las medidas más restrictivas que se han tenido que adoptar para evitar la propagación del virus en algunos municipios y barrios de Navarra (Mendillorri, Tudela, Leitza, Peralta/Azkoien, Funes, Falces, San Adrian, Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana, Valtierra y Villafranca) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Estas medidas básicamente suponían restricciones especiales a las reuniones grupales tanto en el ámbito público como el privado. En los últimos informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de

Navarra, sobre los municipios en los que se han aplicado estas medidas, se concluye que hay una tendencia descendente y que los resultados de las medidas adoptadas son buenos.

En la actualidad ningún municipio está libre de poder alcanzar unos índices epidemiológicos como los que han tenido los municipios en los que ha habido que tomar medidas más restrictivas. El elevado número de casos con carácter general, las cifras record en los últimos días, y los buenos resultados que han tenido las medidas establecidas con carácter especial aconsejan su adopción temporal con carácter general para toda Navarra.

Se trata de evitar en lo posible contactos grupales tanto en el ámbito público como en el ámbito privado así como intensificar las medidas preventivas de mitigación haciendo especial énfasis en el ámbito de las reuniones sociales y familiares en cualquier espacio dado que según los datos obrantes en el Departamento de Salud los contagios se están produciendo en este tipo de reuniones, dándose casos en el ámbito de la hostelería, celebraciones familiares, celebraciones de festejos (como bodas, bautizos, comuniones, confirmaciones y otros eventos de festejo social y familiar).

Existe evidencia a través del rastreo de brotes relacionados con la hostelería, celebraciones religiosas y sociales, residencias y comunidades religiosas, que justifican adoptar medidas en estos ámbitos.

Los datos sobre contagios en el ámbito de la hostelería justifican nuevas restricciones como el aforo máximo del 30% en el interior, la prohibición del consumo en barra o el cierre a las 22:00 horas.

Los datos sobre contagios en el ámbito de festejos sociales y familiares justifican la reducción del número de personas, no convivientes, que pueden juntarse para celebrar o llevar a cabo determinados eventos.

También procede tomar medidas en espacios de uso común, como las salas multifuncionales, donde se puede juntar grandes grupos de personas no convivientes con grave riesgo para la propagación de los contagios.

En definitiva, en esta orden foral se contienen medidas de restricción en relación a la hostelería y restauración, velatorios y entierros, celebraciones nupciales, comuniones, y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles, establecimientos y locales minoristas y de actividades y servicios, mercados que realizan su actividad en vía pública, academias, autoescuelas, y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, suspensión de actividades, parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre, y limitación del número de personas a seis, en reuniones en el ámbito público y privado. Asimismo, también se establecen medidas generales en relación con higiene y prevención, sobre todo, en relación a la ventilación, ya que existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberían ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

De todas las medidas anteriores, una de ellas, la limitación del número de personas en reuniones, a seis en los ámbitos públicos y privados, supone una restricción de derechos fundamentales. En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata que, con anterioridad, se han tomado medidas en el ámbito público, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, como así ha sido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con sus modificaciones posteriores, el Decreto-Ley 8/2020, de 17 de agosto, o la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, entre otros, por la que se adoptaban medidas restrictivas para toda la Comunidad, y sus prórrogas y modificaciones, y que, a todas luces, han resultado insuficientes en la Comunidad. por ello que, junto a las medidas que ya se han venido adoptando en otros ámbitos es necesario ahora intensificar medidas preventivas de mitigación y vigilar su cumplimiento, con el fin de reducir la transmisión de la enfermedad. En este sentido, deben intensificarse

las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión. Es por esta razón que no cabe establecer medidas en el ámbito público sin adoptar también medidas en el ámbito privado, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad, como así se ha hecho en otras localidades de Navarra.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión, en los ámbitos públicos y privado, solamente al número de personas, no al derecho de reunión en sí mismo.

Las medidas adoptadas en esta orden foral se consideran proporcionadas, primero, porque se adoptan para un período de catorce días, y segundo, porque el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionadas, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de catorce días naturales a partir de la publicación de esta orden foral, pudiendo ser prorrogada, modificada o dejarla sin efecto, en otro caso, con el fin de adaptarla a la situación epidemiológica.

Finalmente, se dejan sin efecto las Ordenes Forales 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y sus modificaciones, así como la Orden Foral 52/2020, de 9 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana Valtierra y Villafranca, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, la Orden Foral 53/2020, de 9 de octubre, por la que se prorrogan las medidas específicas de

prevención especial de carácter extraordinario para el municipio de San Adrián y la Orden Foral 49/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas específicas de prevención de carácter extraordinario para el municipio de Peralta/Azkoien, con el fin de unificar, tanto en el ámbito territorial como temporal, las medidas para toda la Comunidad Foral de Navarra, por las razones expuestas anteriormente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas tal como está regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, mantenimiento de una distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público y la limpieza y desinfección de superficies.

2. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

3. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la propagación del SARS-Cov-2

2.–Hostelería y restauración:

1. Se permite un aforo del 30% del máximo autorizado para consumo en el interior de los establecimientos.

2. El consumo será siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas. Las barras podrán ser usadas por las personas consumidoras para pedir y para recoger su consumición.

3. Las terrazas tendrán un aforo del 50% del máximo autorizado.

4. Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

5. El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 22 horas, incluido desalojo, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

6. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento salvo el momento expreso de la consumición.

3.–Entierros y velatorios:

Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

4.–Celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones, otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros grupos de reunión.

Las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros grupos de reunión, que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso, 12 personas en el interior y 18 en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

5.–Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá de cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

6.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 40% de su aforo máximo permitido.

7.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

1. En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales no podrá superarse el 40% aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

2. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

3. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

4. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, que se regirán en todo caso, por las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en esta Orden Foral.

8.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

9.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 40% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

10.–Bibliotecas.

1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 30% de su aforo máximo permitido.

2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

3. No se realizarán actividades para público infantil.

11.–Actividades e instalaciones deportivas.

1. En interior de las instalaciones deportivas y en las actividades que se realicen no se podrá superar un el 30% del aforo máximo permitido, y en exterior el 40% del aforo máximo permitido.

2. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas y fuentes.

3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

4. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público.

12.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 30% del aforo máximo permitido.

13.–Reuniones en el ámbito público y privado:

Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

14.–Piscinas.

1. Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo deberán respetar el límite del 30% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.
2. Se permite el uso de vestuarios pero no el uso de duchas.
3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.
2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro de Deporte.
3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

16.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 30% del aforo máximo permitido.
2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.
3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de seis personas.
4. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y mantener, en todo momento, la distancia interpersonal de seguridad.

17.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 30% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 100 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto.
2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el 30% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 300 personas.

18.–Condiciones para el desarrollo de guías turísticos.

1. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.
2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de doce personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

19.–Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 30% del aforo máximo permitido con un máximo de 100 personas. Se recomienda potenciar la modalidad telemática.

20.–Locales de juegos y apuestas.

1. Los establecimientos de juegos y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 30% por ciento del aforo máximo permitido.
2. El horario de cierre de los establecimientos de juegos y apuestas será las 22 horas, desalojo incluido.

21.–Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para uso multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.
2. No se permite que estén más de seis personas a la vez en el local, salvo que sean convivientes. No obstante, si el titular del local garantiza el control presencial se permitirá la ocupación de hasta un 30% del local siempre y cuando las mesas sean ocupadas por un máximo de seis personas y se cumplan el resto de medidas.
3. El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.
4. En todo caso, se extremará el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.
5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.
6. El horario de cierre de estas salas será las 22 horas.

22.–Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en esta orden foral.

23.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, de todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

24.–Visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

1. Se suspenden las visitas y salidas de los centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.
2. Sólo se exceptuará lo regulado en el apartado anterior en tres supuestos excepcionales como el final de vida, el alivio de descompensación neurocognitiva del o de la residente o aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva de la persona residente. En estos casos, las visitas se realizarán siguiendo las siguientes condiciones:
 - a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda o centro residencial.
 - b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
 - c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los y las familiares como de la persona residente.

c) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.

d) Se aplicarán antes, durante y finalizada la visita, y en particular respecto al sistema de registro de visitas, las medidas previstas en el Anexo de la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos y condiciones para la recepción de visitas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores y para los paseos de sus residentes.

Segundo.–Dejar sin efecto la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y sus modificaciones, así como la Orden Foral 52/29020, de 9 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Cadreita, Carcastillo, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana Valtierra y Villafranca, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y la Orden Foral 53/2020, de 9 de octubre, por la que se prorrogan las medidas específicas de prevención especial de carácter extraordinario para el municipio de San Adrián y la Orden Foral 49/2020, de 7 de octubre, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas específicas de prevención de carácter extraordinario para el municipio de Peralta/Azkoien.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las entidades locales podrán adoptar, en el marco de sus competencias y siempre que está justificado por razones sanitarias, medidas más restrictivas que las recogidas en esta orden foral.

Quinto.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 13 al 26 de octubre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Sexto.–La ciudadanía deberá colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Séptimo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, de Derechos Sociales y de Educación.

Octavo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 13 de octubre de 2020.

Pamplona, 11 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 336/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE NOMBRA A DOÑA OLGA CUAIRÁN YEREGUI DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL EN LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN MIGUEL, DE PERALTA.

BOLETÍN Nº 248 - 23 DE OCTUBRE DE 2020

La Residencia San Miguel, de Peralta, con autorización como centro residencial para personas mayores para 56 plazas, cuenta en estos momentos con un gran número de personas residentes afectadas por covid-19 tras el reciente brote en esa localidad, que motivó ya la aprobación de la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

A la vista de la situación, para colaborar en hacer frente a la misma, el Departamento de Derechos Sociales ha trasladado al Alcalde de Peralta, miembro del Patronato de la fundación titular de la Residencia, “Fundación Residencia San Miguel-Don Miguel Revuelta”, y al propio Patronato, la conveniencia de intervenir aportando una persona con experiencia profesional para labores directivas en el centro mientras persista esta situación para las personas residentes.

El 9 de octubre, el Patronato adopta acuerdo dándose por enterado de la asunción del control de la Residencia con la medida propuesta hasta que remita la pandemia.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Obra en el expediente Informe-Propuesta de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en relación con la situación de la residencia, el acuerdo con el Patronato y las condiciones de la persona propuesta como Directora del centro.

Procede por tanto nombrar a la Directora del centro provisional en Residencia San Miguel, de Peralta.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

- 1.º Autorizar la puesta en marcha de un centro provisional en Residencia San Miguel, de Peralta, para reforzar y prestar de forma alternativa la atención precisa a los y las residentes del citado centro.
- 2.º Nombrar a doña Olga Cuairán Yeregui Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas descrito en el punto anterior, como centro provisional con más de 50 plazas.
- 3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.
- 4.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 55/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE CADREITA Y CARCASTILLO, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 241 - 15 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra la incidencia acumulada de los 14 días del municipio de Cadreita es de 4.328 casos por 100.000 habitantes y de 2.902 en los últimos 7 días por cada 100.000 habitantes. El índice es de 1,5 lo que supone una clara tendencia ascendente, tanto en los últimos 14 como 7 días.

La incidencia acumulada de los 14 días del municipio de Carcastillo es de 4.289 casos por 100.000 habitantes y de 3.327 en los últimos 7 días por cada 100.000 habitantes. El índice es de 1,3 lo que supone una clara tendencia ascendente, tanto en los últimos 14 como 7 días.

El patrón es muy similar al observado en Navarra, tanto en relación al porcentaje de casos asintomáticos como a su vinculación epidemiológica. La mayor parte de casos están asociados a brotes de origen familiar, social y/o laboral.

Los índices de contagios de estas localidades son muy elevados (incluso más que los de otras localidades navarras a las que, con anterioridad, se les ha restringido la movilidad e incluso superiores a las de otras localidades españolas a las que se les ha aplicado la medida de restricción de movilidad). En estos momentos, estos dos municipios sextuplican la media de Navarra, observándose además tendencia ascendente, a pesar de las medidas restrictivas que ya se adoptaron para estos municipios en la Orden Foral 52/2020, de 9 de octubre, de la Consejera de Salud y a pesar de todas las medidas preventivas adoptadas con anterioridad en Navarra.

Con estas altas de incidencia, se hace imperioso la adopción de la medida de restricción de la movilidad con el fin de reducir la alta tasa de contagios y proteger la salud pública ya que se ha demostrado en otros municipios que esta medida ha resultado muy eficaz, como es el caso de Peralta y San Adrián que, en estos momentos, ya tienen tendencia a la baja las incidencias acumuladas respectivas.

Es por ello que, además de las medidas generales que se aplican para toda Navarra, aprobadas por Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, debe restringirse también la movilidad para evitar la propagación del virus entre municipios que pueda afectar también a los índices de la Comunidad Foral y contribuir, a su vez, a que las medidas preventivas adoptadas para la Comunidad sean efectivas.

Esta medida que restringe derechos fundamentales se considera, no obstante, proporcional, necesaria, idónea y justificada, ya que ha resultado efectiva en otras localidades anteriormente, siendo su finalidad controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios para que no se extiendan a otras localidades, y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Asimismo, es una medida limitada y, por tanto, proporcionada en el sentido de que en la restricción de movilidad se prevén excepciones que se consideran esenciales al estar relacionadas con el derecho a la educación, a la salud, derecho al trabajo, o al cuidado de personas dependientes, fuerza mayor o similares, cuyo ejercicio debe ser garantizado. También es una medida limitada en el ámbito temporal por cuanto que su vigencia es de siete días naturales, pudiendo ser prorrogada, modificada o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral, prorrogables por otros siete en caso de que no cambie la situación epidemiológica o pudiendo ser modificada o dejarla sin efecto, en otro caso.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en los municipios de Cadreita y Carcastillo.

1. Se restringe, desde el día 16 hasta el día 22 de octubre de 2020, incluidos, la libre entrada y salida de personas, de los municipios de Cadreita y Carcastillo, salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
- d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de dicho municipio estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Segundo.—Serán además de aplicación las medidas preventivas establecidas en la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19.

Tercero.—Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.—Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a siete naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no varíe la situación epidemiológica, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.—Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Guardia Civil y Policía Local con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden general de confinamiento general para los municipios de Cadreita y Carcastillo, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Sexto.—Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a los Ayuntamientos de Cadreita y Carcastillo, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Séptimo.—Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 16 de octubre de 2020.

Pamplona, 15 de octubre de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 56/2020, DE 15 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 17/2020, DE 24 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA ORDEN SND/344/2020, DE 13 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 243 - 19 DE OCTUBRE DE 2020

Con fecha 24 de abril se aprobó la Orden Foral 17/2020, de la Consejera de Salud, por la que se dictaban instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecían medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta Orden Foral se dictó en el marco de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, que establecía instrucciones para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de casos COVID-19, y el procedimiento de notificación de los casos confirmados de COVID-19, así como el deber de información que afectaba a cualquier entidad de naturaleza pública o privada sobre la adquisición de cualquier material relacionado con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

El punto cuarto de dicha orden foral establecía el procedimiento de notificación de casos COVID-19 confirmados, de los que se hubiera tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas que, en aquel momento, estaban referidas a las pruebas diagnósticas PCR. En estos momentos existen, además de PCR, otras pruebas validadas para diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2, que ya están siendo utilizadas y es preciso que su resultado se notifique al Departamento de Salud, en los términos establecidos en la Orden Foral 7/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud. Con el fin de aclarar los supuestos en los que se tiene que notificar al Departamento de Salud, procede la modificación de la orden foral citada en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar los resultados de casos confirmados que se deriven de la realización de pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto cuarto de la Orden Foral 7/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Cuarto.–Procedimiento de notificación de casos por COVID-19 confirmados.

Independientemente del centro donde se realicen las pruebas diagnósticas y de su titularidad, el facultativo, servicio de prevención o modalidad preventiva que ha prescrito la prueba estará obligado a notificar al Departamento de Salud, conforme al Anexo I de esta orden foral, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas, a través de PCR o de otras pruebas validadas de diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2.

La información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: vigilancialSP@navarra.es.”

Segundo.–Notificar esta orden foral al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Tercero.–Esta orden foral producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de octubre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 246 - 21 DE OCTUBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En la Comunidad Foral de Navarra, el 11 de septiembre de 2020 se publicó la Orden Foral 42/2020 de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 tras presentar una incidencia acumulada a los 14 y 7 días de 335 y 175 casos por 100.000 habitantes, con un ratio de 1,9.

Ante el aumento de la incidencia acumulada en la semana 37 y 38, el 24 de septiembre, con incidencia acumulada de 603 y 303 casos por 100.000 habitantes, se publica la Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud, en la que se disminuyen aforos en piscinas y en actividades físico-deportivas, así como se regula la venta de alcohol en el horario de 22 a 8 horas.

Estas medidas se han mantenido hasta el final de septiembre, en el que ante un aumento de la incidencia acumulada a los 14 y 7 días de 678 y 375 casos por 100.000 habitantes, con un ratio de 1,8, se publica la Orden Foral 47/2020 del 1 octubre, en la que, además de mantener las medidas anteriores, se añaden otras en relación a la disminución de aforos tanto en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público (50%) así como en los locales de centros y parques comerciales (50%) como en los espacios comunes de estos lugares, donde no se superará el 40%, con una recomendación de atención preferente a personas mayores 65 años.

Posteriormente se publica la Orden Foral 54/2020 del 11 de octubre, tras el fuerte incremento de la incidencia acumulada a los 14 y 7 días, que llega a 741 y 438 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con un ratio de 1,7, tras un aumento también en la hospitalización, que afecta también a la UCI, y tras un aumento progresivo del porcentaje de positividad de PDIA.

A día de hoy, se ve cómo el 85% de los brotes activos en ese momento se dan en el ámbito familiar, social y mixto y engloban el 68% de las 2.637 personas implicadas. Esto justifica la toma de medidas más restrictiva en todos los ámbitos privados y públicos que pueden implicar interacción

social no siempre bien planificada (encuentros ámbito privado y público alrededor del ocio, donde también el comer y beber generan espacios sin mascarilla y el mantenimiento de las distancias se hace más difícil), en espacios cerrados y/o en espacios donde la realización de actividad física de menor o mayor intensidad genera más riesgo tal como está descrito por las principales agencias.

Según el informe epidemiológico semanal aún no publicado, en la semana 42 (12 al 18 de octubre) se han confirmado 3354 casos por PCR o antígeno (508 por 100.000 habitantes), un 15% más que en la semana anterior., lo que supone incidencia acumulada en los últimos 14 días y 7 días de 946 y 508 casos por 100.000 habitantes. El 70% de estos nuevos casos eran sintomáticos y el 63% habían sido contactos de otros casos confirmados. Los casos han aumentado en adultos de 35-54 años (36%), de 55-74 años (24%) y en niños de 5 a 14 años (14%). En personas de 15 a 34 años el número se ha estabilizado, mientras que en mayores de 75 años (-9%) y menores de 5 años ha descendido (-22%).

En este momento hay 399 brotes activos, de los que un 87% corresponden a brotes familiares (35%), sociales (38%) o mixtos familiar-social (14%). Agrupan 3445 personas, el 26% en brotes relacionados con el ámbito familiar, el 14% con el ámbito mixto familiar social y el 31% con el ámbito social.

Con datos publicados por el Ministerio de Sanidad a 20 de octubre, tras todas las medidas que se han ido adoptando progresivamente, Navarra se sitúa como la Comunidad Autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (1002,73 casos por 100.000 habitantes) y a los 7 días (543 casos por 100.000 habitantes), con una tendencia ascendente respecto a la semana anterior. Es la incidencia más alta de todas las Comunidades Autónomas y una de las más altas de Europa.

Por otra parte, según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el número de personas infectadas se está incrementando de manera muy rápida y significativa. Según los datos del Servicio de Microbiología del CHN, solo en dicho laboratorio se ha pasado de 1.969 personas en las que se detectó la infección por primera vez en la semana del 29 de septiembre a 3.193 en la semana del 12 de octubre (un incremento del 62%).

El número de personas infectadas que van a requerir de atención en Urgencias, Hospitalización Convencional y Domiciliaria, y de ingresos en camas de Cuidados Intensivos se va a incrementar significativamente en las próximas semanas, con riesgo de superar las capacidades previstas en el plan de contingencia.

Si se ve superada la capacidad de los recursos establecidos en el actual plan de contingencia descrito previamente, el siguiente paso implica una paralización de actividad de consultas, hospitalización y cirugía programada para redirigir los recursos materiales y de profesionales a la atención de las necesidades de los pacientes COVID-19.

La situación, encarando los meses de otoño e invierno, hace prever que el incremento de infecciones respiratorias y la afectación por la gripe que ya estará próxima a iniciarse en nuestra comunidad, junto con el nivel de infecciones por SARS-CoV-2 va a poner en situación de alto riesgo la capacidad de prestación de atención sanitaria en los estándares habituales para nuestra comunidad.

Esto obligará a cambios rápidos y drásticos sin un horizonte claro de cuando se van a poder revertir. Hay que tener en cuenta que en marzo de 2020, una vez desbordada la capacidad de contención de la infección fue necesario recurrir a un confinamiento total de la población para revertir la situación.

El principal limitante para garantizar la atención va a ser la disponibilidad de profesionales necesarios para atender patología COVID-19 y no COVID-19 simultáneamente. En la actualidad son cada vez más los profesionales necesarios para atender los planes de contingencia activos, cada vez más los profesionales con infección activa o aislamiento fruto de la situación epidemiológica general (contactos sociales y familiares) lo que obliga a recurrir a actividad extraordinaria y pone en riesgo la posibilidad de disfrutar del obligado descanso de los profesionales, en las próximas semanas.

Según señala el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las medidas ajustadas y proporcionales que se han tomado hasta el momento no han sido capaces de frenar la extensión de la infección. En este contexto se hace necesaria la adopción de medidas urgentes y enérgicas que frenen con rapidez la extensión de la infección y permitan disminuir la ocupación de los recursos

hospitalarios, para poder seguir prestando de forma adecuada la atención sanitaria a todos los pacientes.

Por su parte, el informe de la Dirección General de Salud, señala que en Navarra y en relación con esta segunda ola que sufrimos, se ha tratado de seguir en todo momento una estrategia de respuesta gradual, proporcional y lo más equilibrada posible. Tratando prioritariamente de preservar la salud pública como bien superior a proteger, maximizando los impactos positivos sobre la salud comunitaria y minimizando también los impactos negativos sobre la vida social y la actividad económica. Es decir, aplicación de una política de limitaciones puntuales en las diferentes actividades y “cirugía selectiva” únicamente en los casos de estricta necesidad, como han sido las limitaciones de movilidad que la Sala ha tenido a bien avalar en su momento. Acompañadas de cribados selectivos en los casos que estaban justificados desde una perspectiva de salud pública (Mendillorri, Bera, Leitza, Tudela, Valtierra, Cadreita, Carcastillo).

No obstante, señala el citado informe, las medidas tomadas hasta el momento han resultado insuficientes para frenar la expansión del virus, incluidas las ordenadas hace ahora poco más de una semana, tal y como queda acreditado en el informe adjunto de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Y los datos, sistemas de alerta y proyecciones que manejamos a día de hoy indican que el eventual resultado de las medidas anteriormente mencionadas, tendría un impacto moderado y progresivamente descendiente en las próximas semanas y meses. Ahora mismo, se necesita una política y medidas “de choque”, contundentes, y bien dirigidas hacia las causas principales de los brotes, que permitan bajar el nivel de contagios y transmisión del virus de una manera significativa en las próximas dos/tres semanas. Si no lo hacemos así, se comprometería muy seriamente nuestro sistema asistencial como evidencia el informe que figura como anexo del Director-Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra, tanto en relación a la atención con calidad del COVID-19, como de las otras patologías y la morbimortalidad asociada, y, además, podríamos poner en riesgo adicionalmente nuestra realidad económica y social como Comunidad.

Esta orden foral aprueba medidas de carácter restrictivo y extraordinario como son, en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” que limite las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. En esta orden foral, se deja sin efecto la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, se refunden las medidas que en ésta se contemplaban y se añaden otras nuevas.

Entre las referencias para la adopción de medidas para prevenir el aumento de la incidencia está la revisión publicada por el Scientific Advisory Group for Emergencies (SAGE) del Reino Unido, que analiza de manera detallada las diferentes intervenciones para detener la transmisión y propagación del virus, tanto en su efectividad como en los efectos adversos que pueda ocasionar. Estas intervenciones, aunque por sí mismas tengan un efecto moderado, tomadas en de manera conjunta tienen un efecto sinérgico.

Entre las nuevas medidas destaca el cierre de hostelería y restauración, con las excepciones que se contemplan en la orden foral. Esta medida se justifica en que estos establecimientos constituyen un espacio principal de relación social y facilita la interacción social más allá de personas convivientes y durante la estancia en estos establecimientos de restauración se dan factores de riesgo más elevados que en otras actividades que están relacionados con la no utilización de la mascarilla durante todo el tiempo o la mayoría del tiempo de estancia en el establecimiento, sin mantener la distancia de seguridad dentro la agrupación máxima de personas en mesas que está permitido y durante un tiempo de tiempo bastante relevante. Además, muchos espacios interiores de estos establecimientos no tienen una adecuada ventilación, lo que favorece la transmisión. El consumo de alcohol también repercute en el comportamiento de las personas, relajando las medidas de seguridad. Las medidas de autoprotección (mascarilla y distancia de seguridad), son las medidas más

importantes para evitar la transmisión del virus de persona a persona y son las que más se relajan en estos establecimientos al estar consumiendo alimentos y bebidas durante el tiempo de estancia en los mismos.

En Navarra, según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, uno de los focos de contagios más relevantes son los encuentros sociales. Entre el 14 y el 19 de octubre, se ha identificado desde el Servicio de Rastreo como Evento en 1 o más de las personas que forman parte de algún brote el término “Restaurantes y bares” (en 19 brotes), “Restaurantes y bares y reuniones de familiares amigos” (en 3 brotes), “Reuniones de familiares y amigos” (en 59 brotes) y relacionados con “Viajes vacacionales” (en 4 brotes).

En lo que respecta a las medidas en las que se limitan los horarios del comercio minorista, mayorista, y diversas actividades a las 21:00 horas tiene su fundamento en disminuir la movilidad de las personas y evitar el contacto social que favorece la transmisión. Según la revisión publicada por el Scientific Advisory Group for Emergencies (SAGE) del Reino Unido, citada en el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, una de las recomendaciones para prevenir y cortar el aumento de incidencia es, precisamente, limitar la actividad en el interior de los establecimientos, así como promover estrategias de limitación de contactos más allá de los convivientes en el domicilio y en el ámbito social. Es por ello, que con la limitación horaria a ciertas actividades durante un determinado espacio temporal se pretende limitar la movilidad de la población con el fin de que ésta se potencie la estrategia más efectiva que es “quedarse en casa” (stay at home order), que se ha demostrado la más efectiva.

La medida adoptada relativa a la restricción de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra, con las excepciones que esta orden foral contempla, se considera una medida pertinente y necesaria desde una perspectiva sanitaria y con criterio de salud pública. La diferencia de la situación epidemiológica y tasas de incidencia acumulada entre Navarra y las comunidades autónomas del País Vasco, Rioja y Aragón, hacen imprescindible establecer un “cordón sanitario” que reduzca al máximo posible la movilidad entre poblaciones y territorios limítrofes de nuestra comunidad. La evidencia es unánime respecto a la importancia trascendental de la movilidad en la circulación y transmisión del SARS-CoV-2. Teniendo en cuenta, además, la situación epidemiológica en nuestras comunidades vecinas, que se encuentran en estos momentos en fase claramente ascendente, resulta a todas luces necesario minimizar la movilidad entre territorios y poblaciones. Muy especialmente, teniendo en cuenta que se cierran los establecimientos hoteleros en nuestra comunidad y que se encuentran abiertos en poblaciones cercanas con especial relación e intermovilidad de la Rioja (Haro, Calahorra, y la propia capital); Comunidad Autónoma Vasca (Beasain, Tolosa, Irún); Aragón (Gallur, Tauste, Ejea, Tarazona). En otras comunidades ya se está evidenciando una afluencia significativa de clientes hacia las zonas limítrofes de las comunidades donde no está suspendida la actividad de hostelería y restauración.

Respecto a las limitaciones de la movilidad a nivel municipal que se vienen implementando con el aval de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en estos momentos, con las medidas adicionales que se plantean en la actual regulación, dejan de tener el sentido esencial que las motivaba con carácter general. Los objetivos que perseguían eran reducir fundamentalmente las actividades de ocio intermunicipales, con la finalidad de que, al limitar la actividad de ocio, parte de la población del municipio con estas restricciones no se moviera a otras localidades donde el ocio estaba abierto. Estas actividades de ocio están suspendidas ahora temporalmente para toda Navarra, por lo que no tiene sentido limitar ahora la movilidad intermunicipal, sin perjuicio de que en el futuro próximo y en supuestos excepcionales y potencialmente de alto riesgo con una importante transmisión comunitaria, fuera necesario plantear limitaciones de movilidad adicionales a nivel municipal como hasta ahora.

En la orden foral se contemplan otras medidas, básicamente de reducción de aforos en la línea de las medidas que ya se venían adoptando anteriormente, con el fin de evitar aglomeraciones, y suspensión de determinadas actividades que se consideran de riesgo por la propia actividad y los lugares donde se realizan, (espacios multifuncionales, locales de juegos y apuestas y similares) que suponen gran riesgo de contagios por las características de su actividad. Los espacios multifuncionales son lugares donde se alquilan salas o espacios, en la mayoría de los casos, para celebración de fiestas o reuniones o similares donde no existe un control presencial de cumplimiento

normas y donde las actividades se asemejan a las que los clientes realizan en los establecimientos de hostelería, pero sin control presencial por parte de los establecimientos. Los locales y salones de juegos y recreativos también, por la propia actividad de los mismos, se asimilan a los locales de hostelería.

En definitiva, el fundamento de las medidas que se adoptan tienen el objetivo fundamental de reducir la movilidad de la población que es la medida que, hasta la fecha, se ha demostrado más efectiva en todos los países. El cierre de la hostelería y restauración debe ir acompañado de una restricción de entradas y salidas de la Comunidad Foral con el fin de evitar la movilidad en el sentido de que la población pueda irse a otros territorios limítrofes donde no existen estas restricciones, y como así está ocurriendo en otras comunidades donde se ha cerrado la hostelería. Asimismo, la limitación en el horario máximo de apertura de determinadas actividades y la suspensión de otras tiene el mismo objetivo, reducción de movilidad para evitar contagios. Lo mismo puede decirse de las limitaciones en los ámbitos público y privado a seis personas en el momento de reunirse. Se trata de hacer concurrir de forma sinérgica todas estas medidas para que puedan ser efectivas, de manera que no se entiendan las unas sin las otras y que deben complementarse. Debe actuarse en todos los ámbitos posibles, al amparo del marco legal de que dispone la Comunidad Foral, como es la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en materia de salud pública, y tratando de intervenir de la forma más proporcionada posible en los derechos de la ciudadanía. Según la revisión publicada por el Scientific Advisory Group for Emergencies (SAGE) del Reino Unido, citada en el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, una de las recomendaciones para prevenir el aumento de incidencia, y en nuestro caso disminuirla, es hacer una estrategia de cortafuegos (“circuit-breaker”) durante un periodo corto (2 a 3 semanas) que promueva la disminución de la movilidad, la limitación de contactos en el ámbito social y en el ámbito privado más allá de los convivientes en el domicilio, buscando en la medida de lo posible “quedarse en casa” (stay at home order).

Estas son las medidas máximas que Navarra puede adoptar en estos momentos, dada la situación de contagios en la Comunidad, y dentro del marco legal establecido. El fin es reducir drásticamente los contagios con el fin de evitar las siguientes medidas que podrían ser ya un confinamiento domiciliario con los consiguientes perjuicios para la población y la actividad económica de la Comunidad.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

De todas las medidas que se contemplan en esta orden foral hay dos que se consideran relevantes, por sus implicaciones y la restricción de derechos fundamentales de las personas que implica su establecimiento. Una, es la restricción a la movilidad de entradas y salidas de la Comunidad Foral de

Navarra y otra la limitación del derecho de reunión en los ámbitos públicos y privado, que no obstante, ya había sido previamente ratificada por la Sala en la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, y sobre la que ahora se añade una recomendación de que las personas que se junten en los ámbitos privados sean solo personas convivientes, dado que uno de los focos importantes de contagios se están produciendo en estos ámbitos donde se relajan las medidas sanitarias de prevención.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de condicionamientos, que deben ser acreditados. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. (STC 42/2000, de 14 de febrero, STC 24/2015, de 16 de febrero, entre otras).

Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Las razones sanitarias de urgencia o necesidad quedan suficientemente claras en los informes técnicos que acompañan a esta orden Foral con los números de tasas de contagios, índice de positividad en ascenso permanente e índice de ocupación hospitalaria también en ascenso permanente en nuestra Comunidad que auguran, en un corto período de tiempo, un tensionamiento del sistema hospitalario que puede conllevar también a la deficiencia en la prestación de la actividad ordinaria e incluso muertes que no sean por COVID-19, y que en otro contexto, no se producirían. Además de esto las razones de urgencia o necesidad se justifican en la necesidad de proteger a la población frente a los contagios, y de proteger la salud pública, en definitiva. Se consideran, asimismo, necesarias para conseguir la finalidad perseguida, que no es otra que proteger el interés de la salud pública, toda vez que, como ya se ha explicado con datos y fechas, anteriormente se han ido tomando medidas en diferentes ámbitos que han resultado claramente insuficientes. Por ello, al haberse ido agotando todas las alternativas de que se disponía, a la par que iban creciendo los contagios, se hacen necesarias todas estas medidas para evitar también situaciones en las que quede comprometido el sistema sanitario, y sin las garantías debidas el derecho a la salud de la ciudadanía en general.

También cumplen el principio de proporcionalidad exigido por el Tribunal Constitucional para la limitación de derechos. En primer lugar, se adoptan para un periodo corto de tiempo, y el beneficio que suponen que no es otro que proteger la salud pública no es mayor que el sacrificio individual que se impone en la restricción del derecho. Finalmente, se respeta también el contenido esencial del derecho en el sentido de que la restricción a la libertad de movilidad cuenta con las excepciones correspondientes que hacen que se puedan garantizar los derechos esenciales a la educación, sanidad, laborales, etc.

Es por ello, que a pesar de limitar derechos, estas medidas se consideran necesarias, al haber agotado las alternativas existentes, proporcionadas ya que el sacrificio que se impone a la población no es mayor del beneficio que se consigue que es aplanar la curva de contagios y proteger la salud de la población en general, como ya se ha reiterado anteriormente. De no adoptar estas medidas es claro que en un futuro deberán adoptarse otras que serán mucho más perjudiciales para los derechos de la población, pudiendo llegar hasta la necesidad de un confinamiento domiciliario con las consecuencias negativas que conlleva también para la salud de la población, así como para la actividad económica.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la

legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

1. Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas tal como está regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, mantenimiento de una distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público y la limpieza y desinfección de superficies.

1.2. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

1.3. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Limitación de movimientos.

2.1. Se restringe la libre entrada y salida de personas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

c) Retorno al lugar de residencia habitual.

d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e) En el ámbito deportivo, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los equipos (deportistas y personal técnico) que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo.

En el caso de deportistas de deportes individuales, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los/las deportistas catalogados/as como deportistas de Alto Nivel que participen en Campeonatos de España de categoría absoluta o competiciones oficiales de ámbito internacional.

f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

g) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2.2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

2.3. Los ciudadanos deberán cumplir las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

3.-Transporte.

3.1. Se reduce la ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona al 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

3.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

-En el caso que dispongan de ventanillas que puedan ser abiertas, la mitad de las mismas deberán permanecer abiertas para la circulación del aire.

-Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

-En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

3.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

4. Hostelería y restauración.

4.1. Se decreta el cierre de los bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y un máximo de seis personas por mesa.

4.3. En los establecimientos que dispongan de dicho servicio se permitirá la dispensación de pan y/o café para llevar, (sin que se pueda consumir en el establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

4.4. Igualmente se podrán preparar y servir comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 21:00 horas.

4.5. Quedan excluidos también de esta suspensión los servicios de restauración incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares, y los servicios de comedor de carácter social.

4.6. En los supuestos que afecten a servicios esenciales, se podrá autorizar excepcionalmente apertura de establecimientos por la autoridad sanitaria.

5. Entierros y velatorios.

5.1. Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

5.2. En los cementerios, durante la festividad de todos los Santos, se limita el aforo de los cementerios a 1 persona por cada 3 metros cuadrados del espacio libre del cementerio. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, el aforo máximo será de 2.000 personas.

Se planificará la apertura y el cierre de puertas con la suficiente antelación para que los accesos y salidas se realicen de manera ordenada y escalonada.

Las visitas se realizarán en grupos de no más de 4 personas, manteniendo la distancia interpersonal de 1,5 metros y evitando el contacto personal.

Las tareas de limpieza y depósito de flores deberán realizarse los días previos.

Deberán cumplirse las medidas sanitarias establecidas por los Ayuntamientos titulares de los cementerios.

6. Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá de cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

7. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 40% de su aforo máximo permitido.

El horario máximo de apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

8. Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

8.1. En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales no podrán superarse el 40% aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

8.2. El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

8.3. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

8.4. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

8.5. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, que permanecerán cerrados.

9. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

10. Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 40% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas como máximo.

11. Bibliotecas.

11.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 30% de su aforo máximo permitido.

11.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

11.3. No se realizarán actividades para público infantil.

11.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

12. Actividades e instalaciones deportivas.

12.1. En interior de las instalaciones deportivas y en las actividades que se realicen no se podrá superar un el 30% del aforo máximo permitido, y en exterior el 40% del aforo máximo permitido.

12.2. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas, fuentes, saunas, baños turcos, jacuzzis o similares.

12.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

12.4. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público.

12.5. El horario máximo apertura y/o actividad, salvo deporte profesional, se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, los equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación y únicamente para la celebración de las competiciones, excluyéndose la realización de entrenamientos.

13. Piscinas.

13.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 30% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

13.2. Se permite el uso de vestuarios pero no el uso de duchas.

13.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

13.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

14. Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

14.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.

14.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro de Deporte.

14.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

14.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

15. Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 30% del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

16. Reuniones en el ámbito público y privado:

16.1. Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas en espacios públicos y privados, excepto en el caso de personas convivientes.

16.2. No obstante, en el ámbito privado, se recomienda que las personas que puedan juntarse se limiten a la unidad convivencial, entendiendo por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo las personas cuidadoras y/o de ayuda.

16.3. Se recomienda, asimismo, en estos espacios privados, proteger a las personas más vulnerables, extremando las medidas sanitarias de protección.

17. Monumentos, salas de exposiciones y museos.

17.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 30% del aforo máximo permitido.

17.2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.

17.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de seis personas.

17.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

18. Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

18.1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 30% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 100 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto.

18.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el 30% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 200 personas.

18.3. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

19. Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

19.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

19.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de doce personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

20. Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares se realizará, en su caso, de manera no presencial.

21. Bingos, salones de juegos y recreativos.

Se suspende la actividad de bingos, salones de juegos y recreativos.

22. Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

Se suspende la actividad de establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

23. Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

24. Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen.

25. Visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

25.1. Se suspenden las visitas y salidas de los centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

25.2. Sólo se exceptuará lo regulado en el apartado anterior en tres supuestos excepcionales como el final de vida, el alivio de descompensación neurocognitiva del o de la residente o aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva de la persona residente. En estos casos, las visitas se realizarán siguiendo las siguientes condiciones:

- a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda o centro residencial.
- b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
- c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los y las familiares como de la persona residente.
- d) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.
- e) Se aplicarán antes, durante y finalizada la visita, y en particular respecto al sistema de registro de visitas, las medidas previstas en el Anexo de la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos y condiciones para la recepción de visitas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores y para los paseos de sus residentes.

Segundo.—Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.—Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 22 de octubre al 4 de noviembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.—Dejar sin efecto la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Quinto.—Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Salud, de Derechos Sociales y de Educación.

Sexto.—Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Pamplona, 21 de octubre de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 490/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL “FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL” Y SE ORDENA EL ABONO DE LAS CUANTÍAS A PERCIBIR POR CADA UNO DE ELLOS, EN CONCEPTO DE ANTICIPO.

BOLETÍN Nº 225 - 1 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante Ley Foral 13/2020, de 1 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 148, el 7 de julio, se aprueba la concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

En el artículo 4 de la citada Ley Foral, se regula el Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local con cargo a la partida 211000-21300-7600-261603 “COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local” por importe de 13.500.000 euros, del que son beneficiarios todos los municipios de Navarra.

Dentro del mismo artículo, se establecen las condiciones reguladoras del Fondo y señala que:

1. Serán inversiones financiables, aquellas de las contempladas en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2005, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra, que cada municipio determine y cuyo objeto esté incluido dentro de uno o varios de los siguientes apartados regulados en la letra A del Anexo III de la presente ley foral:

a) Eficiencia energética.

b) Movilidad urbana sostenible.

c) Adecuación de dotaciones.

d) Conectividad en banda ancha.

e) Eficiencia en el uso del agua.

2. Podrán ejecutarse por el municipio inversiones en beneficio de uno o varios de los concejos de su término.

Si se tratara de inversiones referidas a materias propias de la competencia concejil será necesario, en su caso, el acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

3. El plazo para la ejecución de las inversiones será el comprendido entre el día 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Se entenderá que la inversión está ejecutada cuando los gastos se hayan facturado y pagado en dicho período.

4. Las cuantías a percibir por cada municipio se calcularán conforme a los siguientes parámetros:

TRAMOS DE POBLACIÓN	MUNICIPIOS SIMPLES	IMPORTE POR MUNICIPIO SIMPLE	MUNICIPIOS COMPUESTOS	IMPORTE POR MUNICIPIO COMPUESTO	TOTALES POR TRAMO
Población inferior a 100 habitantes	38	10.000,00	5	11.072,00	435.360,00
Población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes	81	19.000,00	29	21.036,80	2.149.067,20
Población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes	25	40.000,00	11	44.288,00	1.487.168,00
Población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes	18	65.000,00	5	71.968,00	1.529.840,00
Población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes	19	86.528,20	4	95.804,02	2.027.251,89
Población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes	14	110.000,00	2	121.792,00	1.783.584,00
Población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes	6	155.000,00	3	171.616,00	1.444.848,00
Población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes	9	200.000,00	2	221.440,00	2.242.880,00
Población igual o superior a 50.000 habitantes	1	400.000,00	0	-	400.000,00
TOTALES:	211		61		13.499.999,09

5. Mediante Resolución del Director General de Administración Local y Despoblación, y en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, se aprobará la relación de municipios beneficiarios y cuantías a percibir, procediéndose a su abono íntegro. Dicho abono tendrá la consideración de anticipo.

6. El municipio beneficiario tiene la obligación de ejecutar la inversión o inversiones por un importe (IVA incluido) que supere en al menos un 15 % la aportación concedida.

7. Las aportaciones del Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local serán compatibles con otras aportaciones concedidas procedentes de otros organismos públicos o privados, con las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y con las del Plan de Inversiones Locales de Libre Determinación para municipios de población inferior a 10.000 habitantes-Lucha contra la Despoblación regulado en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

La suma de todas las aportaciones recibidas, tanto las relativas al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, como la aportación obligatoria de la entidad local, así como otras aportaciones de entidades públicas o privadas, no podrá superar el 100 % de la inversión realizada.

8. La justificación del gasto se realizará con fecha límite 30 de septiembre de 2021.

El Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se encargará de la revisión de la documentación presentada, y estará facultado para realizar visitas de inspección y para solicitar a los municipios beneficiarios cuanta documentación complementaria considere precisa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo máximo de 6 meses desde la presentación por parte de la entidad local de la documentación justificativa de las inversiones, se emitirán informes técnicos validando, en su caso, la adecuación de la misma al objeto de la inversión y el cumplimiento de las condiciones reguladoras, dándose por finalizado el expediente en tal supuesto, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

9. Se exigirá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles en los supuestos considerados como causas de incumplimiento en artículo 4.10 de la Ley Foral 13/2020.

En cualquier caso, el reintegro se exigirá mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2020, del Servicio de Infraestructuras Locales se propone la aprobación por parte del Director General de Administración Local y Despoblación de la relación de municipios beneficiarios del "Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local", las cuantías a percibir por cada uno de ellos y la concesión y el abono de las mismas, conforme al detalle contenido en el Anexo 1, por un importe global de 13.499.999,09 euros.

La determinación de las entidades beneficiarias y las cuantías a percibir por cada una de ellas, se ha realizado, tal y como dispone el número 5 del artículo 4 de la Ley Foral 13/2020. A efectos de lo previsto en dicho apartado, el Ayuntamiento de Baztan tiene la consideración de municipio compuesto y las cifras de población de cada municipio, son las oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

De conformidad con lo anterior, procede, mediante Resolución del Director General de Administración Local y Despoblación, aprobar la relación de municipios beneficiarios del "COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local", las cuantías a

percibir por cada uno de ellos, la concesión y el abono de las mismas. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el punto 6 del artículo 4 de la Ley Foral 13/2020, de 1 de julio y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 263/2019 de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial.

RESUELVO:

1.º Autorizar un gasto global de 13.499.999,09 euros, para atender las obligaciones derivadas de esta Resolución.

2.º Aprobar la relación de municipios beneficiarios del “Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local” contenida en el Anexo 1, con las cuantías a percibir por cada uno de ellos,

3.º Conceder y abonar a las entidades locales beneficiarias, las cantidades que figuran en el Anexo 1, con cargo a la partida 211000 21300 7600 261603 “COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local”, del presupuesto de gastos 2020. Los abonos, tendrán la consideración de anticipo.

4.º Trasladar la presente Resolución a las entidades locales interesadas y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución las entidades locales interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 15 de septiembre de 2020.–El Director General de Administración Local y Despoblación, Jesús María Rodríguez Gómez.

ANEXO

POBLACIÓN (número habitantes)	DENOMINACIÓN MUNICIPIO	FONDO REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
83	ABÁIGAR	10.000,00
538	ABÁRZUZA/ABARTZUZA	40.000,00
126	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	19.000,00
32	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	10.000,00
359	ABERIN	19.000,00
2.481	ABLITAS	86.528,20
155	ADIÓS	19.000,00

67	AGUILAR DE CODÉS	10.000,00
805	AIBAR/OIBAR	40.000,00
872	ALLÍN/ALLIN	44.288,00
968	ALLO	40.000,00
7.443	ALTSASU/ALSASUA	155.000,00
724	AMÉSCOA BAJA	44.288,00
337	ANCÍN/ANTZIN	21.036,80
2.743	ANDOSILLA	86.528,20
10.833	ANSOÁIN/ANTSOAIN	200.000,00
482	ANUE	21.036,80
581	AÑORBE	40.000,00
2.695	AOIZ/AGOITZ	86.528,20
512	ARAITZ	44.288,00
933	ARAKIL	44.288,00
72	ARANARACHE/ARANARATXE	10.000,00
10.859	ARANGUREN	221.440,00
116	ARANO	19.000,00
597	ARANTZA	40.000,00
153	ARAS	19.000,00
1.104	ARBIZU	65.000,00
262	ARCE/ARTZI	21.036,80
157	ARELLANO	19.000,00
279	ARESO	19.000,00
2.272	ARGUEDAS	86.528,20
51	ARIA	10.000,00
33	ARIBE	10.000,00
53	ARMAÑANZAS	10.000,00
1.051	ARRÓNIZ	65.000,00
110	ARRUAZU	19.000,00

1.675	ARTAJONA	65.000,00
116	ARTAZU	19.000,00
215	ATETZ/ATEZ	21.036,80
231	AURITZ/BURGUETE	19.000,00
2.366	AYEGUI/AIEGI	86.528,20
3.843	AZAGRA	110.000,00
31	AZUELO	10.000,00
362	BAKAIKU	19.000,00
20.199	BARAÑÁIN/BARAÑAIN	200.000,00
621	BARÁSOAIN	40.000,00
55	BARBARIN	10.000,00
257	BARGOTA	19.000,00
214	BARILLAS	19.000,00
834	BASABURUA	44.288,00
7.777	BAZTAN	171.616,00
220	BEINTZA-LABAIEN	19.000,00
286	BEIRE	19.000,00
122	BELASCOÁIN	19.000,00
3.736	BERA	110.000,00
655	BERBINZANA	40.000,00
4.069	BERIÁIN	110.000,00
7.256	BERRIOPLANO/BERRIOBEITI	171.616,00
10.426	BERRIOZAR	200.000,00
612	BERTIZARANA	44.288,00
366	BETELU	19.000,00
163	BIDAURRETA	19.000,00
214	BIURRUN-OLCOZ	21.036,80
2.219	BUÑUEL	86.528,20
207	BURGUI/BURGI	19.000,00

19.096	BURLADA/BURLATA	200.000,00
1.357	CABANILLAS	65.000,00
91	CABREDO	10.000,00
1.964	CADREITA	65.000,00
2.766	CAPARROSO	86.528,20
1.069	CÁRCAR	65.000,00
2.495	CARCASTILLO	95.804,02
3.864	CASCANTE	110.000,00
974	CÁSEDA	40.000,00
4.163	CASTEJÓN	110.000,00
16	CASTILLONUEVO	10.000,00
1.831	CENDEA DE OLZA/OLTZA ZENDEA	71.968,00
7.903	CINTRUÉNIGO	155.000,00
487	CIRAUQUI/ZIRAUKI	19.000,00
155	CIRIZA/ZIRITZA	19.000,00
3.888	CIZUR	121.792,00
7.971	CORELLA	155.000,00
3.151	CORTES	110.000,00
79	DESOJO	10.000,00
604	DICASTILLO	40.000,00
433	DONAMARIA	19.000,00
1.726	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	65.000,00
75	ECHARRI/ETXARRI	10.000,00
56	EL BUSTO	10.000,00
220	ELGORRIAGA	19.000,00
286	ENÉRIZ/ENERITZ	19.000,00
151	ERATSUN	19.000,00
372	ERGOIENA	21.036,80
800	ERRO	44.288,00

111	ESLAVA	19.000,00
74	ESPARZA DE SALAZAR/ ESPARTZA ZARAITZU	10.000,00
104	ESPRONCEDA	19.000,00
13.810	ESTELLA-LIZARRA	200.000,00
2.702	ESTERIBAR	95.804,02
58	ETAYO	10.000,00
813	ETXALAR	40.000,00
2.483	ETXARRI ARANATZ	95.804,02
650	ETXAURI	40.000,00
284	EULATE	19.000,00
1.805	EZCABARTE	71.968,00
306	EZCÁROZ/EZKAROZE	19.000,00
146	EZKURRA	19.000,00
43	EZPROGUI	11.072,00
2.315	FALCES	86.528,20
2.011	FITERO	86.528,20
996	FONTELLAS	40.000,00
2.440	FUNES	86.528,20
2.490	FUSTIÑANA	86.528,20
2.273	GALAR	95.804,02
98	GALLIPIENZO/GALIPENTZU	10.000,00
93	GALLUÉS/GALOZE	11.072,00
91	GARAIOA	10.000,00
139	GARDE	19.000,00
499	GARÍNOAIN	19.000,00
190	GARRALDA	19.000,00
70	GENEVILLA	10.000,00
704	GOIZUETA	40.000,00
158	GOÑI	21.036,80

38	GÜESA/GORZA	11.072,00
432	GUESÁLAZ/GESALATZ	21.036,80
78	GUIRGUILLANO	11.072,00
102	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	19.000,00
7.101	HUARTE/UHARTE	155.000,00
249	IBARGOITI	21.036,80
639	IGANTZI	40.000,00
325	IGÚZQUIZA	21.036,80
423	IMOTZ	21.036,80
172	IRAÑETA	19.000,00
2.233	IRURTZUN	86.528,20
395	ISABA/IZABA	19.000,00
511	ITUREN	40.000,00
403	ITURMENDI	19.000,00
1.235	IZA/ITZA	71.968,00
176	IZAGAONDOA	21.036,80
40	IZALZU/ITZALTZU	10.000,00
189	JAUURIETA	19.000,00
110	JAVIER	19.000,00
563	JUSLAPEÑA	44.288,00
1.279	LAKUNTZA	65.000,00
169	LANA	21.036,80
148	LANTZ	19.000,00
120	LAPOBLACIÓN	21.036,80
2.075	LARRAGA	86.528,20
102	LARRAONA	19.000,00
951	LARRAUN	44.288,00
189	LAZAGURRÍA	19.000,00
30	LEACHE/LEATXE	10.000,00

117	LEGARDA	19.000,00
111	LEGARIA	19.000,00
2.913	LEITZA	86.528,20
1.536	LEKUNBERRI	65.000,00
220	LEOZ/LEOTZ	21.036,80
55	LERGA	10.000,00
1.725	LERÍN	65.000,00
2.741	LESAKA	86.528,20
242	LEZAUN	19.000,00
292	LIÉDENA	19.000,00
295	LIZOÁIN-ARRIASGOITI/LIZOAIN-ARRIASGOITI	19.000,00
4.816	LODOSA	110.000,00
298	LÓNGUIDA/LONGIDA	21.036,80
1.134	LOS ARCOS	65.000,00
1.318	LUMBIER	65.000,00
132	LUQUIN	19.000,00
329	LUZAIDE/VALCARLOS	19.000,00
434	MAÑERU	19.000,00
52	MARAÑÓN	10.000,00
2.858	MARCILLA	86.528,20
733	MÉLIDA	40.000,00
3.547	MENDAVIA	110.000,00
287	MENDAZA	21.036,80
1.086	MENDIGORRIA	65.000,00
288	METAUTEN	21.036,80
3.416	MILAGRO	110.000,00
57	MIRAFUENTES	10.000,00
839	MIRANDA DE ARGÁ	40.000,00
478	MONREAL/ELO	19.000,00

1.092	MONTEAGUDO	65.000,00
129	MORENTIN	19.000,00
75	MUES	10.000,00
4.154	MURCHANTE	110.000,00
335	MURIETA	19.000,00
665	MURILLO EL CUENDE	44.288,00
639	MURILLO EL FRUTO	40.000,00
233	MURUZÁBAL	19.000,00
132	NAVASCUÉS/NABASKOZE	21.036,80
34	NAZAR	10.000,00
8.320	NOÁIN (VALLE DE ELORZ)/NOAIN (ELORTZIBAR)	171.616,00
935	OBANOS	40.000,00
521	OCHAGAVÍA/OTSAGABIA	40.000,00
77	OCO	10.000,00
362	ODIETA	21.036,80
129	OIZ	19.000,00
378	OLÁIBAR	21.036,80
1.489	OLAZTI/OLAZAGUTÍA	65.000,00
50	OLEJUA	10.000,00
3.946	OLITE/ERRIBERRI	110.000,00
203	OLÓRIZ/OLORITZ	21.036,80
195	ORBAIZETA	19.000,00
33	ORBARA	10.000,00
79	ORÍSOAIN	10.000,00
4.057	ORKOIEN	110.000,00
47	ORONZ/ORONTZE	10.000,00
146	OROZ-BETELU/OROTZ-BETELU	19.000,00
22	ORREAGA/RONCESVALLES	10.000,00
918	OTEIZA	40.000,00

201.653	PAMPLONA/IRUÑA	400.000,00
5.893	PERALTA/AZKOIEN	155.000,00
31	PETILLA DE ARAGÓN	10.000,00
37	PIEDRAMILLERA	10.000,00
484	PITILLAS	19.000,00
2.840	PUENTE LA REINA/GARES	86.528,20
351	PUEYO	19.000,00
3.750	RIBAFORADA	110.000,00
175	ROMANZADO	21.036,80
211	RONCAL/ERRONKARI	19.000,00
133	SADA	19.000,00
122	SALDIAS	19.000,00
109	SALINAS DE ORO/JAITZ	19.000,00
6.292	SAN ADRIÁN	155.000,00
392	SAN MARTÍN DE UNX	19.000,00
4.962	SANGÜESA/ZANGOZA	121.792,00
102	SANSOL	19.000,00
874	SANTACARA	40.000,00
58	SARRIÉS/SARTZE	11.072,00
1.315	SARTAGUDA	65.000,00
1.164	SESMA	65.000,00
57	SORLADA	10.000,00
675	SUNBILLA	40.000,00
10.595	TAFALLA	200.000,00
606	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	44.288,00
40	TIRAPU	10.000,00
103	TORRALBA DEL RÍO	21.036,80
126	TORRES DEL RÍO	19.000,00
36.258	TUDELA	200.000,00

128	TULEBRAS	19.000,00
184	ÚCAR	19.000,00
805	UHARTE ARAKIL	40.000,00
182	UJUÉ/UXUE	19.000,00
1.653	ULTZAMA	71.968,00
211	UNCITI	21.036,80
144	UNZUÉ/UNTZUE	19.000,00
349	URDAZUBI/URDAX	19.000,00
653	URDIAIN	40.000,00
133	URRAÚL ALTO	21.036,80
322	URRAÚL BAJO	21.036,80
183	URROZ	19.000,00
377	URROZ-VILLA	19.000,00
84	URZAINQUI/URZAINKI	10.000,00
153	UTERGA	19.000,00
151	UZTÁRROZ/UZTARROZE	19.000,00
21.128	VALLE DE EGÜÉS/EGUESIBAR	221.440,00
421	VALLE DE OLLO/OLLARAN	21.036,80
1.506	VALLE DE YERRI/DEIERRI	71.968,00
2.412	VALTIERRA	86.528,20
4.209	VIANA	110.000,00
90	VIDÁNGOZ/BIDANKOZE	10.000,00
2.847	VILAFRANCA	86.528,20
119	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	19.000,00
1.191	VILLATUERTA	65.000,00
10.204	VILLAVA/ATARRABIA	200.000,00
292	YESA	19.000,00
297	ZABALZA/ZABALTZA	21.036,80
348	ZIORDIA	19.000,00

14.894	ZIZUR MAYOR/ZIZUR NAGUSIA	200.000,00
303	ZUBIETA	19.000,00
219	ZUGARRAMURDI	19.000,00
109	ZÚÑIGA	19.000,00
		13.499.999,09

RESOLUCIÓN 414/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES A PARTIR DE LAS EXPRESIONES DE INTERÉS DE LAS POTENCIALES ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DE NAVARRA PARA EL PERIODO 2014-2020.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante la Resolución 258/2019, de 22 de noviembre, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, se aprobó la segunda convocatoria para la selección de operaciones a partir de las expresiones de interés de las potenciales entidades beneficiarias de ayuda, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Navarra para el periodo 2014-2020. Ejes 2 y 4 (Boletín Oficial de Navarra número 249, de 20 de diciembre de 2019).

El Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, modifica los Reglamentos (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013 y (UE) número 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), de manera que la Unión Europea permite la financiación de actuaciones realizadas para mitigar el impacto de esta crisis en la salud pública. Dado el carácter urgente de esta situación, la UE también ha lanzado una serie de mecanismos para flexibilizar la tramitación y puesta en marcha de estas medidas excepcionales.

A la vista de lo cual, para poder seleccionar operaciones que mitiguen el impacto del COVID-19 en la salud pública, procede modificar la “Segunda convocatoria para la selección de operaciones a partir de las expresiones de interés de las potenciales entidades beneficiarias de ayuda, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Navarra para el periodo 2014-2020. Ejes 2 y 4”. Los cambios a realizar en la citada convocatoria, son los que se especifican en el anexo que se adjunta a esta Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar, con el fin de seleccionar operaciones que mitiguen el impacto del COVID-19 en la salud pública, la segunda convocatoria para la selección de operaciones a partir de las expresiones de interés de las potenciales entidades beneficiarias de ayuda en el marco del PO FEDER de Navarra 2014-2020. Los cambios a realizar en la citada convocatoria, son los que se especifican en el anexo que se adjunta a esta Resolución.
2. Publicar esta Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.
3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 18 de septiembre de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ANEXO I

Las modificaciones de la segunda convocatoria para la selección de operaciones a partir de las expresiones de interés de las potenciales entidades beneficiarias de ayuda en el marco del PO FEDER de Navarra 2014-2020, Ejes 2 y 4, son las siguientes:

1) En el apartado 1. Objeto y finalidad, se añade el párrafo siguiente:

“Excepcionalmente en este contexto de crisis, serán también subvencionables las operaciones desarrolladas dentro del Objetivo Específico 1.2.4. “Inversión en productos y servicios necesarios para fomentar las capacidades de respuesta a las crisis en los servicios de atención sanitaria.”

2) Se modifica el apartado 2. Operaciones subvencionables, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Se considerarán como operaciones subvencionables aquéllas desarrolladas por entidades públicas que cumplan los siguientes requisitos:

–Que se ejecuten entre el 01/01/2014 y 31/12/2023.

Excepcionalmente, el gasto para operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 será subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.

–Que no estén concluidas materialmente o íntegramente ejecutadas en la fecha de presentación de la solicitud.

Excepcionalmente, no se aplicará este requisito a las operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19.

–Que se ejecuten en Navarra.

–Que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos que figuran en el PO FEDER Navarra 2014-2020 (CCI2014ES16RFOP020) aprobado mediante Decisión de la Comisión (C) 10220 final, de 18 de diciembre de 2014. Y modificado posteriormente por las Decisiones de la Comisión C(2017)8766, de 12 de diciembre de 2017, C(2018)5550, de 13 de agosto de 2018 y C(2020)535, de 30 de enero de 2020. Y su posible modificación para adaptarlo a la flexibilización introducida por los Reglamentos (UE) 2020/460 y 2020/558.

–Cuya realización se contrate a través de alguno de los procedimientos previstos en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Excepcionalmente, serán admisibles los gastos del personal al Servicio de la Administración Pública de Navarra, en aquellas operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19.

Para la cofinanciación de estos gastos, deberán presentarse conforme a una de las opciones de costes simplificados previstas en el artículo 67.1. b) a e) del Reglamento (UE) 1303/2013.

–Que se financien mediante fondos propios de la entidad solicitante.

–Que cumplan lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y sus posibles modificaciones para adaptarla a la flexibilización introducida por los Reglamentos (UE) 2020/460 y 2020/558.”

3) En el apartado 3. Importe, se modifican los importes disponibles, que pasan a ser los siguientes:

EJE	OBJETIVO ESPECÍFICO	IMPORTE DISPONIBLE (**)
1	1.2.4	6.728.719 euros
2	2.3.1	0 euros
4	4.3.1	0 euros

(**) Agotado el presupuesto disponible en los ejes 2 y 4. El eje 2 por reprogramación y el eje 4 por haber sido ya asignado en su totalidad.

4) En el apartado 8. Criterios de valoración, se añade el párrafo siguiente:

“Las operaciones presentadas al amparo de la presente modificación deberán contribuir a dar respuesta al impacto de la crisis derivada del brote de Covid-19.”

5) En el apartado 16. Normativa de aplicación, se añaden los dos siguientes Reglamentos:

“El Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, modifica los Reglamentos (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013 y (UE) número 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).

El Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1301/2013 y (UE) número 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.”

RESOLUCIÓN 325/2020, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, SE HACE PÚBLICA LA RELACIÓN DE COMEDORES AUTORIZADOS Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS Y CUOTAS PARA EL CURSO 2020-2021.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

El Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios ha presentado un informe en el que se propone una serie de instrucciones de funcionamiento, la publicación de la relación de comedores autorizados para el curso 2020-2021, y las tarifas y compensaciones autorizadas para dicho curso a los efectos de establecer las ayudas del Gobierno de Navarra, así como las cuotas máximas que por este servicio educativo deberán satisfacer los alumnos con ayuda.

Esta actuación se realiza en aplicación de lo establecido en la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo (Boletín Oficial de Navarra de 31 de mayo de 1993), del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, que regula el funcionamiento de los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra (Boletín Oficial de Navarra de 21 de agosto de 1991).

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

- 1.º Autorizar para el curso 2020-2021 los comedores correspondientes a los centros públicos que se relacionan en el Anexo I a la presente resolución, en favor de alumnos del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.º Aprobar las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar durante el curso 2020-2021, que figuran como Anexo II a la presente resolución. Se establece en éste la relación de anexos que serán necesarios para la obtención de información de los centros.
- 3.º Que para dicho curso la ayuda a percibir por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se calculará conforme a los módulos económicos que figuran en el Anexo III a la presente resolución, en el que también se determina la cuota que deberán abonar los alumnos con derecho a ayuda.
- 4.º Publicar la presente resolución y anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5.º Trasladar la presente resolución y anexos a los centros interesados, al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, y a la Sección de Servicios Complementarios, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de septiembre de 2020.–La Directora General de Recursos Educativos, Begoña Unzué Vela.

ANEXO I

Comedores autorizados para el curso 2020-2021

Tipo y modalidad de gestión

COMARCALES DE GESTIÓN CONTRATADA

COMIDA TRANSPORTADA EN LINEA CALIENTE

ABÁRZUZA CPEIP/HLHIP Zumadia

ANSOÁIN CPEIP/HLHIP Ezkaba

BERIÁIN	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria
JAUNTSARATS	CPEIP/HLHIP Oihanzabal
LOS ARCOS	CPEIP Santa María
LUMBIER	CPEIP San Juan
MUTILVA	CPEIP San Pedro
NOÁIN	CPEIP San Miguel
ORKOIEN	CPEIP San Miguel
	CPEIP/HLHIP Auzalar
PAMPLONA	CPEE Andrés Muñoz Garde
PUENTE LA REINA	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria
SANGÜESA	CPEIP Luis Gil
TUDELA	CPEE Torre Monreal
	CPEIP Ricardo Campano e
VIANA	Instituto de Educación Secundaria Obligatoria
	CPEIP/HLHIP Lorenzo Goicoa
VILLAVA	CPEIP/HLHIP Atargi
	CPEIP Camino de Santiago
	CPEIP Catalina de Foix
ZIZUR MAYOR	CPEIP Catalina de Foix
	CPEIP/HLHIP Erreniega
ELABORACIÓN DE LA COMIDA EN EL CENTRO	
AOIZ	CPEIP/HLHIP San Miguel
	Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/DBHI
BERRIOZAR	CPEIP/ HLHIP Mendialdea I
	CPEIP/ HLHIP Mendialdea II
BETELU	CPEIP/HLHIP Araxes
CASCANTE	CPEIP Vicenta María
	CPEIP/HLHIP San Miguel e
DONEZTEBE/SANTESTEBAN	IESO /DBHI Mendaur
	CPEIP/HLHIP Elizondo
ELIZONDO	CPEIP/HLHIP Elizondo
ESTELLA	CPEIP/HLHIP Remontival
ETXARRI ARANATZ	CPEIP/HLHIP San Donato
	CPEIP/HLHIP Ntra. Sra. de Orreaga e
GARRALDA	Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/DBHI
	CPEIP/HLHIP Andrés Narbarte Xalto
GOIZUETA	CPEIP/HLHIP Andrés Narbarte Xalto
HUARTE	CPEIP/HLHIP Virgen Blanca
IRURTZUN	CPEIP/HLHIP Atakondoa

LARRAINTZAR	CPEIP/HLHIP Larraintzarko Ikastetxea Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/DBHI
LEITZA	CPEIP/HLHIP Erleta e IES/DBHI. Amazabal
LEKUNBERRI	CPEIP/HLHIP Ibarberri
LESAKA	CPEIP/HLHIP Irain
LUZAIDE/VALCARLOS	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/HLHIP
MUTILVA	CPEIP Irulegi Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/HLHIP
OCHAGAVÍA	Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/DBHI
OLITE	CPEIP Príncipe de Viana
RONCAL	CPEIP/HLHIP Julián Gayarre e Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/DBHI
TAFALLA	CPEIP Marqués de la Real Defensa
ZUBIRI	CPEIP/HLHIP Gloria Larrainzar Eugi
ZUDAIRE	CPEIP Las Améscoas

ORDINARIOS DE GESTIÓN CONTRATADA

COMIDA TRANSPORTADA EN LINEA CALIENTE

ALLO	CPEIP La Cruz
ALTSASU/ALSASUA	CPEIP/HLHIP Zelandi
ANDOSILLA	CPEIP Virgen de la Cerca
ARIZKUN	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/HLHIP
ARGUEDAS	CPEIP Sancho Ramírez
AZAGRA	CPEIP Francisco Arbeloa
AZPILKUETA	CPEIP Azpilkueta CPEIP/HLHIP Alaiz
BARAÑÁIN	CPEIP Eulza CPEIP Los Sauces
BARÁSOAIN	CPEIP Martín Azpilcueta
BEIRE	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria
BUÑUEL	CPEIP Santa Ana CPEIP Hilarión Eslava
BURLADA	CPEIP/HLHIP Ermitaberri
CABANILLAS	CPEIP San Juan de Jersusalén
CAPARROSO	CPEIP Virgen del Soto
CARCASTILLO	CPEIP Virgen de la Oliva

CASTEJÓN	CPEIP Dos de Mayo
CINTRUÉNIGO	CPEIP Otero de Navascués
CORTES	CPEIP Cerro de la Cruz
FONTELLAS	CPEIP Virgen del Rosario
FUSTIÑANA	CPEIP Santos Justo y Pastor
IRURITA	CPEIP/HLHIP Irurita
LEGASA	CPEIP/HLHIP Legasa
LAKUNTZA	CPEIP/HLHIP Lakuntzako herri eskola
LARRAGA	CPEIP San Miguel
LERÍN	CPEIP doña Blanca de Navarra
LODOSA	CPEIP Ángel Martínez Baigorri
MENDAVIA	CPEIP San Francisco Javier
MENDIGORRIA	CPEIP Julián M. ^º Espinal Olcoz
MONTEAGUDO	CPEIP Honorio Galilea
MURCHANTE	CPEIP Mardones y Magaña
OLAZTI-OLAZAGUTIA	CPEIP Domingo Bados
ORONoz-MUGAIRE	CPEIP/HLHIP Oronoz
OTEIZA	CPEIP San Salvador
	CPEIP/HLHIP Amaiur
	CPEIP Azpilagaña
	CPEIP/HLHIP Bernart Etxepare
	CPEIP/HLHIP Buztintxuri
	CPEIP Cardenal Ilundáin
	CPEIP doña Mayor de Navarra
	CPEIP Ermitagaña
	CPEIP García Galdeano
PAMPLONA	CPEIP/HLHIP Hegoalde
	CPEIP Iturrama
	CPEIP José María de Huarte
	CPEIP/HLHIPEI Lago de Mendillorri
	CPEIP/HLHIP Mendigoiti
	CPEIP/HLHIP Mendillorri
	CPEIP Nicasio de Landa
	CPEIP/HLHIP Patxi Larrantzar
	CPEIP Rochapea

	CPEIP/HLHIP San Francisco
	CPEIP San Jorge
	CPEIP/HLHIP Sanduzelai
	CPEIP San Juan de la Cadena
	CPEIP Paderborn Víctor Pradera
PERALTA	CPEIP Juan Bautista Irurzun
RIBAFORADA	CPEIP San Bartolomé
SAN ADRIÁN	CPEIP Alfonso X El Sabio
SARRIGUREN	CPEIP Hermanas Úriz Pi
SARRIGUREN	CPEIP/HLHIP Joakin Lizarraga
	CPEIP Elvira España
	CPEIP Griseras
TUDELA	CPEIP Huertas Mayores
	CPEIP Monte San Julián
UHARTE ARAKIL	CPEIP San Miguel
VALTIERRA	CPEIP Félix Zapatero
VILLAFRANCA	CPEIP El Castellar
ELABORACIÓN DE LA COMIDA EN EL CENTRO	
AMAIUR/MAYA	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/HLHIP
ARANTZA	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/HLHIP
ARBIZU	CPEIP/HLHIP de de Educación Infantil y Primaria/
BERA	CPEIP/HLHIP Ricardo Baroja
CORELLA	CPEIP Ciudad de Corella
ERRO	CPEIP/HLHIP San Esteban
ETXALAR	CPEIP/HLHIP Landagain
ITUREN	CPEIP/HLHIP Pulunpa
MILAGRO	CPEIP Ntra. Sra. del Patrocinio
PAMPLONA	CPEIP Vázquez de Mella-Bayonne
ZUGARRAMURDI	HLHIP Urdax-Zugarramurdi

ANEXO II

Instrucciones de comedor escolar

1.-Introducción. Previsión y actualización de datos de comedor escolar.

Debido a las especiales circunstancias generadas por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, las ayudas de comedor para el alumnado transportado y/o de economía desfavorecida en el curso 2020-2021, se concederán durante 157 días/curso, de octubre a junio, 5 días /semana, salvo que las autoridades sanitarias consideren que hay que pasar a otra situación más restrictiva debido a un aumento de la posibilidad de riesgo sanitario. Durante el mes de septiembre, el servicio de comedor en aquellos centros

que lo presten, será como se haya hecho en cursos anteriores. Se aprovechará este mes de septiembre para ajustar los horarios y usuarios previstos para el resto de los meses desde octubre.

La gestión y la organización del servicio de comedor según el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial, requieren más que nunca, del establecimiento de las instrucciones, con los anexos que deben aportarse para la obtención de la información necesaria. Ésta será requerida a los centros educativos y al Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra CREENA, a principio de curso y periódicamente para la gestión y organización del servicio de comedor.

Los datos serán proporcionados a la Sección de Servicios Complementarios, mediante los anexos siguientes y que se adjuntan a esta Resolución. La información será aportada por cada centro según corresponda, y a través del correo electrónico: complementarioseducativos@navarra.es. El aporte de esta información será necesario para la realización de las diferentes comprobaciones y abonos de las ayudas de comedor de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio por el que se regulan los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra.

En cada uno de los anexos deberá figurar el nombre del centro, la fecha en que se da la información y el curso.

2.–Gratificaciones y cuotas.

En el Anexo III se relacionan las cuantías de las compensaciones autorizadas por día en importe bruto para las figuras del Encargado de comedor, Administrador y Cuidadores, siempre que éstos últimos sean profesores, en comedores comarcales. Con respecto a esta cuestión, se establecen una serie de medidas de carácter organizativo, que se incorporan a este Anexo III. Dichas compensaciones se percibirán a través de la nómina por tener carácter retributivo y han sido actualizadas conforme a lo establecido en la Ley Foral de Presupuestos de Navarra para 2020.

La cuota a abonar en los comedores comarcales por parte de los alumnos Transportados y Economías Desfavorecidas será de 1,75 euros/día, los cinco días de la semana del servicio de comedor. No se podrá subir bajo ningún concepto esta cuantía (el Departamento de Educación asumirá los sobrecostes que se produzcan en la cuota de comedor, para estas familias de alumnado transportado y de economías desfavorecidas).

Tanto el alumnado no subvencionado de los comedores comarcales como la totalidad de alumnado de los comedores ordinarios, debido a las medidas COVID-19 implementadas, es posible que vean incrementada la cuota diaria por el servicio de comedor. En este sentido, se recuerda que tal y como establece el apartado 12 del artículo 5.º de la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, los excedentes económicos existentes en las cuentas de comedor, podrán emplearse para la reducción de las cuotas de los comensales.

3.–Alumnado usuario de comedor.

En el Anexo IV se relacionará el alumnado usuario de comedor señalando el tipo de comensal (no subvencionado, transporte organizado, ayuda individualizada de transporte o perteneciente a familias de economías desfavorecidas y, transportado y economía desfavorecida), las fechas de altas y bajas que se puedan producir y la asistencia del alumnado (días efectivos de asistencia al comedor escolar de cada uno de los alumnos-as). Esta condición será necesaria, en el caso de los alumnos subvencionados, para el posterior abono de la ayuda de comedor.

Así mismo, será necesario aportar los certificados de los Servicios Sociales de Base o Unidades de Barrio de las diferentes Mancomunidades o Ayuntamientos, que certifiquen la pertenencia a unidades familiares de economías desfavorecidas de los alumnos-as que vayan a percibir la ayuda de comedor por este motivo.

En el caso de que exista alumnado que cumpla a la vez con la condición de transportado y de economía desfavorecida, se designarán ambas condiciones y deberán también, aportar certificados de los Servicios Sociales de Base o Unidades de Barrio de las diferentes mancomunidades o Ayuntamientos.

El alumnado que utilice el servicio de transporte en plaza vacante, será considerado como “no-subvencionado” en el comedor.

En el Anexo V se recoge el resumen del número de alumnos-as usuarios de comedor por niveles:

1. Número de alumnado transportado (incluidos los que utilizan transporte organizado o perciben ayudas individualizadas de transporte, no incluido el alumnado en plaza vacante).
2. Número de alumnado de economías desfavorecidas.
3. Número de alumnado de economías desfavorecidas y transportados.
4. Número de alumnado no subvencionado.
5. Número total de alumnado usuario de comedor.

La información de los Anexos IV y V será requerida a los centros en las siguientes fechas:

1. Antes del 16 de octubre de 2020: listado nominal correspondientes al primer trimestre. Comedores Comarcales.
2. Del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2020: las actualizaciones correspondientes al primer trimestre. Comedores Comarcales y Ordinarios.
3. Del 8 de enero al 22 de enero de 2021: las modificaciones (actualización y asistencias) correspondientes al primer trimestre se ajustarán en el segundo trimestre. Comedores Comarcales y Ordinarios.
4. Del 12 al 30 de abril de 2021: las modificaciones (actualización y asistencias) correspondientes al segundo trimestre se ajustarán en el tercer trimestre. Comedores Comarcales y Ordinarios.
5. Del 1 al 10 de junio de 2021: las modificaciones (actualización y asistencias) correspondientes al tercer trimestre se ajustarán en el primer trimestre del siguiente curso 2021-2022. Comedores Comarcales y Ordinarios.

La previsión para el curso 2021-2022 deberá ser remitida en la fecha que se establezca teniendo en cuenta el calendario establecido mediante Resolución para la admisión del alumnado de segundo ciclo Infantil y Primaria así como la Resolución de admisión de alumnos de Enseñanza de Secundaria Obligatoria (marzo-abril).

4.–Director/Presidente de la APYMA, encargado, administrador y cuidador del centro.

En el Anexo VI se informará de los datos del personal Encargado de comedor, Administrador y Cuidador del Centro (si lo hubiera). Estos datos deberán ser remitidos antes del 16 de octubre para poder realizar los abonos de las gratificaciones en nómina.

En el caso en que se produzcan variaciones en el desempeño de estas funciones (bajas, permisos, excedencias...), deben ser notificadas al Departamento, en el momento que se produzcan, para su correcto abono en nómina.

4.1.–Funciones.

Las funciones de director/presidente Apyma, del encargado/a, del administrador/a y profesor/a cuidador/a del centro, son las establecidas en el Decreto Foral 246/1991, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria:

1. Corresponden al Director/a del centro, o al Presidente/a de la Asociación responsable en el caso de los comedores ordinarios, las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la jefatura del personal que preste sus servicios en el comedor.
- b) Supervisar las medidas higiénicas, sanitarias y de seguridad a adoptar en el comedor.
- c) Controlar la llevanza de la contabilidad y supervisar la organización del comedor.

2. Corresponden al Encargado/a del comedor las siguientes funciones:

- a) Organizar el servicio de comedor.
- b) Velar por la higiene y la seguridad en el comedor.
- c) Impartir órdenes al resto del personal que preste sus servicios en el comedor, con arreglo a las directrices emitidas por el Director del centro.

d) Aprobar los menús, con arreglo a lo establecido en el contrato correspondiente, en su caso.

e) Adquirir los alimentos.

El Encargado/a, que comerá con los usuarios tendrá derecho a hacer uso gratuito del servicio de comedor.

En los comedores de servicio contratado, las funciones previstas en los apartados b), c), y e) de este punto serán llevadas a cabo por la empresa en lo que atañe a la elaboración y suministro de comida y a los servicios complementarios previstos en el contrato, aunque ajustándose a las instrucciones del Encargado en interpretación del mismo.

Todo el personal que preste sus servicios en el comedor escolar, incluyendo el personal subrogado o contratado por las empresas, dependerá funcionalmente del Encargado de Comedor.

3. Corresponden al Administrador/a las siguientes funciones:

a) Ordenar los pagos y entregar los justificantes de los mismos a la Comisión Económica del Consejo Escolar.

b) Efectuar los cobros e ingresarlos en la cuenta del comedor y entregar los justificantes de los mismos a quienes abonen las cantidades correspondientes y a la Comisión Económica del Consejo Escolar.

c) Llevar la contabilidad.

d) Elaborar las minutas, con arreglo a las directrices emanadas de la Comisión Económica del Consejo Escolar.

En caso de que no existan aspirantes a los cargos de Encargado y/o Administrador de comedores comarcales, el Consejo Escolar designará a los titulares de dichos cargos con carácter obligatorio.

4. Corresponden a los profesores/as cuidadores/as velar por el correcto comportamiento de los comensales y prestar sus servicios durante la comida y el tiempo libre de los alumnos anterior y posterior a la misma.

4.2.-Ratios.

Atendiendo a la especial situación sanitaria y de acuerdo con el protocolo, en cuanto a número máximo de alumnos por unidad de convivencia estable, se establece una reducción de alumnos por cada monitor/cuidador de comedor durante la prestación del servicio para el curso 2020/21, siempre y cuando las autoridades sanitarias no consideren que hay que pasar a otra situación más restrictiva debido a un aumento de la posibilidad de riesgo sanitario.

Las ratios establecidas son las que se determinan en el siguiente cuadro:

VARIABLES RATIO

Ratio Infantil	15
Fracción ratio Infantil	10
Ratio 1.º 2.º Primaria	15
Fracción ratio 1.º 2.º Primaria	10
Ratio 3.º 6.º primaria	24
Fracción ratio 3.º 6.º Primaria	16
Ratio ESO	24
Fracción ratio ESO	16
Horas monitor/cuidador	2:00 - 2:30

Se podrá aumentar el tiempo de cuidador a 2 h 30 m, si fuese necesario, para el mantenimiento de las medidas higiénico-sanitarias en los espacios destinados al servicio de comedor.

Se podrá ajustar el número total de monitores/cuidadores de comedor en función del total de “grupos estables” que se establezcan en la distribución del comedor. Deberá solicitarse este ajuste mediante correo enviado a la Sección de Servicios Complementarios (complementarioseducativos@navarra.es).

5.–Horarios y uso del comedor.

En el Anexo VII se señalarán los horarios de inicio y fin de clases, así como del comienzo y fin del servicio de comedor, para las etapas educativas que correspondan al centro, para cada turno (si los hubiera), para cada día de la semana y para los meses de septiembre y junio. Esta información será remitida junto con los datos aportados en el Anexo IV y V antes del 16 de octubre.

6.–Calendario de remisión de información.

FECHA MÁXIMA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN	ANEXOS	
	Comedores comarcales	Comedores ordinarios
16 de octubre 2020	Anexo VI.–Encargado, Administrador y Cuidadores del centro. Curso 2020-2021	
16 de octubre 2020	Anexo IV.–Listado nominal alumnado usuario de comedor. Curso 2020-2021.	
Del 23 de octubre al 6 de noviembre 2020	Anexo V.–Resumen comedor curso 2020-2021.	
	Anexo VII.–Horario infantil, primaria y secundaria curso 2020-2021	
	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor. 1.º Trimestre curso 2020-2021.	Anexo IV.–Listado nominal alumnado usuario de comedor 1.º Trimestre curso 2020-2021.
	Anexo V.–Actualización datos resumen comedor. 1.º Trimestre curso 2020-2021	Anexo V.–Datos resumen comedor. 1.º Trimestre curso 2020-2021
Del 8 al 22 de enero 2021	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor y ajuste del 1.º Trimestre curso 2020-2021.	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor y ajuste del 1.º Trimestre curso 2020-2021.
	Anexo V.–Actualización datos resumen comedor. 1.º Trimestre curso 2020-2021	Anexo V.–Actualización datos resumen comedor. 1.º Trimestre curso 2020-2021
Marzo-abril 2021	Anexo IV.–Previsión Listado nominal alumnado usuario de comedor curso 2021-2022.	
	Anexo V.–Previsión datos resumen comedor curso 2021-2022	
Del 12 al 30 abril 2021	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor y ajuste del 2.º Trimestre curso 2020-2021.	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor y ajuste del 2.º Trimestre curso 2020-2021.
	Anexo V.–Actualización datos	Anexo V.–Actualización datos

	resumen comedor. (2.º Trimestre curso 2020-2021)	resumen comedor. (2.º Trimestre curso 2020-2021)
	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor (3.º Trimestre curso 2020-2021).	Anexo IV.–Actualización del Listado nominal alumnado usuario de comedor (3.º Trimestre curso 2020-2021).
Del 1 al 10 junio 2021	Anexo V.–Actualización datos resumen comedor. (3.º Trimestre curso 2020-2021)	Anexo V.–Actualización datos resumen comedor. (3.º Trimestre curso 2020-2021)

7.–Cuentas de comedor y balances.

Cualquier cambio de las personas responsables del comedor será notificada a la Sección de Servicios Complementarios y, a los efectos de cambio de firma autorizada para la utilización de la cuenta corriente del comedor, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica.

Los balances económicos deberán remitirse a la Sección de Servicios Complementarios durante el mes de septiembre de 2021.

8.–Material de limpieza y consumos.

El material de limpieza será aportado por el centro con cargo a la partida general de gastos de funcionamiento del centro, y no podrá incluirse como gasto en la cuenta de comedor del centro.

La limpieza general de los locales en los que se ubican las instalaciones de cocina y las dependencias del comedor, en cuanto instalaciones propias del centro escolar, debe ser atendida por el Ayuntamiento en cuyo término radique el centro, al igual que la del resto de las dependencias del mismo.

Los consumos de suministros (agua, electricidad, gas, etc) deberán ir a cargo del Ayuntamiento correspondiente. En ningún caso podrán abonarse con cargo a la cuenta del comedor del centro.

ANEXO III

Cuotas y gratificaciones autorizadas para el curso 2020-2021

CUOTAS AUTORIZADAS PARA ALUMNOS BENEFICIARIOS COMEDORES COMARCALES

Número de comensales	Por cada alumno y día
0-80	1,75 euros
81-160	1,75 euros
161-240	1,75 euros
+240	1,75 euros

No se podrá subir bajo ningún concepto esta cuantía (el Departamento de Educación asumirá los sobrecostes que se produzcan en la cuota de comedor, para estas familias de transportados y economías desfavorecidas).

MÓDULO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Comedores comarcales	Se fijará para cada comedor en función de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio (Boletín Oficial de Navarra de 21 de agosto de 1991)
Comedores ordinarios	Se fijará para cada comedor por homologación con los comedores comarcales

Excepcionalmente, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan sin menoscabo de ninguna otra actividad financiada con la partida de comedores escolares, se podrán compensar los déficits originados en las cuentas de comedor como consecuencia de impagos de la cuota fijada por el Departamento de Educación a cargo de las familias de

alumnos transportados que además se encuentren en situación socioeconómica desfavorecida, siempre que las mismas tengan a todos sus posibles perceptores de renta sin percibir ninguna retribución o ayuda de algún tipo durante la totalidad del presente curso escolar. La demostración de esta situación se producirá mediante la presentación de un certificado del servicio social de base de la localidad donde resida el alumno, que señale expresamente esta circunstancia.

GRATIFICACIONES AUTORIZADAS POR DÍA EN IMPORTE BRUTO

Las gratificaciones que recibe el profesorado tienen carácter retributivo y se percibirán en la nómina

Número de comensales	Encargado de comedor	Administrador	Por cada cuidador
0-80	17,05 euros	15,08 euros	17,05 euros
81-160	19,04 euros	15,08 euros	17,05 euros
161-240	20,42 euros	16,89 euros	17,05 euros
+240	21,13 euros	19,35 euros	17,05 euros

En los comedores comarcales de hasta 40 alumnos comensales, las funciones de Encargado de comedor y de Administrador las realizará la misma persona, recibiendo una sola retribución que será la correspondiente a las funciones de Encargado.

En los comedores comarcales entre 41 y 100 alumnos comensales, las funciones de Encargado de comedor y de Administrador las podrá realizar la misma persona, recibiendo una sola retribución en este caso que será la correspondiente al 75% de la suma de ambas retribuciones.

En los comedores comarcales a partir de 101 alumnos comensales, las funciones de Encargado de comedor y de Administrador obligatoriamente las realizarán dos personas diferentes, percibiendo cada una de ellas las retribuciones establecidas en el cuadro anterior.

ANEXO IV

[Listado nominal de alumnado usuario de comedor.](#)

ANEXO V

[Resumen de comedor.](#)

ANEXO VI

[Encargado, Administrador y Cuidadores del centro.](#)

ANEXO VII

[Horario Infantil, Primaria y Secundaria.](#)

RESOLUCIÓN 111E/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 8E/2020, DE 20 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDA A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS DISTINTAS A REGADÍO EN LA ZONA DE ACTUACIÓN DE CANAL DE NAVARRA. PDR 2014-2020. MEDIDA 04.01. IDENTIFICACIÓN BDNS: 496964.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

Por Resolución 8E/2020, de 20 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, se aprobó la convocatoria de la subvención “Ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra. PDR 2014-2020. Medida 04.01.”

Para atender los gastos que originaba dicha convocatoria se autorizó un gasto de un gasto de 8.000.000 de euros en el ejercicio 2021 con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020 Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020. Dicho crédito autorizado podría incrementarse en una cuantía máxima de 2.000.000 de euros, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Se establece en la Resolución 8E que la ayuda se abonará en el ejercicio 2021, tras la presentación de la correspondiente solicitud de pago y una vez comprobada la realización de las actuaciones que correspondan, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y realizados los oportunos controles. Todo ello, conforme a la base 21 del Anexo I de la Resolución, que recoge que la fecha de finalización de las inversiones será el 15 de septiembre de 2021.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria. En lo que se refiere a las ayudas a inversiones en explotaciones, los efectos de este Real Decreto sobre la convocatoria de 2019 ha sido la ampliación de los plazos para la presentación de las solicitudes, y en consecuencia el retraso en la concesión de las mismas. Esta situación provoca la disminución del tiempo disponible para las beneficiarias, para acometer y justificar las inversiones.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece en su disposición adicional cuarta –Medidas en materia de subvenciones– que las convocatorias y concesiones de subvenciones anteriores al momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. El órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada, o su justificación, o comprobación.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de septiembre de 2020 se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 10.000.000 euros para la financiación de estas ayudas en el ejercicio 2022.

Por otra parte, la presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la autoridad de gestión del PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar el punto 3.º del Resuelvo de la Resolución 8E/2020, de 20 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, relativo a los créditos presupuestarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 8.000.000 euros en el ejercicio 2022, con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias” de los Presupuestos generales de 2020, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El crédito autorizado podrá incrementarse en una cuantía máxima de 2.000.000 de euros, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en el la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.”

2.º Modificar el punto 2, de la base 21, del anexo I de la Resolución 8E/2020, de 20 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural en la forma que queda redactado de la siguiente forma.

“2. El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 1 de julio de 2022.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, finalizará el día 1 de agosto de 2022. Se entenderá por lo tanto, que dicha fecha se considerará como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Estos plazos se entienden sin perjuicio de las prórrogas que puedan solicitarse y concederse por causas justificadas, siempre y cuando la duración de las mismas no sobrepase en ningún caso el del 1 de septiembre de 2022, y hayan sido solicitadas con anterioridad a los dos meses del plazo para la finalización del plan de inversiones.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.”

3.º Registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.

RESOLUCIÓN 112E/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA RESOLUCIÓN 6E/2020, DE 19 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDAS A INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO DE RIEGO PARA EXPLOTACIONES AGRARIAS EN LA ZONA DE ACTUACIÓN DEL CANAL DE NAVARRA. PDR 2014-2020. MEDIDA 04.01. IDENTIFICACIÓN BDNS: 496946.

BOLETÍN Nº 230 - 6 DE OCTUBRE DE 2020

Por Resolución 6E/2020, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, se aprobó la convocatoria de la subvención “Ayudas a inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación del Canal de Navarra. PDR 2014-2020. Medida 04.01.

Para atender los gastos que originaba dicha convocatoria se autorizó un gasto de 2.000.000 de euros en el ejercicio 2021 con cargo a la partida equivalente a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020. Dicho crédito autorizado podría incrementarse en una cuantía máxima de 2.000.000 de euros, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Se establece en la citada Resolución 6E que la ayuda se abonará en el ejercicio 2021, tras la presentación de la correspondiente solicitud de pago y una vez comprobada la realización de las actuaciones que correspondan, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y realizados los oportunos controles. Todo ello, conforme a la base 20 del Anexo I de la Resolución que recoge que la fecha de finalización de las inversiones será el 15 de septiembre de 2021.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria. En lo que se refiere a las ayudas a inversiones en explotaciones, los efectos de este Real Decreto sobre la convocatoria de 2019 ha sido la ampliación de los plazos para la presentación de las solicitudes, y en consecuencia el retraso en la concesión de las mismas. Esta situación provoca la disminución del tiempo disponible para las beneficiarias, para acometer y justificar las inversiones.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece en su disposición adicional cuarta –Medidas en materia de subvenciones– que las convocatorias y concesiones de subvenciones anteriores al momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. El órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada, o su justificación, o comprobación.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de septiembre de 2020 se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 10.000.000 euros para la financiación de estas ayudas en el ejercicio 2022.

Por otra parte, la presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la autoridad de gestión del PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar el punto 3.º del Resuelvo de la Resolución 6E/2020, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, relativo a los créditos presupuestarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 2.000.000 euros en el ejercicio 2022 con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El crédito autorizado podrá incrementarse en una cuantía máxima de 2.000.000 de euros, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en el la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2.º Modificar el punto 2, de la base 20, del anexo I de la Resolución 6E/2020, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural que queda redactado de la siguiente forma.

“2. El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 1 de julio de 2022.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, finalizará el día 1 de agosto de 2022. Se entenderá por lo tanto, que dicha fecha se considerará como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Estos plazos se entienden sin perjuicio de las prórrogas que puedan solicitarse y concederse por causas justificadas, siempre y cuando la duración de las mismas no sobrepase en ningún caso el del 1 de septiembre de 2022, y hayan sido solicitadas con anterioridad a los dos meses del plazo para la finalización del plan de inversiones.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.”

3.º Registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.

RESOLUCIÓN 330/2020, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DURANTE EL CURSO 2020/2021.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

El artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la “enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas.” La enseñanza básica incluye la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (artículo 3.3 LOE).

El volumen y la cada vez mayor complejidad del servicio de transporte escolar ha hecho necesario la aprobación de la Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra en la que se definen las líneas generales y los criterios de actuación de dicho servicio. Así mismo establece que otros aspectos más coyunturales se definirán con la aprobación de una resolución de instrucciones que se adecue a las necesidades de cada curso escolar.

En este sentido, en la presente Resolución se trata de delimitar los aspectos que señala dicha Orden Foral para el curso 2020/2021.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias generadas por la crisis sanitaria, provocada por la COVID-19, el transporte escolar tendrá que adoptar una serie de medidas preventivas encaminadas a evitar la expansión de la enfermedad entre todas las personas que acuden a un centro escolar. Estas medidas fueron incluidas en el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020-2021, aprobado por la Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación.

Por lo que se refiere específicamente a las denominadas ayudas individualizadas, de conformidad con lo requerido por el Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda, se realiza una previsión de su coste económico durante el curso escolar 2020/2021.

La presente Resolución contempla, a su vez, la organización conjunta del transporte del alumnado de enseñanzas no obligatorias con APYMAS y otras entidades promotoras, el uso de plazas vacantes, así como los asuntos relativos a la previsión, organización, gestión y supervisión del transporte escolar, entre otros aspectos.

Por todo lo cual, en cumplimiento de las funciones relativas al establecimiento y gestión del transporte escolar, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de enseñanzas no universitarias.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

- 1.º Aprobar las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2020/2021, que figuran como Anexo a la presente Resolución.
- 2.º Aprobar el coste de las Ayudas Individualizadas a que hace referencia la presente Resolución para el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 perteneciente al curso 2020-2021 es de 357.000 euros, de los cuales 140.000 euros corresponden al periodo de septiembre-diciembre del año 2020 y serán financiados con cargo a la Partida 410004 41620 4800 324100 denominada “Ayuda Individualizada por transporte escolar” del Presupuesto de Gastos de 2020, y el resto 217.000 euros corresponden al periodo enero-agosto del año 2021 y que serán financiados con cargo a la partida que se cree al efecto en 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 3.º Publicar lo dispuesto en la presente Resolución y Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Significar que contra la presente cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

5.º Trasladar la presente Resolución y Anexos a todos los centros públicos interesados, al Interventor del Departamento de Economía y Hacienda delegado en el Departamento de Educación, al Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad del Departamento de Cohesión Territorial, a los Servicios de Inspección Educativa y Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, a la Sección de Servicios Complementarios y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de septiembre de 2020.–La Directora General de Recursos Educativos, Begoña Unzué Vela.

ANEXO I

1.–Previsión Transporte escolar y rutas de transporte escolar para el curso 2020-2021.

El Departamento de Educación efectuará la organización, gestión y financiación del transporte escolar como se indica en la Orden Foral 102/2017 de 13 de noviembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra. Para la gestión de dichos servicios es necesario que los datos sean proporcionados por los centros educativos y por el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA), a la Sección de Servicios Complementarios, mediante los anexos que se aportan (Anexo V “Relación de alumnos con derecho a transporte escolar”, Anexo VI “Resumen rutas de Transporte escolar”, Anexo IV “Alumnos usuarios de Plazas vacantes”) según corresponda para cada centro, o a través de los medios electrónicos facilitados por el Departamento de Educación a tal efecto. El plazo de presentación de estos datos se fijará teniendo en cuenta el calendario establecido mediante resolución para la admisión del alumnado de segundo ciclo Infantil y Primaria así como la resolución de admisión de alumnos de Enseñanza de Secundaria Obligatoria.

2.–Concesión de Ayudas individualizadas de Transporte Escolar.

2.1. La modalidad de las ayudas y su importe para el curso 2020-2021 serán las siguientes:

- a) El alumnado que pueda utilizar el servicio de transporte regular de viajeros: precio del billete.
- b) El alumnado que no pueda acceder al servicio de transporte regular: si es de la misma familia o localidad, o en determinadas zonas geográficas su domicilio se encuentra en las mismas zonas residenciales dispersas (caseríos), necesariamente deberá organizarse para compartir el mismo vehículo hasta ocupar las plazas permitidas. El importe de la ayuda se fijará en función de los kilómetros existentes entre el domicilio del alumnado y el centro docente o parada del autobús escolar más próxima, y de la necesaria coparticipación del medio de transporte utilizado, con arreglo a la siguiente escala de kilómetros:

	HASTA 10 KM (euros)	MÁS DE 10 Y HASTA 20 KM (euros)	MÁS DE 20 Y HASTA 30 KM (euros)	MÁS DE 30 KM (euros)
Un alumno/a	554,94	777,79	1.092,27	1.528,27
Dos alumnos/as	431,63	603,37	835,44	1.163,19
Tres o más alumnos/as	322,23	445,82	611,83	853,22

Las cantidades señaladas son por alumno/a y curso.

La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumnado, y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, caseríos, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumnado.

- c) El Departamento de Educación podrá incrementar, en su caso y previo informe emitido por el Servicio de Inspección Educativa o por el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra, las cuantías de las ayudas individualizadas cuando concurren circunstancias excepcionales en la escolarización de alumnado con discapacidades físicas o psíquicas.

2.2. Fecha de solicitud de Ayudas Individualizadas de Transporte Escolar. Justificación de abono a la familia y de asistencia al centro.

Las ayudas se solicitarán a través de los propios centros públicos en donde se escolarice el alumnado, utilizando para ello el modelo de solicitud que figura en el Anexo II a la presente resolución. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor del alumnado que se considere acreedor de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho, serán enviadas a la Sección Servicios Complementarios antes del 16 de octubre de 2020 por los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y por los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. Será requisito indispensable adjuntar a la solicitud un certificado de residencia del alumnado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad.

La Sección de Servicios Complementarios, una vez examinada la documentación enviada por los centros, procederá a efectuar el abono correspondiente a las ayudas concedidas.

Una vez remitido a los centros el abono, éstos realizarán, a su vez, el pago a las familias del alumnado y justificarán su abono así como la asistencia del alumno al centro ante la Sección de Servicios Complementarios mediante los medios electrónicos facilitados por el Departamento de Educación a tal efecto.

El Departamento podrá ejercer en cualquier momento las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas, lo que podrá conllevar el reintegro total o parcial de las cantidades reconocidas.

3.-Funciones del acompañante.

El cuidado de los menores durante su transporte abarcará las siguientes tareas:

a) Recoger y acompañar a los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar encabezando la marcha en las operaciones de acceso y abandono del recinto escolar. Esta acción estará reforzada por el profesorado que figure en el Plan de los Servicios Complementarios del centro encargado de este trabajo, tal como se establece en el artículo 7.º de la Orden Foral 257/1998, de 16 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de las Escuelas públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y en el artículo 10.º de la Orden Foral 258/1998, de 16 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

b) Realizar el recorrido desde la primera parada hasta el final del trayecto controlando la subida y bajada del alumnado en las paradas establecidas.

c) Llegar a la primera parada de la ruta con una antelación mínima de 5 minutos de la hora fijada para el comienzo del traslado y estar a bordo del vehículo desde la subida al mismo del primer alumno hasta la bajada del último, ejerciendo sus funciones, en todo caso, hasta que el alumnado entre en el recinto escolar.

d) Igualmente, en el recorrido de vuelta, estar en el recinto escolar origen de la ruta con 5 minutos de antelación a la salida de los alumnos, comprobar los alumnos que acceden al autobús y permanecer a bordo del vehículo ejerciendo sus funciones hasta la bajada del último.

e) Controlar que sólo el alumnado relacionado en la lista facilitada por los centros educativos utiliza el servicio de transporte correspondiente.

f) Ayudar a subir y bajar del autobús al alumnado que pudiera haber con déficit de movilidad.

g) Asignar las plazas en que deben ir los alumnos, atendiendo a criterios de edad, localidad de origen u otros que se consideren oportunos. Comprobar que todos los alumnos ocupen su asiento antes de que el autobús inicie el movimiento. No permitir que los alumnos estén fuera de sus asientos y en ningún caso permitir más alumnos que plazas.

h) Reservar las plazas del vehículo cercanas a las puertas de servicio al alumnado que pudiera haber con déficit de movilidad.

i) Comprobar que el material escolar (mochilas, carteras, carpetas, etc.) se encuentre colocado en los lugares adecuados, sin ocupar el pasillo central y evitando las caídas de altura para que no supongan para los niños ningún riesgo durante el recorrido.

- j) Si hubiera que colocar equipaje en el maletero del vehículo, estar presente siempre en la carga y recogida del mismo evitando aglomeraciones alrededor del vehículo.
- k) Cuidar del buen comportamiento de los usuarios transportados, evitando riñas, discusiones o malos modos.
- l) Bajar el primero en las paradas para indicar el momento más adecuado para que los usuarios accedan o abandonen el vehículo.
- m) En casos de indisposición del alumnado u otras circunstancias que se produzcan en el recorrido, informar de la situación al llegar al punto de destino al responsable del Centro. Si es la ruta de regreso a los domicilios, informar a los padres o responsables en la parada correspondiente. Si la indisposición pareciera grave, cuidar de los niños afectados y, llamar a los servicios médicos de urgencia (112) para recibir instrucciones de cómo actuar.
- n) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las faltas de disciplina, si las hubiere, cometidas por el alumnado.
- ñ) Asegurarse de que el alumnado, sea recogido por sus padres o persona designada por ellos y, en el caso en que no estuvieran ninguno de ellos, no permitir que los niños bajen del autobús, tratando de comunicarse con sus padres, o con los responsables del Centro. En caso de no localizar a ninguno de ellos deberá confiar el alumno en dependencias de la Autoridad pública más cercana (Policía Local, Policía Foral, o Guardia Civil) una vez finalizado el recorrido.
- o) Comunicar a la Dirección del Centro las variaciones que pudieran surgir en el funcionamiento del transporte escolar en lo que se refiere al número de alumnos transportados, retrasos o cuantas anomalías pudieran darse.
- p) En los casos en que, resulte obligatoria la presencia de un acompañante, no podrá realizarse el transporte sin que éste se encuentre a bordo del vehículo (salvo que la no realización del mismo implicase un riesgo mayor para los menores). En el caso de que se produzca una incomparecencia imprevista del acompañante, la empresa deberá tomar las medidas destinadas a suplir su ausencia de forma inmediata.
- q) En caso de avería del vehículo, permanecerá dentro del autobús con el alumnado, mantendrá la calma, entretendrá a los escolares hasta que se solucione la eventualidad e informará de la incidencia al Centro Escolar.
- r) En caso de accidente deberá mantener la calma y tranquilizar a los usuarios del servicio, valorar los posibles daños físicos y proteger a los accidentados, socorriéndolos en función de los conocimientos sobre primeros auxilios, no hacer nada que pueda perjudicar la salud de los heridos, llamar al 112 y comunicar el accidente a la Dirección del Centro que a su vez informará a los padres de los usuarios del servicio o responsables autorizados.
- s) Comunicar al Centro Educativo y al Departamento de Educación (mediante correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: complementarioseducativos@navarra.es) cualquier cambio (de vehículo, de recorrido, etc.) que se considere de interés.
- t) Colaborar con los encargados del transporte en el control y toma de datos que puedan redundar en una mejora del servicio.
- u) Deberá conocer la situación y funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, debiendo solicitar al conductor la información necesaria para efectuar la comprobación regular sobre los mecanismos de seguridad (señalización, extintores, martillos rompe-lunas, funcionamiento del ABS, frenos, botiquín de primeros auxilios, luces y puertas, medidas de emergencia y evacuación del vehículo.
- v) Comprobar que el alumnado lleva colocado el cinturón de seguridad, en aquellos vehículos que dispongan de los mismos.
- x) Comprobar que el botiquín de emergencia está bien equipado, en perfecto estado y es revisado con regularidad.
- y) Conocer y hacer cumplir la normativa vigente sobre transporte escolar.
- z) Cualquier otra que por indicación de la Dirección redunde en un incremento de la seguridad del servicio de transporte.

4.–Planificación conjunta del Transporte.

El transporte escolar podrá planificarse de forma coordinada con otras entidades como Ayuntamientos y APYMAS de centros públicos tal como se señala en la Orden Foral 102/2017 de 13 de noviembre por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.

La organización conjunta del transporte escolar será a iniciativa de las entidades promotoras de transporte colectivo del alumnado de los niveles post obligatorios no universitarios para cada curso escolar.

5.–Utilización de plazas vacantes.

5.1. Fecha de solicitud y relación de autorizaciones de plazas vacantes. Las solicitudes para la utilización de plazas vacantes se presentarán en el centro público destinatario del servicio de transporte, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III de la presente resolución, antes del 16 de octubre de 2020.

5.2. Las solicitudes presentadas después de las fechas indicadas sólo serán atendidas si, una vez resueltas las peticiones presentadas en el plazo establecido, todavía existiesen plazas vacantes. En este caso, no se aplicarán los criterios de preferencia sino el orden de presentación de la solicitud.

5.3. Antes del 23 de octubre de 2020, el Director del centro público remitirá a la Sección de Servicios Complementarios una relación nominal final de las autorizaciones dadas para uso de plaza vacante, ordenada según el orden de prelación resultante de aplicar los criterios de preferencia señalados en la Orden Foral 102/2017 de 13 de noviembre. Se deberá indicar además del centro destinatario del transporte, los siguientes datos referentes al alumnado usuario de plaza vacante: nombre y apellidos, localidad de residencia, curso y nivel de estudios, centro en que esté matriculado, así como la ruta de la que hace uso y localidad de parada tal y como se indica en el modelo que se adjunta como Anexo IV.

6.–Calendario de remisión de datos.

FECHA MÁXIMA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN	ANEXO
16 de octubre 2020	Anexo III. Solicitud vacantes Anexo II. Solicitud Ayudas individualizadas de transporte
23 de octubre 2020	Anexo IV. Lista usuarios Vacantes
Marzo-abril 2021	Anexo V. Alumnos con derecho a transporte (previsión curso 21-22) Anexo VI. Resumen rutas Transporte escolar (previsión curso 21-22)
Durante todo el curso	Anexos V, VI y IV Actualización datos

ANEXO II

[Solicitud de ayuda individualizada de transporte escolar.](#)

ANEXO III

[Solicitud de autorización de uso de plaza vacante en el transporte escolar.](#)

ANEXO IV

[Relación de alumnado usuario de plazas vacantes.](#)

ANEXO V

[Relación de alumnado con derecho a transporte escolar.](#)

ANEXO VI

[Resumen de rutas de transporte escolar.](#)

RESOLUCIÓN 678E/2020, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 333/2020, INTERPUESTO A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN NAVARRA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

La Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 15 de septiembre, con entrada en el Departamento de Salud el 16 de septiembre de 2020, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 333/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del covid-19; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 333/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de septiembre de 2020.-El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 679E/2020, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 335/2020, INTERPUESTO A INSTANCIA DEL PARTIDO LAÓCRATA.

BOLETÍN Nº 227 - 2 DE OCTUBRE DE 2020

La Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 16 de septiembre de 2020, con entrada en el Departamento de Salud el 17 de septiembre de 2020, da cuenta del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 335/2020, interpuesto a instancia del Partido Laócrata, frente a la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, en los centros escolares y universitarios de la comunidad foral de Navarra; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 335/2020, interpuesto a instancia del Partido Laócrata, frente a la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, y Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de septiembre de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 593/2020, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 459/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE APROBABAN LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LA NUEVA NORMALIDAD Y LOS CALENDARIOS DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN NAVARRA Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS EN LA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 233 - 8 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprobaron las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

El Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, en el Artículo 9 hace referencia a medidas extraordinarias en la autorización de eventos multitudinarios.

Por Resolución 551/2020, de 27 de agosto de 2020, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se modifica la Resolución 459/2020, de 23 de junio, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

Debido la evolución de la situación epidemiológica existente en la Comunidad Foral de Navarra derivada del COVID-19 y al aumento progresivo de contagios, se dictó la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente, se advirtió la necesidad de retrasar las fechas de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición. De esta manera, se dictó la Resolución 577/2020, de 14 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que modificaba la Resolución 551/2020, de 27 de agosto de 2020, retrasando hasta el 1 de octubre de 2020 la fecha de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición.

No obstante, el creciente número de contagios y la peligrosa evolución de la situación epidemiológica obligan a tomar diversas medidas con carácter temporal para evitar que la práctica de la actividad deportiva pueda realizarse de forma segura, sin provocar un aumento de los casos diagnosticados. Estas medidas preventivas, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente resolución, se adoptan en base al principio de precaución que rige en materia de salud pública, con el objetivo de evitar, dentro del

ámbito de actuación de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, la expansión de la enfermedad.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar la modificación de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprobaban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

Se adjunta a la presente resolución un anexo en el que se detallan las medidas preventivas aprobadas.

2.º Dejar sin efecto la Resolución 577/2020, de 14 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que modificaba la Resolución 551/2020, de 27 de agosto de 2020, retrasando hasta el 1 de octubre de 2020 la fecha de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición. No obstante, tanto la Resolución 459/2020, de 23 de junio, como la Resolución 551/2020, de 27 de agosto, ambas del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

3.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

No obstante, las medidas establecidas en la presente resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra solamente a efectos de publicidad.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

4.º Trasladar la presente resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de septiembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría (por ausencia del Director Gerente del IND, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2 del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, Primitivo Sánchez Sanz, Subdirector de Deporte).

ANEXO

Modificación de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprobaban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad

1. Consideraciones generales.

En primer lugar, se señalan las siguientes recomendaciones en cuanto al desarrollo de la actividad deportiva. Dichas recomendaciones no poseen carácter normativo:

- Reducir en la medida de lo posible el número de personas por grupo en actividades deportivas grupales.
- Realizar preferentemente la actividad deportiva al aire libre o en espacios abiertos.
- Respetar en todo momento la distancia de seguridad, evitando el contacto físico y/u oposición.
- Controlar los momentos preparatorios previos a la actividad y los momentos posteriores, evitando la cercanía y agrupamientos entre las personas participantes.
- Evitar el uso de vestuarios. En cualquier caso, si es necesaria su utilización, deberá garantizarse su desinfección diaria y constante.

–Ofrecer a las personas participantes toda la información necesaria sobre medidas higiénicas a adoptar.

2. Actividad deportiva: entrenamientos y competiciones.

2.1. Actividades con oposición y/o contacto.

Se aplaza de manera indefinida la fecha de inicio establecida para los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición, así como para las competiciones. Todo ello, referido a la actividad deportiva (tanto federada como no federada) de ámbito autonómico, quedando por tanto fuera de esta regulación la actividad federada correspondiente a competiciones oficiales de ámbito estatal o interautonómico.

A estos efectos, se entienden entrenamientos completos aquellos en los que hay oposición y/o contacto directo, y no se respeta la distancia de seguridad. Por tanto, este aplazamiento no afectará a los entrenamientos individuales y tácticos de grado medio sin oposición o contacto.

Una vez que se determine una fecha a partir de la cual puedan iniciarse los entrenamientos completos y competiciones en los deportes de contacto y/u oposición, se debe tener en cuenta que los entrenamientos correspondientes a equipos de categoría autonómica podrán comenzar con una antelación máxima de tres semanas antes del inicio de las competiciones.

2.2. Participantes por grupo.

En los entrenamientos participarán un máximo de 15 personas por grupo de entrenamiento, a excepción de las modalidades de Fútbol y Rugby. En el resto de modalidades, además, será necesario la división de las personas participantes en subgrupos de, como máximo, 6 personas. Cada uno de estos subgrupos realizará el entrenamiento de forma aislada, sin interacción con el resto.

2.3. Espacios mínimos.

Se mantiene la exigencia de asegurar un espacio por cada participante de 16 metros cuadrados por usuario en actividades de alta movilidad y de 5 metros cuadrados en actividades de baja movilidad. En el caso concreto del Kick Boxing y de las artes marciales (Judo, Karate, Taekwondo y Deportes asociados a las mismas) y de las luchas olímpicas y disciplinas asociadas, deberá asegurarse un espacio por participante de 10 metros cuadrados.

2.4. Natación deportiva.

El uso deportivo de las piscinas al aire libre o cubiertas se limitará a 4 personas por cada calle en piscinas cuya longitud sea igual o inferior a 25 metros, siempre y cuando las personas usuarias vayan y vuelvan por la misma calle. En caso de que vayan y vuelvan por calles distintas, el límite será de 10 personas.

En la práctica de las modalidades de Waterpolo y Natación Sincronizada, se asegurará un espacio por participante de 10 metros cuadrados.

3. Actividad física dirigida y autónoma.

3.1. Actividad física en espacios cerrados:

Podrán realizar la actividad un máximo de 15 personas por grupo y sala. En el caso de grandes espacios, como en el caso de polideportivos y similares, podrán participar al mismo tiempo varios grupos, siempre que cada uno pueda ocupar un espacio claramente diferenciado y no exista contacto entre ellos (por ejemplo, un grupo en cada mitad de un pabellón). Lo anterior también será de aplicación también para el entrenamiento autónomo en las salas de fitness.

Se recomienda la realización de la actividad en espacios semicubiertos o que estén suficiente y continuamente ventilados. Deberá asegurarse un espacio por cada participante de 16 metros cuadrados por usuario en actividades de alta movilidad y de 5 metros cuadrados en actividades de baja movilidad.

3.2. Actividad física en espacios abiertos.

Se recomienda la realización de actividad física en espacios abiertos, de forma individual y en grupos de hasta 25 personas. Deberá mantenerse la distancia de seguridad, y se asegurará un espacio de 16 metros cuadrados por persona. No deberá haber contacto u oposición entre las personas participantes.

4. Educación física escolar.

El Departamento de Educación regulará la actividad física escolar. No obstante, en la medida de las posibilidades de cada centro educativo, se respetarán y cumplirán las directrices establecidas por el Instituto Navarro del Deporte.

5. Distancia seguridad y uso de mascarillas.

Como consecuencia de la hiperventilación, la distancia de seguridad en la realización de la actividad deportiva será de, al menos, dos metros entre cada participante. Se recomienda el uso de mascarilla siempre y cuando la actividad no sea de una elevada intensidad.

RESOLUCIÓN 115E/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 108/2019, DE 19 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS COOPERATIVAS DE USO EN COMÚN DE MAQUINARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA PARA EL AÑO 2019-2020. (IDENTIFICACIÓN BDNS: 482699).

BOLETÍN Nº 231 - 7 DE OCTUBRE DE 2020

Por Resolución 108/2019, de 19 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a las cooperativas de uso en común de maquinaria para la adquisición de maquinaria y equipamiento agrícola para el año 2019-2020.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta declaración restringió el libre tránsito de las personas, a partir de esta fecha y tras sus sucesivas prórrogas hasta el 21 de junio de 2020. Mediante dicho decreto se suspendieron también los plazos y trámites administrativos, que se reanudaron con fecha 1 de junio de 2020. Ambas cuestiones, han supuesto un impedimento para que las beneficiarias finalicen y justifiquen sus inversiones en los plazos establecidos en la convocatoria.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

En aplicación de esta normativa, la Resolución 81E/2020, de 11 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se conceden y desestiman las ayudas correspondientes a la convocatoria establecida en la Resolución 108/2019, 19 de noviembre, aprueba ampliar el plazo para la finalización y justificación de las inversiones subvencionadas hasta el día 1 de octubre de 2020.

La Unión de Cooperativas de Navarra ha puesto de manifiesto que algunas de las cooperativas beneficiarias no podrán llevar a cabo las inversiones en plazo, incluso teniendo en cuenta la ampliación de plazos prevista en la resolución 81E/2020 citada. Considerando lo anterior resulta necesario modificar la convocatoria ampliando el plazo para la ejecución de las inversiones, y para la presentación de las solicitudes de pago, así como el plazo para el cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro de Maquinaria.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar los puntos 1 y 2 de la base 14: “Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”, del Anexo I del Resuelto de la resolución, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Se establece como fecha límite para la ejecución de las inversiones el 10 de noviembre de 2020. En este sentido, las inversiones deberán estar facturadas y abonadas íntegramente a la fecha indicada anteriormente.

2. Una vez finalizadas las actuaciones objeto de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la correspondiente solicitud de pago de la ayuda, estableciéndose como fecha límite a tal efecto el 10 de noviembre de 2020. Dicha solicitud de pago deberá acompañarse de las facturas justificativas de la

inversión, además de los correspondientes justificantes de pago. En el caso de la maquinaria agrícola, ésta deberá estar inscrita, o haber solicitado su inscripción, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de Navarra, estableciéndose igualmente la fecha de 10 de noviembre de 2020, como fecha límite.”

2.º Registrar la presente resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

3.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de septiembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.

RESOLUCIÓN 133/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A ACCIONES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CALIDAD DIFERENCIADA, DESTINADAS A LAS ENTIDADES DE GESTIÓN DE LAS FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADAS ESPECIALMENTE AFECTADAS POR LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDAD DERIVADAS DE LA COVID-19, EN EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 527433.

BOLETÍN Nº 242 - 16 DE OCTUBRE DE 2020

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extendió desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En este contexto, la producción y abastecimiento de alimentos es una actividad esencial y crítica que debe garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, ofreciendo a la población un servicio básico y fundamental así como la tranquilidad de disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de dichos productos. No obstante lo anterior, determinados agricultores y empresas rurales se han visto afectados de un modo sin precedentes, especialmente de aquéllos que trabajan en los circuitos cortos de comercialización agraria, dando salida a sus productos, fundamentalmente, a través de la venta en los mercados municipales de abasto, los mercadillos locales, los grupos de consumo, la propia explotación y, finalmente, el canal HORECA (hostelería, restauración y cafeterías), siendo el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado graves perturbaciones económicas y generado problemas de comercialización de productos agrícolas.

La afección de las restricciones en Navarra ha resultado más intensa en productos como el vino, el pacherán, o el queso, particularmente los acogidos a figuras de calidad diferenciada, en los que una parte relevante del consumo se produce a través de HORECA.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, procede adoptar una nueva medida excepcional, y temporal, orientada a recuperar el consumo de este tipo de producciones mediante el ejercicio de acciones de promoción de productos de calidad diferenciada.

El Reglamento (UE) número 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios, el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la definición, designación, presentación, y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 110/2008 y el Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establecen el marco jurídico al que se ajustan las Denominaciones de Origen, e Indicaciones Geográficas Protegidas de productos alimentarios, de bebidas espirituosas y de productos vínicos, respectivamente.

Las ayudas se plantean conforme al Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que en su artículo 24 contempla que las ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas, serán compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen determinadas condiciones.

Previamente a la aprobación de esta ayuda, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, acusó recibo del formulario de información resumida comunicado por las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra, y registró el proyecto de ayuda arriba indicado como la ayuda SA.58620.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Así mismo, a esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Visto el informe favorable del Director del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de una ayuda extraordinaria a las acciones de promoción de productos de calidad diferenciada, destinadas a las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciadas especialmente afectadas por las restricciones de actividad derivadas de la COVID-19, en el año 2020, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

3.º Autorizar un gasto de 275.000 euros para el ejercicio 2020, con cargo a la partida presupuestaria 720003-72220-4459-413108 COVID-19 Ayuda a la promoción de las producciones de calidad afectadas.

4.º Registrar las presentes bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

5.º El otorgamiento de las ayudas reguladas en esta Resolución queda condicionado a la publicación de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en la página web de la Comisión Europea.

6.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de octubre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas extraordinarias a acciones de promoción de productos de calidad diferenciada, destinadas a las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciadas especialmente afectadas por las restricciones de actividad derivadas de la COVID-19, en el año 2020

Base primera.–Objeto y ámbito de aplicación y utilidad pública de la ayuda.

1. El objeto de las presentes bases reguladoras es definir el marco de la ayuda financiera otorgable a las entidades de gestión de las figuras de calidad agroalimentaria de Navarra especialmente afectadas por las restricciones de actividad derivadas del COVID-19, para la realización de acciones de promoción de productos de calidad diferenciada en el mercado interior en 2020.
2. La producciones de calidad, amparadas por figuras reconocidas en el marco jurídico comunitario, potencian de una manera directa el sector productivo primario, el sector agroindustrial, así como el subsector comercial de la alimentación, dotando así a toda la cadena agroalimentaria de Navarra del potencial necesario para asegurar el mantenimiento y desarrollo de la capacidad productiva, de consolidación y creación de puestos de trabajo, y de aportación a la formación del PIB de la Comunidad Foral de Navarra.
3. Las ayudas se encuadran dentro del objeto, definición, y ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y concreto de conformidad con lo previsto en su artículo 24.
4. Estas ayudas quedan excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - b) Si se trata de ayudas a empresas en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
5. El presente régimen de ayudas extenderá su vigencia desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Base segunda.–Beneficiarias finales y entidades responsables de la ejecución de las acciones.

1. Serán beneficiarios últimos de la presente ayuda las pymes que cumplan los pliegos de condiciones aplicables a los productos acogidos a las Denominaciones de Origen Protegidas, y de las Indicaciones Geográficas Protegidas de Navarra, en los sectores del vino y del queso, quienes percibirán la ayuda indirectamente, en especie, mediante las acciones de promoción realizadas por la entidad de gestión de la figura de calidad de que se trate.
2. La participación de los beneficiarios finales únicamente estará condicionada al cumplimiento de los pliegos de condiciones de la figura de calidad de que se trate. La participación no estará condicionada a la afiliación, o inscripción en los registros de la figura de calidad, ni a situaciones relacionadas con la contribución a los gastos de gestión de las mismas, distintos a los que correspondan al coste de la prestación de las medidas de promoción.
3. Los beneficiarios finales no podrán percibir pagos directos por la realización de las acciones, y deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Tener la condición de pyme de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la comisión de 25 de junio de 2014.
 - b) No encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición recogida en el número 14 del artículo 2, del Reglamento (UE) número 702/2014 de la comisión de 25 de junio de 2014.
 - c) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. La ayuda se deberá abonar a las entidades de gestión de las figuras de calidad como responsables de la realización de las acciones. Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. En el caso de figuras de calidad vínicas cuya zona de producción se ubique en un mismo territorio, sólo podrá acogerse a las ayudas la figura de calidad diferenciada que cuente con una mayor superficie acogida ubicada en Navarra.

Base tercera.–Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados tras la presentación de la solicitud de ayuda, y hasta el 14 de noviembre de 2020, inclusive, por parte de las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciada, en la contratación de servicios profesionales externos, hasta un límite por beneficiario de 175.000 euros, en el caso de las figuras de calidad vínicas, y de 30.000 euros en el caso de las de queso, para la realización de las siguientes acciones de promoción en el mercado interior. Entre ellas las siguientes:

a) La contratación de servicios con agencias y consultorías de comunicación, gabinetes de prensa y otras entidades o empresas que apoyen la creación, desarrollo, ejecución y valoración de campañas o eventos de información y promoción, para aumentar la sensibilización de productos agrícolas entre el público en general.

b) Los derechos de participación para inscripción y participación en ferias y exposiciones.

c) El alquiler de locales y pabellones de exposición, que incluirá los alquileres de equipos, espacios y servicios de atención en la organización de ferias, exposiciones, concursos o eventos promocionales.

d) La edición, impresión y distribución de publicaciones en cualquier diseño (cartel, folleto, libro, etc.) y formato (físico o digital).

e) Materiales de visualización, materiales de soporte y stands de presentación.

f) La creación y adaptación de páginas web de la entidad con orientación a la información y promoción tanto de las propias figuras de calidad y características de sus productos como de las actividades de promoción propias del plan.

g) La promoción en medios de comunicación y redes sociales. En ningún caso estas acciones podrán hacer referencia a marcas comerciales.

h) Productos para las actividades promocionales.

i) Material promocional.

j) Premios en concursos y patrocinios hasta un importe máximo de 1.000 euros por premio y por ganador de un concurso.

2. No se consideran subvencionables, y por tanto no serán elegibles, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ni otros impuestos, excepto para las beneficiarias que no puedan recuperar el impuesto sobre el valor añadido conforme a la legislación foral. A respecto, las entidades solicitantes deberán incluir en su solicitud de ayuda que se acogen a esta excepción, así como la justificación de que se encuentran exentas de esta obligación.

3. En aplicación del artículo 26 de la Ley Foral, 11/2005 de subvenciones, las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 % de las actividades objeto de la subvención en los términos señalados en el citado artículo.

4. De acuerdo con la Ley Foral 11/2005 de subvenciones, en el supuesto de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá acreditar, sobre la base de tres ofertas, que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, o en su caso, de las razones que impiden la aplicación de estos criterios.

Base cuarta.–Importe de la ayuda.

1. El importe de ayuda aplicable cubrirá el 100 % de los gastos subvencionables, hasta un límite de 175.000 euros, en el caso de las figuras de calidad vínicas, y 30.000 euros en las de queso.
2. La ayuda determinada conforme al punto anterior se reducirá, en su caso, en la proporción de operadores que incumplan las condiciones previstas para los beneficiarios finales conforme al número 2 de la Base segunda.
3. En el caso de premios en concursos y patrocinios la ayuda al prestador del servicio se limitará a un importe máximo de 1.000 euros por premio y por ganador de un concurso, y condicionado a que el premio haya sido realmente asignado, y previa presentación de una prueba del mismo.

Base quinta.–Forma de concesión de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Los criterios de priorización de las solicitudes serán los siguientes:
 - 1.–Entidades de gestión de figuras de calidad correspondientes a una Denominación de Origen Protegida: 50 puntos.
 - 2.–Entidades de gestión de figuras de calidad cuyo ámbito geográfico esté íntegramente en Navarra: 25 puntos.
 - 3.–Entidades de gestión de figuras de calidad en las que solo parte de la producción certificada tiene origen en Navarra, el valor que resulte de aplicar a 25, el porcentaje de la producción de vino, o los kg de queso, producidos en Navarra en la última campaña cerrada.
3. Una vez comparadas las solicitudes presentadas se ordenarán en función de lo dispuesto en el punto anterior, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y se hará el reparto presupuestario atendiendo a las solicitudes con mayor puntuación.
4. De producirse un empate, y en el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir la totalidad de las solicitudes con la misma prioridad, se prorratearán las cantidades a percibir proporcionalmente, en función del importe de la ayuda aplicable conforme a la base cuarta.
5. En el caso de que la ayuda que corresponda sea inferior al gasto elegible solicitado, la beneficiaria podrá adaptar su plan de promoción, reduciendo el gasto elegible en función de la ayuda que le pudiera corresponder.

Base sexta.–Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda por las entidades de gestión será de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo presentarse telemáticamente a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.
3. La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Un plan de acciones de promoción para sus productos de calidad diferenciada con su presupuesto o facturas pro forma de los gastos en acciones de promoción.
 - b) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: “Don/doña xxxxx, en representación de xxxxxxxxx, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de la convocatoria de ayudas extraordinarias a acciones de promoción de productos de calidad diferenciada, destinadas a las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciadas especialmente afectadas por las restricciones de actividad derivadas de la COVID-19, en el año 2020, la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.”

En caso de no estar de acuerdo con el párrafo anterior será la propia entidad la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- c) Declaración escrita o en soporte electrónico, del solicitante referente a la solicitud de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- d) Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.
- e) En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas, certificado de la última campaña disponible, del porcentaje que supone en el producto certificado (en peso o volumen) en Navarra respecto al total de la figura de calidad.
- f) Presentación de tres presupuestos o facturas pro forma cuando el presupuesto del gasto supere la cuantía de 12.000 euros, con el fin de acreditar, sobre la base de tres ofertas, que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- g) Declaración responsable con la relación de operadores que cumplen el pliego de condiciones de la figura de calidad diferenciada de que se trate, y de si reúnen los requisitos previstos en el número 2 de la Base segunda.

Base séptima.—Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por la Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria.

Base octava.—Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que va acompañada de toda la documentación señalada en la base sexta. Si la documentación es incompleta se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.
2. Una vez completa la documentación, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, pudiendo realizarse a tal fin los controles pertinentes.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario elevará la propuesta de resolución de concesión.
4. Por el Director General de Desarrollo Rural se resolverá de forma motivada la concesión de las ayudas, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.
5. El plazo para resolver el procedimiento será de 30 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base novena.—Obligaciones del beneficiario.

1. Ejecutar las acciones previstas conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, así como cumplir los compromisos previstos en la misma y los establecidos en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente.
2. Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento en la concesión de la subvención y en la forma y plazos establecidos, así como los gastos realizados para la aplicación de los fondos percibidos.
3. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.
4. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
5. Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
7. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

Base décima.—Obligación de transparencia.

1. Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

3. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.

b) La cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

4. Los beneficiarios en los que concurran los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

5. La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal del beneficiario de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, el beneficiario podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

7. En el caso de que el beneficiario no se encuentre sujeto a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido, que deberá ser remitida en el plazo de un mes a contar desde la resolución de concesión.

8. En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

9. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base decimoprimeras. – Abono de la ayuda.

1. La solicitud de abono deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2020 y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las acciones de promoción realizadas.

b) Facturas de las actividades, y justificantes de pago.

d) Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado debidamente firmadas y selladas.

2. El Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario realizará la revisión de toda la documentación exigida validando la elegibilidad de los gastos presentados, la validez de los documentos justificativos y la suficiencia del resto de la documentación, presentando a la fiscalización de la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda toda la documentación de la cuenta justificativa.

3. En cualquier caso, el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario podrá solicitar documentación justificativa adicional, en caso de estimarlo oportuno, con el objeto de concretar, aclarar o completar la documentación presentada y comprobar en las bases de datos obrantes en la Administración, relativas a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra y la Seguridad Social de la entidad.

4. La ayuda se abonará a la entidad de gestión sobre la base del reembolso de los costes reales contraídos por el beneficiario mediante un pago único, una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Base decimosegunda.–Desarrollo y seguimiento.

A los efectos de control de la ayuda y seguimiento de la misma, el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario podrá solicitar a los beneficiarios la información complementaria que estime oportuna, en el ámbito de las actividades y acciones objeto de ayuda a fin de recabar de la entidad el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizar las comprobaciones correspondientes.

Base decimotercera.–Compatibilidad de la subvención.

1. Estas ayudas serán acumulables con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

2. Las ayudas reguladas en la presente Resolución no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) número 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

3. Las ayudas reguladas en la presente Resolución no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Base decimocuarta.–Reintegros, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base decimoquinta.–Publicación e información.

1. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Resolución será publicada en el Portal del Gobierno de Navarra, en el catálogo de trámites de la ficha correspondiente a estas ayudas.

2. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente publicará en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS) dedicada a las ayudas estatales, la información contemplada en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, en un plazo de seis

meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, que estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

RESOLUCIÓN 408/2020, DE 8 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 233/2020, DE 29 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, DE INSTRUCCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 249 - 26 DE OCTUBRE DE 2020

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes. El Gobierno de España dictó, por una parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y, por otra, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

En la misma línea, mediante Resolución 233/2020, de 29 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare se aprobaron instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación en relación con el coronavirus (COVID-19).

Recientemente, el Gobierno de España ha dictado la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, así como el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Transcurridos más de 3 meses desde la finalización del estado de alarma, considerando que la situación sanitaria sigue condicionando fuertemente la posibilidad de abordar la formación profesional en condiciones previas al 12 de marzo, y habiéndose aprobado la citada Orden EFP/748/2020 y el Real Decreto-ley 31/2020, cuyos ámbitos de aplicación afectan a la realidad de Navarra, se hace necesario modificar el contenido de la Resolución 233/2020, de 29 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la se aprobaron instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación en relación con el coronavirus (COVID-19), para adaptarla a la coyuntura sanitaria y normativa actual.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Modificar la Resolución 233/2020, de 29 de abril, de la Directora General del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, de instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19), en el siguiente sentido:

a) Añadir en el punto 1. Ámbito de aplicación, las siguientes iniciativas de formación:

“–Convocatorias de subvenciones para planes de formación en materia de diálogo social y negociación colectiva 2019 y 2020, aprobadas por Resolución 3050E/2019, de 8 de noviembre y Resolución 2239E/2020, de 27 de julio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, respectivamente.”

b) Modificar el apartado 3 del punto 2. Utilización de aula virtual como formación presencial, que queda como sigue:

“3. En el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad el 100 por ciento de la duración de la formación se realizará mediante sesiones grupales que cuenten con la participación del alumnado de forma simultánea.

Este porcentaje será de al menos un 50 por ciento de la duración de la formación, en el caso de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad. El resto de la formación, hasta completar el número de horas de la acción formativa, deberá destinarse a la realización de actividades grupales o individuales, presentación de trabajos por el alumnado o cualquier otra actividad formativa similar que esté tutorizada, asíncrona o síncronamente, por el docente. Esta actividad de tutorización deberá reflejarse en el informe diario señalado en el siguiente punto.”

c) Modificar el punto 3. Acciones formativas no vinculadas a un certificado de profesionalidad, que queda como sigue:

“3. Acciones formativas no vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. Las acciones o grupos formativos de modalidad presencial o mixta, no iniciados en el momento de la entrada en vigor de esta resolución, podrán utilizar el aula virtual para la formación presencial, según lo previsto en el punto 2.

2. Podrán cambiar a la modalidad de teleformación aquellas acciones o grupos formativos no iniciados a la entrada en vigor de esta resolución, cuya modalidad fuera presencial, así como la parte presencial de los cursos de modalidad mixta, modificándose el coste del módulo de la modalidad inicial de la acción formativa a la nueva de teleformación.

En este supuesto, la entidad podrá aumentar el número de participantes, si bien a efectos de liquidación, no se podrá superar la subvención concedida.

El cambio a la modalidad de teleformación no conllevará una modificación en la puntuación obtenida en la valoración técnica de la convocatoria o medida correspondiente.

El cambio a la modalidad de teleformación se podrá realizar siempre que, en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o en el anexo de la respectiva convocatoria, estuviera prevista dicha modalidad de impartición para la especialidad formativa. Este supuesto solo será de aplicación cuando la convocatoria o régimen de financiación exija que la actividad formativa se refiera a una especialidad incluida en dicho Catálogo de Especialidades Formativas o en el correspondiente anexo.

Además, la entidad que imparta la formación deberá estar previamente inscrita para impartir la formación en la modalidad de teleformación para la respectiva especialidad. Si no lo estuviera, la inscripción de la entidad de formación en la modalidad de teleformación se efectuará a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Para dicha inscripción las entidades deberán disponer de una plataforma de teleformación que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

3. La impartición mediante aula virtual o teleformación no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la acción formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir de manera presencial, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

4. En cualquiera de los cambios de modalidad, la entidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración, debiéndose completar el total de horas de la acción formativa.”

d) Modificar el punto 4. Acciones formativas vinculadas a un certificado de profesionalidad, que queda como sigue:

“4. Acciones formativas vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. Las acciones o grupos formativos de modalidad presencial, no iniciados en el momento de la entrada en vigor de esta resolución, podrán impartirse en modalidad de teleformación o utilizar el aula virtual para la formación presencial, según lo previsto en el punto 3 de este Anexo.

2. Sólo se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación en las acciones o grupos formativos no iniciados, cuando afecte a módulos formativos completos y la entidad beneficiaria esté acreditada en el correspondiente registro para impartir el mismo certificado en la modalidad de

teleformación. En todo caso, la impartición en la modalidad de teleformación se efectuará de acuerdo con las especificaciones al respecto establecidas para el respectivo certificado en la normativa de aplicación.

En cualquier caso, las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo deberán realizarse de manera presencial dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

3. Se permitirá el cambio de modalidad presencial a aula virtual, siempre que el alumnado reciba una formación de acogida dirigida a la adquisición de las habilidades necesarias para el empleo de esta metodología y el uso de las herramientas que utilice la misma. Esta actividad deberá tener una duración de, al menos, 5 horas. Esta actividad no computará como horas del certificado de profesionalidad, aunque deberán reflejarse en la reprogramación del curso. No será necesaria esta formación, si el alumnado ha realizado el curso de competencias digitales básicas impartido por el SNE-NL.

4. Cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los Certificados de Profesionalidad, las administraciones competentes, previa solicitud de la entidad de formación, podrán autorizar a los centros que impartan estos Certificados de Profesionalidad a adoptar alguna de las siguientes medidas, de acuerdo con el orden de prioridad con el que figuran enunciadas:

a) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

b) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

c) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

d) Excepcionalmente, sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.

5. La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá realizarse observando en todo caso, las normas dictadas por la autoridad sanitaria para garantizar la salud y seguridad de las personas participantes.

e) Se modifica el punto 5. Ejecución y justificación de las acciones formativas, que queda como sigue:

“5. Ejecución y justificación de las acciones formativas.

1. Se amplía el plazo de ejecución de las acciones y programas formativos al 30 de junio de 2021.

2. Se establece un plazo máximo de justificación de subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del programa de formación, y siempre antes del 31 de julio de 2021.

3. Aquellas acciones formativas que fueron suspendidas cuando se decretó el estado de alarma y no se hayan reanudado a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán hacerlo antes del 1 de febrero de 2021.”

f) Se añade un apartado 3 en el punto 11. Participación en programas de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, que dice:

“3. A efectos de liquidación no se tendrá en cuenta el compromiso de personas ocupadas que la entidad hubiera adquirido para la concesión”.

g) Se añade un último punto 12, Compromiso de contratación en formación dirigida prioritariamente a personas desempleadas:

“12. Compromiso de contratación en formación dirigida prioritariamente a personas desempleadas.

El incumplimiento del compromiso de contratación reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de subvención supondrá la minoración de la subvención máxima a liquidar o, en su caso, el reintegro parcial de la subvención ya liquidada. Para la determinación de la cantidad a minorar o reintegrar, se calculará el porcentaje que los puntos obtenidos y no ejecutados en el apartado de compromiso de contratación han supuesto en la valoración final de la entidad y ese porcentaje, reducido en un 25%, se aplicará sobre la subvención máxima a liquidar.”

2.º Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 8 de octubre.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 244 - 20 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprobaron las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

El Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, en el Artículo 9 hace referencia a medidas extraordinarias en la autorización de eventos multitudinarios.

Por Resolución 551/2020, de 27 de agosto de 2020, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se modifica la Resolución 459/2020 de 23 de junio, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

Debido la evolución de la situación epidemiológica existente en la Comunidad Foral de Navarra derivada del COVID-19 y al aumento progresivo de contagios, se dictó la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente, se advirtió la necesidad de retrasar las fechas de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición. De esta manera, se dictó la Resolución 577/2020, de 14 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que modificaba la Resolución 551/2020, de 27 de agosto de 2020, retrasando hasta el 1 de octubre de 2020 la fecha de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición.

No obstante, el creciente número de contagios y la peligrosa evolución de la situación epidemiológica obligaron a dictar la Resolución 593/2020, de 25 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modificaba la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprobaban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

Las medidas establecidas con carácter general para toda Navarra a través de la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, no han conseguido el efecto deseado. Esto ha provocado la aprobación de la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Dicha orden Foral se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 12 de octubre, con carácter extraordinario.

Entre las medidas contenidas en dicha Orden Foral, se incluyen medidas de restricción en el ámbito deportivo, derivando en el Instituto Navarro del Deporte la regulación concreta en esta materia. Estas medidas generales adoptadas por la Consejera de Salud estarán vigentes desde el día 13 al 26 de octubre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Por ello, y en el marco material y temporal de la Orden Foral 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, procede establecer diversas medidas para conseguir que la práctica de la actividad deportiva pueda realizarse de forma segura, sin provocar un aumento de los casos diagnosticados. Estas medidas preventivas, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, se adoptan en base al principio de precaución que rige en materia de salud pública, con el objetivo de evitar, dentro del ámbito de actuación de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, la expansión de la enfermedad.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Se adjunta a la presente Resolución una Anexo en el que se detallan las medidas preventivas aprobadas.

2.º Dejar sin efecto la Resolución 593/2020, de 25 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modificaba la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprobaban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

3.º Las medidas aprobadas mediante la presente Resolución estarán vigentes durante el periodo comprendido entre el día 13 al 26 de octubre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

No obstante, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes Resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución: Resolución 593/2020, de 25 de septiembre; Resolución 459/2020 de 23 de junio; y Resolución 551/2020, de 27 de agosto.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

No obstante, las medidas establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra solamente a efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de octubre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

ANEXO

Medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

1.-Consideraciones generales.

–Mantener las medidas preventivas generales para disminuir la transmisión del virus: uso de mascarilla en todo momento (especialmente antes y después de la actividad), lavado de manos frecuente, uso y disponibilidad de geles hidroalcohólicos... etc.

–Realizar preferentemente la actividad físico-deportiva al aire libre o en espacios abiertos y de gran superficie.

–Evitar agrupamientos innecesarios, en especial antes y durante la realización de la propia actividad deportiva.

–Todos los entrenamientos y competiciones se llevarán a cabo sin presencia de público, con independencia de la categoría de la competición.

–No está permitido el entrenamiento total específico ni las situaciones de oposición directa, contacto o duelo en las que no pueda respetarse la distancia de seguridad, tales como, 1x1, 3x3... etc. Esta medida no será de aplicación a las categorías nacionales, que podrán realizar entrenamientos completos.

–Las instalaciones deportivas cerradas deberán ventilarse lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de tres veces al día.

–Será obligatorio el uso de mascarilla en todas las actividades de baja o media intensidad. A este respecto, se entenderán actividades de baja o media intensidad aquellas donde la frecuencia respiratoria no es muy alta y, por tanto, el uso de mascarilla puede dificultar una respiración mínima saludable sin que ello implique riesgos para la salud.

–No se permitirá el uso de vestuarios en ningún entrenamiento o competición, a excepción de las piscinas cubiertas. En ningún caso estará permitido el uso de duchas.

–Solamente se podrán realizar entrenamientos en grupo completo (tanto al aire libre como en instalaciones cerradas) en el ámbito de la actividad federada correspondiente a competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal o interautonómico, un mes antes del inicio de la competición.

Los Deportistas de Alto Nivel y Deportistas de Alto Rendimiento de modalidades de contacto u oposición podrán realizar entrenamientos completos desde un mes antes a la celebración de los Campeonatos de España o de sus fases de sector, siempre con un mismo sparring o rival de entrenamiento, que no se podrá cambiar en ningún momento.

–En las referencias que se hacen en el presente Anexo al número de participantes en los grupos de participantes en cualquier actividad deportiva (excluyendo los cursos de natación) se entenderán incluidos de dicho número los/las entrenadores/as y/o monitores/as.

2.-Actividad deportiva.

Se considera actividad deportiva aquella que se desarrolla en base a una modalidad deportiva concreta, sea federada o no, quedando incluidas dentro de esta clasificación las escuelas deportivas de las diferentes modalidades, con independencia de la edad de los participantes.

2.1. Entrenamientos al aire libre.

En los entrenamientos al aire libre podrán participar un máximo de 15 personas por grupo de entrenamiento, a excepción de las modalidades de Fútbol y Rugby, en las que podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento. Además, en todo caso será necesaria la división de las personas participantes en subgrupos de, como máximo, 6 personas. En cada uno de estos subgrupos deberá garantizarse un espacio mínimo de 20 metros cuadrados por practicante y de 250 metros cuadrados por subgrupo.

2.2. Entrenamientos en instalaciones cerradas.

Los entrenamientos en instalaciones cerradas se realizarán, con carácter general, en grupos de hasta 6 personas, pudiéndose constituir más de un grupo si la superficie es superior a los 500 metros cuadrados. Esto implica que será necesario un mínimo de 250 metros cuadrados para cada grupo de hasta 6 personas. A modo de ejemplo, en un polideportivo con una pista reglamentaria de fútbol-sala o balonmano de 40x20 metros, se permitirán hasta 3 grupos de 6 personas, sin contacto y con un espacio claramente diferenciado.

2.3. Competiciones.

No están autorizadas las competiciones deportivas de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición.

En el caso de las competiciones deportivas de ámbito nacional, correspondientes a deportes con contacto u oposición, su celebración es competencia de las Federaciones Deportivas Españolas, así como del Consejo Superior de Deportes. No obstante, el Instituto Navarro del Deporte recomienda el aplazamiento de las competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, correspondientes a deportes con contacto u oposición, siempre y cuando todos los equipos participantes pertenezcan a la Comunidad Foral de Navarra, hasta que la situación epidemiológica lo aconseje.

Únicamente los deportistas de Alto Nivel y de Alto rendimiento de la Comunidad Foral de Navarra podrán participar en los campeonatos de España y en sus Fases de Sector.

En competiciones al aire libre de ámbito navarro cuya realización esté permitida (por no corresponder a deportes con contacto u oposición) y que cuenten con un gran índice de participación, tales como pruebas ciclistas, carreras atléticas, carreras de montaña, patinaje, triatlón, etc..., no podrá superarse el número máximo de 50 participantes.

2.4. Eventos deportivos.

Durante el periodo de vigencia de la presente Resolución, no estará permitida la realización de eventos deportivos, con excepción de las etapas correspondientes a la Vuelta Ciclista a España, por su interés y repercusión social.

3.-Actividades dirigidas.

A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Actividades Dirigidas todas aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes. No se incluyen dentro de estas actividades los entrenamientos de una modalidad deportiva, o las escuelas de iniciación deportiva.

La realización de actividades dirigidas se limitará a un máximo de 6 personas por grupo. Podrá constituirse más de un grupo si cada uno de ellos dispone de un mínimo de 250 metros cuadrados de superficie, con una participación máxima total de 20 participantes en el conjunto de dichos grupos.

Se incluyen en este apartado los cursos de natación, que tendrán un límite de 6 personas con independencia de su edad. En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad, se permite la asistencia de un familiar conviviente (siempre el mismo), que computará dentro del número máximo de 6 participantes. Sin embargo, el/la monitor/a no computará en ese número máximo. Además, no se permitirá el contacto con el monitor, por lo que se deberán buscar las metodologías de trabajo que garanticen la ausencia de dicho contacto.

4.-Actividad autónoma en gimnasios.

Será obligatorio el uso de mascarilla. La actividad se realizará con un máximo de 6 personas usuarias por cada 100 metros cuadrados, con una participación máxima total de 20 personas. Así mismo, deberá respetarse la distancia por cada usuario de 20 metros en actividades de alta movilidad y de 8 metros por las de baja movilidad. Para diferenciar las actividades de alta y baja movilidad, se estará a lo dispuesto en el punto 3 del Anexo I la Resolución 551/2020, de 27 de agosto, del Director Gerente del IND.

RESOLUCIÓN 137/2020, DE 14 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2020 DE UNA AYUDA TEMPORAL EXCEPCIONAL DESTINADA A AGRICULTORES Y PYMES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DE COVID-19, DE CONFORMIDAD A LA MEDIDA M21 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 528315.

BOLETÍN Nº 250 - 27 DE OCTUBRE DE 2020

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Como consecuencia de esta situación de emergencia de salud pública, a escala nacional e internacional, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extendió desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

No obstante la entrada de las diferentes regiones nacionales y europeas en la nueva normalidad, los brotes de COVID-19 siguen constituyendo una grave emergencia de salud pública para los ciudadanos y las sociedades, y representa también una perturbación importante y sin precedentes para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. También en el ámbito agrario se ha producido una perturbación general de la oferta debido a la interrupción de las cadenas de suministro, que se combina con una perturbación asimétrica de la demanda provocada por la brusca disminución de la demanda de determinados productos agrarios por parte de los consumidores o el pronunciado aumento de la demanda de otros productos. También existe incertidumbre en este momento sobre la duración y la intensidad de la perturbación, ya que depende principalmente de factores que no están todos bajo el control de los agentes económicos del sector agrario, sino más bien de las decisiones de las autoridades públicas, entre otras razones, por consideraciones de salud pública.

La producción y abastecimiento de alimentos es una actividad esencial y crítica que debía garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, ofreciendo a la población un servicio básico y fundamental, así como la tranquilidad de disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de dichos productos. No obstante lo anterior, determinados agricultores y empresas rurales se han visto afectados de un modo sin precedentes, especialmente de aquéllos que trabajan en los circuitos cortos de comercialización agraria, dando salida a sus productos, fundamentalmente, a través de la venta en los mercados municipales de abasto, los mercadillos locales, los grupos de consumo, la propia explotación y, finalmente, el canal HORECA (hostelería, restauración y cafeterías), siendo el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros, así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas y generado problemas de liquidez y flujo de

tesorería a los agricultores y pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

No todos los sectores, orientaciones productivas agrarias y productos se han visto afectados por igual. Aquéllos cuyos periodos de comercialización han coincidido con los cuatro meses del estado de alarma (marzo, abril, mayo y junio) han sufrido una merma considerable en sus ventas, especialmente el vino y el pajarán, donde el volumen que se comercializa a través de HORECA alcanza el 60% y el 75% respectivamente.

Las restricciones de movilidad, y la supresión de mercados tradicionales ha tenido también una afección especial en los agricultores que comercializan sus producciones mediante circuitos cortos, y venta directa, y en las empresas de artesanía agroalimentaria que basan gran parte de su comercialización en el mismo modelo de venta directa y mercados tradicionales.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por los brotes de COVID-19, procede adoptar excepcionalmente una nueva medida para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, conforme lo establecido por el Reglamento (UE) número 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra para el periodo 2014-2020 (PDR) se ha modificado para incorporar la medida a la que se refiere la presente Resolución. En su definición se han tenido en cuenta, conforme a lo requerido por el propio Reglamento número 1305/2013, el análisis DAFO de la Comunidad Foral de Navarra en lo concerniente al desarrollo rural en general y sector agroalimentario en particular.

En este mismo sentido y en concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, se trata de reforzar, junto con otras líneas de acción, la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, con adecuadas condiciones de calidad de vida.

En el contexto de Navarra, se ha considerado la aportación de esta medida a la consecución y participación en las seis “prioridades de desarrollo rural de la Unión”, orientadas a la consecución de los objetivos de desarrollo rural que contribuyen a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que reflejan los objetivos temáticos correspondientes al “Marco Estratégico Común” contemplado en el artículo 10 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

Específicamente, esta submedida se ajusta, conforme al artículo 5.3.a) del Reglamento (UE) número 1305/2013, a la prioridad de desarrollo rural de la Unión Europea P2 (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques) y P6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales).

Esta medida excepcional contribuye a las siguientes prioridades y focus área para el desarrollo rural:

–En cuanto a la P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques: FA.2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

–En cuanto a la P.6 Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales: FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Se cubren además las siguientes necesidades:

–N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y

–N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales).

Se establece por tanto como marco jurídico el Reglamento (UE) número 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y sus reglamentos de desarrollo:

–Reglamento delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

–Reglamento delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 31 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

–Reglamento (UE) número 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.

Así mismo, a esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución cuenta con el informe favorable de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, por la que se faculta al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral 258/2019 de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria.

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de la ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

2.º Créditos presupuestarios.

Autorizar un gasto de 2.000.000 de euros con cargo a la partida del ejercicio 2021 equivalente a la partida, 720003-72220-4700-413102 “COVID 19 PDR FEADER 2014-2020. Ayuda temporal excepcional a agricultores y PYMES”, del presupuesto de gastos de 2020, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.º Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Condición de aplicación de las ayudas.

La aplicación de lo dispuesto en esta Resolución estará condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de la medida M21 “Ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y a las PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19”, de manera que la concesión de estas ayudas se condiciona a la aprobación de la modificación propuesta al Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020. En el mismo sentido, cualquier modificación que deba realizarse en dicha medida para atender las exigencias de la Comisión Europea, conllevará la adaptación de las bases reguladoras de la ayuda recogida en esta Resolución.

5.º Comunicación a la Base de datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

Se registrará la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

6.º Publicación.

Se publicará esta Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Recurso contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 14 de octubre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

ANEXO I

Bases reguladoras de la ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad con la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

Base 1.–Objeto, ámbito y condiciones generales de aplicación de esta medida.

1. Estas bases reguladoras tienen por objeto regular las ayudas correspondientes a la medida M21 “Ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, en el marco del artículo 39 ter del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

2. La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado. Habida cuenta de la urgencia y del carácter excepcional de la medida, se abonará en un pago único, antes del 30 de junio de 2021, tiempo límite de aplicación de la medida.

3. La ayuda está destinada a los agricultores que produzcan uva, endrinas, o que realicen venta directa de los productos de su explotación, así como a las PYMES que estén reconocidas como empresas artesanas para la elaboración de quesos, y otros lácteos.

Base 2.–Finalidad de la medida.

1. La medida tiene como finalidad ayudar a los agricultores y a las PYMES particularmente afectados por la crisis, con el objetivo de garantizar la competitividad de las empresas agrícolas y la viabilidad de las explotaciones.

2. La ayuda se adopta de conformidad con los objetivos y prioridades de la Unión, y refuerza la mejora de la competitividad de los agricultores y explotaciones de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, evitando la despoblación.

Base 3.–Beneficiarias.

Serán beneficiarias en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las siguientes situaciones:

–Explotaciones agrarias dedicadas a la producción de endrinas o uva, que estén catalogadas como Explotación Prioritaria, o cuyo titular esté catalogado como Agricultor a Título Principal (ATP).

–Explotaciones agrarias que comercialicen su producción mediante venta directa.

–PYMES registradas como productores artesanos de queso y otros lácteos.

Base 4.–Criterios de admisibilidad de las beneficiarias.

Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad:

1) En el caso de las explotaciones agrarias con superficies de viñedo, o endrino, deberán cumplirse los siguientes requisitos a 14 de marzo de 2020:

a) La explotación deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones de Navarra (REAN) y contar con al menos una hectárea de viñedo o endrino. En el caso de explotaciones asociativas, estas deberán estar catalogadas como Explotación Prioritaria.

b) El agricultor titular de la explotación, o alguno de los agricultores socios en el caso de explotaciones asociativas, deberá estar catalogado como Agricultor a Título Principal. Los socios, además, deberán figurar como tales en el REAN.

2) En el caso de las explotaciones agrarias que comercialicen su producción mediante venta directa y circuitos cortos, deberán cumplir a 14 de marzo de 2020 los siguientes requisitos:

a) La explotación deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones de Navarra (REAN).

b) La explotación deberá estar inscrita, o haber solicitado su inscripción y cumplir los requisitos para ello, en el Censo de Operadores de venta directa previsto en el artículo 6 del Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera, o bien estar inscritas en el Sistema Unificado de Información en el Sector Lácteo para venta directa.

c) El agricultor titular de la explotación, o alguno de los agricultores socios de la misma deberán estar de alta en la seguridad social como autónomos por su actividad agraria. Los socios además, deberán figurar como tales en el REAN.

3) En el caso de las PYMES de artesanía agroalimentaria:

–Estar inscrita en el Registro Oficial de Artesanos de Navarra, o haber solicitado la inscripción, a fecha 14 de marzo de 2020, para los oficios de queso y otros lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, etc.).

–Que el titular de la empresa, o alguno de los socios, esté dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social por su actividad en la empresa.

4) Con carácter general deberán cumplir las siguientes condiciones:

–Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en el momento de la concesión de la ayuda.

–En el caso de personas jurídicas, ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

–No estar incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base 5.–Obligaciones y compromisos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las presentes ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente.

- b) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones públicas para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.
- c) Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior compromiso.
- d) Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.

2. La presentación de la solicitud de ayudas llevará implícita la aceptación de los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 6.–Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una cantidad por empresa o explotación que deberá abonarse, a más tardar, el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

2. El importe de la ayuda se determinará:

a) En el caso de las explotaciones que comercialicen su producción mediante venta directa y circuitos cortos, a razón de 2.200 euros por cada uno de los agricultores, ya sean titulares o socios de la explotación, que estén en situación de alta en la seguridad social como autónomos por su actividad agraria a fecha 14 de marzo de 2020.

b) En el caso de explotaciones agrarias que cultiven viñedo, o endrino, la ayuda se determinará conforme a la siguiente estratificación en función de la superficie de viñedo y endrino de la explotación conforme a la información disponible en Registro de Explotaciones de Navarra para la catalogación de los titulares y/o socios de explotaciones agrarias como agricultor a título principal, agricultor profesional y profesional de la agricultura, así como la catalogación de las explotaciones agrarias como prioritarias correspondiente al año 2019:

–1 hectárea a < 6 hectáreas: 1.100 euros.

–6 hectáreas a < 22 hectáreas: 2.200 euros.

–≥ 22 hectáreas: 4.400 euros.

A los efectos de aplicar la tabla anterior, en el caso de las explotaciones asociativas, la superficie de viñedo y endrino de la explotación se dividirá entre el número de agricultores socios que cumplan la condición de Agricultor a Título Principal a 14 de marzo de 2020. La ayuda aplicable a la entidad asociativa será el resultado de la suma de los importes determinados para los socios ATP.

Sin perjuicio del párrafo anterior la ayuda a una entidad asociativa no podrá ser inferior a la que resultara de aplicar la tabla anterior a la superficie total de viñedo y endrino de la entidad asociativa.

c) En el caso de las PYMES dedicadas a la artesanía alimentaria, la ayuda se determinará aplicando 2.200 euros a cada agricultor, titular, o socio de la entidad, que a fecha 14 de marzo de 2020 estuviera de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad social por su actividad en la empresa.

3. Límites de las ayudas:

a) Una persona física solo podrá tenerse en cuenta en una única solicitud de ayuda a los efectos de determinar el importe de la subvención. En el caso de que una misma persona física figure en más de una solicitud, se le considerará elegible en la solicitud que hubiera presentado como titular de una explotación individual, si fuera el caso, o en la última solicitud presentada en la que figure, si no lo fuera.

b) El importe máximo de ayuda a los productores de viñedo y endrino no podrá exceder de 4.400 euros por agricultor a título principal. En el caso de explotaciones agrarias asociativas, el importe no podrá superar el correspondiente al número de agricultores ATP socios que generen derecho a ayuda, ni los 7.000 euros por PYME.

c) El importe máximo de ayuda a las explotaciones que comercialicen en circuitos cortos o venta directa no podrá exceder de 2.200 euros por agricultor de alta como autónomo por su actividad agraria, ni los 50.000 euros por PYME.

d) El importe máximo de ayuda a las empresas de artesanía agroalimentaria no podrá exceder de 2.200 euros por socio de alta como autónomo por su actividad en la empresa, ni los 50.000 euros por PYME.

Base 7.–Forma de concesión y criterios de priorización.

1. Estas ayudas serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración con un máximo de 100 puntos:

a) En función de la actividad desarrollada. Las personas agricultoras o explotaciones agrarias que comercialicen en circuito corto o venta directa (en la explotación, en mercados, en HORECA), independientemente del producto y personas productoras artesanas que comercialicen, exclusivamente, las orientaciones de queso y productos lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur,...): 40 puntos.

b) En función de la proporción de Agricultores a Título Principal en la explotación, hasta un máximo de 35 puntos conforme a lo siguiente:

–En el caso de titulares individuales que reúnan la concisión de ATP, o cuya explotación esté catalogada como prioritaria, 35 puntos.

–En el caso de explotaciones asociativas en las que el porcentaje de socios ATP sea superior al 75%, 35 puntos.

–En el resto de explotaciones asociativas 30 puntos.

c) Criterio de género: En el caso de explotaciones individuales en las que la persona titular es mujer, en el caso de explotaciones agrarias asociativas en las que al menos el 30% de las personas socias son mujeres, o en el caso de empresas de artesanía alimentaria en las que al menos el 30% de las personas socias autónomas sea mujer, 5 puntos.

d) Relevancia de los ingresos de la explotación que provienen del viñedo y el endrino, hasta 20 puntos. Los puntos asignados por este criterio serán el resultado de aplicar a 20 el porcentaje del margen bruto de la explotación procedente del viñedo y el endrino conforme a los datos del REAN.

3. Las solicitantes deberán indicar expresamente los criterios de baremación por los que solicita que se le aplique el baremo anterior.

Base 8.–Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La tramitación de esta ayuda en régimen de concurrencia competitiva establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración determinados en la base 8 anterior y se adjudicará la subvención, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes, tendrá prioridad el expediente con mayor puntuación en los apartados a), en primer lugar, y b), c), y d), sucesivamente, de la base anterior, hasta agotar el presupuesto. Si el empate persistiera se concederá la ayuda al expediente que corresponda a una explotación agraria cuyo titular sea una persona física, y de persistir el empate a aquel expediente cuyo titular tenga menor edad, o, en el caso de sociedades, la que tenga fecha de constitución más reciente.

3. Aún disponiendo de suficiencia en la dotación presupuestaria, será necesario obtener un mínimo de 30 puntos de entre los previstos en los criterios de valoración para tener derecho a la ayuda.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas en su totalidad por insuficiencia en la dotación presupuestaria.

Base 9.–Solicitud de ayuda y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas contempladas en esta Resolución deberán presentarse a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en los modelos normalizados establecidos al efecto, que podrán obtenerse en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en las Oficinas Agrarias y en el Catálogo de Trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF de la solicitante, y en su caso, de los socios a considerar en la determinación del importe de ayuda.

b) Documentación justificativa de los socios, en el caso de entidades asociativas.

Base 10.–Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá a la Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 11.–Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes por el órgano instructor se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida. En su caso, se solicitará a la interesada que la subsane en el plazo máximo de 15 días naturales, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y a tal fin se realizarán los controles pertinentes.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información disponible a fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

4. La cuantía de la ayuda se determinará conforme a lo previsto en la Base 6 del presente anexo.

5. A continuación, las solicitudes serán evaluadas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las Bases 7 y 8.

6. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá la concesión de las subvenciones.

8. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

9. La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios, las que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida en la base 8, y aquellas que incumplan los criterios de admisibilidad conforme a la base 4.

10. La resolución se notificará en el plazo de tres meses desde la fecha de cierre de la convocatoria y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria.

11. Además, en la notificación de concesión de la ayuda se informará a las beneficiarias de que la medida se subvenciona en virtud del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, cofinanciado por el Feader, en la medida M21 “Ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19”.

12. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, o en el plazo que determine la convocatoria, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

13. Contra la desestimación expresa o presunta de la solicitud, la persona beneficiaria podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, y Medio Ambiente en el plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, en caso de ser expresa, o de la fecha en que se entienda desestimada por silencio administrativo, en caso de desestimación presunta.

Base 12.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, según lo dispuesto en la Base 11 de la presente Resolución.

Base 13.–Reducciones, exclusiones y reintegros.

1. El incumplimiento de los compromisos previstos en la Base 5, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.
4. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que la beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

Base 14.–Acumulación con otras ayudas.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad, salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional y foral y en el PDR 2014-2020 de la Comunidad Foral de Navarra.
2. A estos efectos, el órgano concedente tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.
3. En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere la cantidad de 50.000 euros por empresa dedicada a la transformación y comercialización y la cantidad de 7.000 euros por agricultor.

Base 15.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
2. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
3. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.